Jesus Maria y Josefa

494
(Exp. 17)

Diligencias practicadas à instancia de Dn. Salbador Ugarte Barrientos para qe. se le reciva por hijo dalgo en esta Ciudad =

Año de 1792

Siendo Esno. del Mo. Ayuntamto. Manuel Davila y Muñoz

Nº 17

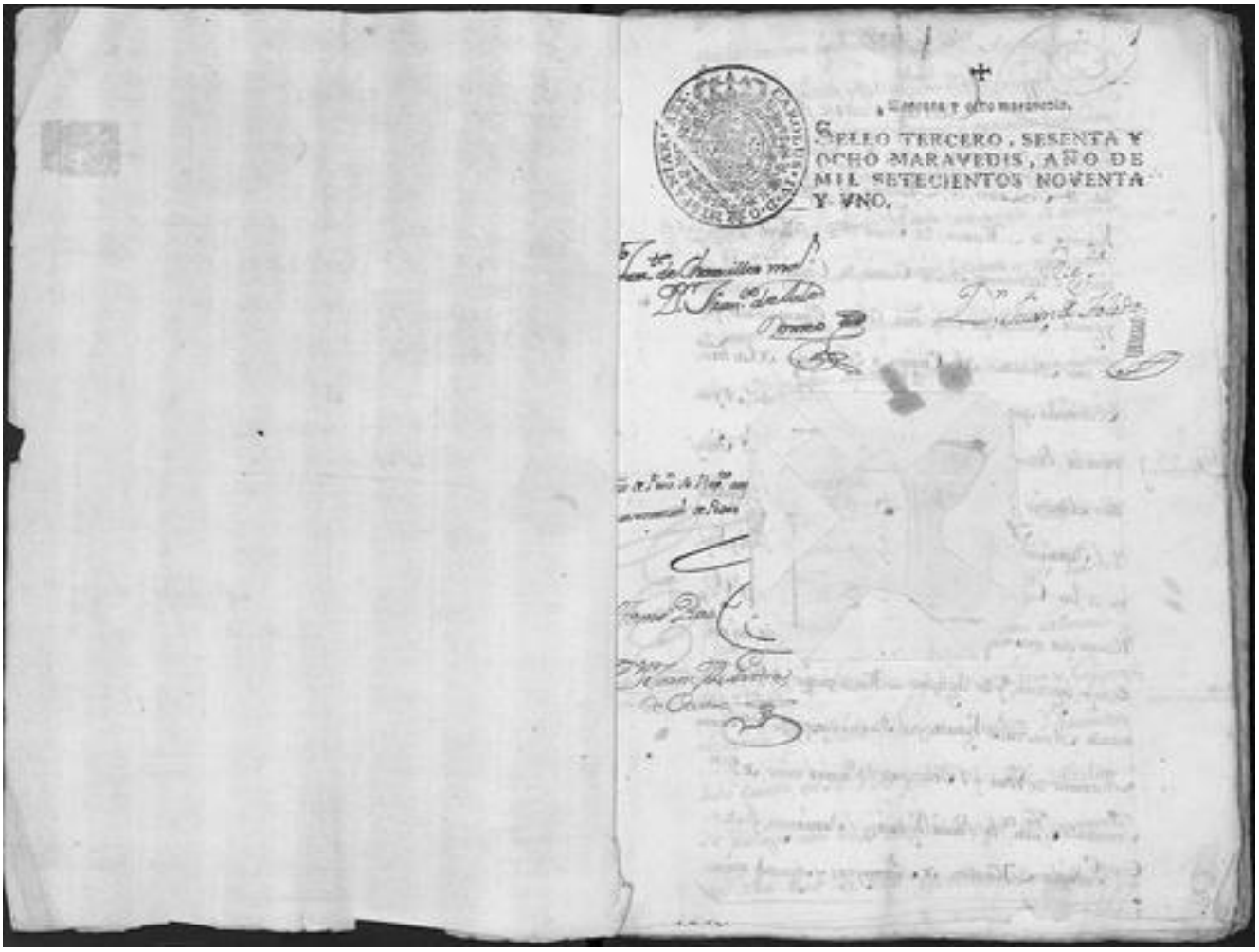

D.n Carlos Quarto por la gracia de
Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Si-
cilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cor-
doba, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de
Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y
Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano: Archi-
duque de Austria: Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan:
Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona: Señor
de Vizcaya, y de Molina: &c. A vos Don Antonio Ramirez
de Arellano, Caballero del Orden de Santiago, Teniente Coro-
nel de mis Reales Exercitos, Gobernador de las Armas de la
Provincia de Cuenca, y Corregidor de la Ciudad de Alcaraz,
y su Partido, y a Don Manuel Salinas de Mendoza, y Pa-
checo Veinte y quatro de la Ciudad de Murcia, e Hijodalgo
notorio de Sangre, y que en virtud de real orden de tiempo in-
memorial, sin cesa ni contradiccion, legitimo, y Hijodalgo
de quatro linages, franquezas, y libertades de que gozan
los Hijosdalgo de estos Reynos, en cuya conformidad
debeis hacerme mi justa averiguacion en esa Ciudad de
Ciudad Real, y Pueblos pertenecientes a su Gobier-
no de la siguiente forma, que para ello se os da Comi-
sion en forma, y a Don Pedro Nolasco Vizcaino
Real Escribano de Cruzada en esta forma celebrado,
por ante el de Murcia que pido, y Juro a Dios, y
a esta Cruz de no Pedir Salario, ni Derechos
algunos, en la Villa, pueblos, y Lugares donde
se pusiere esta mi Real Provision, y Carta Ejecu-
toria, y Mandamiento, y Comision, y Real Pro-
visor, y Carta Ejecutoria, y Mandamiento, y Comision
con la misma legitimidad de Don Antonio Vizcaino
Ramirez, y Salido, y de Don Manuel Salinas de
Mendoza, y Pacheco Veinte, y quatro de esta
Ciudad de Murcia, e Hijodalgo notorio de Sangre,
y que en virtud de real orden de tiempo inme-
morial, sin cesa ni contradiccion, legitimo, y Hijodal-
go de quatro linages, franquezas, y libertades de que gozan
los Hijosdalgo de estos Reynos, en cuya conformidad
debeis hacerme mi justa averiguacion en esa Ciu-
dad de Ciudad Real, y Pueblos pertenecientes a su Gobier-
no de la siguiente forma, que para ello se os da Comi-
sion en forma, y a Don Pedro Nolasco Vizcaino
Real Escribano de Cruzada en esta forma celebrado,
por ante el de Murcia que pido, y Juro a Dios, y
a esta Cruz de no Pedir Salario, ni Derechos
algunos, en la Villa, pueblos, y Lugares donde
se pusiere esta mi Real Provision, y Carta Ejecu-
toria, y Mandamiento, y Comision, y Real Pro-
visor, y Carta Ejecutoria, y Mandamiento, y Comision
Provision

pachan ala parte del Dn. Salvador Vazquez, y Barrientos
de esa Vecindad, la Real Provision de Estado que pedia
en la forma acostumbrada, en la que se inserta el auto
acordado de los del nro. Consejo, que su tenor dice asi =
Auto acordado ..... Los Ayuntamientos de las Ciudades Villas y Lugares
de estos Reynos, no hagan Recivimientos de Dhos. Salgs. de
personas algunas, sin que preceda la Justificacion que se
dispone por la Ley del Señor Dn. Enrique, que es la
nona, del titulo ocho, del Libro segundo, de la Recopila-
cion, con precisa obligacion de dar cuenta dentro de un
mes al Fiscal de la Chanzilla de los que hubieren hecho,
con apercevimiento de proceder contra ellos, y de que se les
hara cargo en la Residencia que se les tomare, asi a los
Capitulares que se hallaren en dhos. Recivimientos, como
a los Escrivanos de su Ayuntamiento; y de la Justifi-
cacion que precediere a cada uno de dhos. Recivimientos,
para que Viva por el Fiscal, siendo legitima, y confor-
me a la Ley, no pida cosa alguna, y no lo siendo, pida
se despache Provision con inserccion de ella, y se proceda

conforme a dho., y en caso de pedirse por el Recivido
testimonio de lo que se decidiere, en estos casos a su
favor se le de con la Calidad, sin perjuicio del Patri-
monio Real, asi en el juicio de propiedad, como en el
de posesion. Y para todo se de el despacho necesario.
Madrid, y Enero tres de mil setecientos tres = Lic.do
Garay = Tambien por los nros. Alcaldes esta mandado,
que los Escrivanos de Cavildo de cada uno de los Pueblos
en que Respectivamente se practiquen diligencias, pongan
testimonios, ó Certificaciones en asuntos de esta natu-
raleza, previamente ayan de Certificar, a demas de
los actos positivos que por el presente se solicitan,
todo aquello que desde el primero haya ocurrido en forma
contra las personas de que se haga merito, para lo
que Reconocerán todos los Libros Capitulares, Padrones,
Repartimientos, Alistamientos para Quintas, y Sorteos,
y demas papeles del Archivo, y Escrivania que
a ello conduzcan, con apercevimiento, que no executando

así, a demas de que se practicaran a costa de dhos
Escrivanos, se procederia contra ellos ale que huviere
lugar. Y para que lo contenido en los Relacionados
autos, y en el patrimonio, tengan cumplido efecto. Fue
acordado expedir esta mrs Carta, para Vos el dho Con-
cejo, Justicia, y Regimiento de esa Ciudad de Ciudad
Real, por la qual os mandamos, que siendo con ella
Requerido, ó Requeridos por parte del Referido Dn.
Salvador Ygarte y Barrientos, estando Juntos en Vuestro
Cavildo, y Ayuntamiento, segun lo haveis de uso, y cos-
tumbre, deis Juntas. No haviendo tenido el expresado
Veracidad en esa Ciudad, ni su Padre, ni Abuelo, por
mas tiempo de diez años, y haviendose ido a vivir nuevamente
a ella, y dadole Veracidad, y no estado contenido, se le
deis conforme a su Calidad, en vista de los papeles,
é Instrumentos que por su parte se presentaren
nombrando Vuestros Comisarios para la comprova-
cion de ellos, y que se informen de su certeza, como

de los pecheros, y Estado que huviere tenido el nombra-
do Dn. Salvador Ygarte, y Barrientos, su Padre, y
Abuelo en los Pueblos de sus naturalezas, y Vecin-
dades, para lo qual Vean, y Reconozcan los Libros
Capitulares, Padrones, y Repartimientos de pechos de
Pecheros de cada uno de los Pueblos, y de todo el tiem-
po en que contrarios haver vivido, ó tenido Vienes,
y hacienda en cada uno de ellos, poniendolo por diligen-
cia expresiva del numero de años, y efectos de los
tales Libros, y Padrones que para ello se Reconocie-
ren, y de los que faltaren, el motivo, ó Causa por que
Estando que los Esnos de Cavildo de cada uno de
los Pueblos, pongan testimonio de las distincion de Es-
tados que haya havido, y huviere en ellos entre Hijos de
y Pecheros, y que pechos, y Cargas Concejiles, se han
acostumbrado hechar, y Repartir en los tales Pueblos
entre uno, y otro Estado, y el modo que ha havido, y

hay de incluir ó exceptuar a unos, y otros de pechos,
y Cargas. Todas las quales diligencias, y comprova-
ciones practicaran los Comisarios con citacion del
Procurador Sindico general de esta Ciudad, siendo los
Pueblos donde se hayan de efectuar dentro de la
Comarca, y siendo fuera de ella vos el referido Con-
cejo; no despacharéis Comisarios, y si librareis Vras
Requisitorias con la dha citacion, para que en virtud
de ellas se ejecuten en cada uno de los Pueblos las
expresadas diligencias, arreglandose en todo al decreto
y auto de los del nro Consejo que de suso en esta nra
Carta va prevenido, é incorporado, el qual guardeis,
y cumplais, segun, y como en él se contiene. Y
si en Vista de las nominadas diligencias le tuviereis
Estado de Pechero, le repartais en pecho de tal
le, saqueis prenda por ello se la ventais, y deis por
testimonio, para que pueda usar de su dro. Y todo

lo cumplais dentro de sesenta dias luego siguientes
de como con esta nra Carta seais requeridos por
parte del mencionado Dn Salvador Yguero, y Barri-
entos. Y si a este le tuviereis Estado de Hijodalgo, remi-
tais a la dha nra Audiencia, y a poder del nro Fiscal
de lo Civil en ella Prestado del dho Recibimiento, y de
los Autos de su Justificacion dentro de treinta dias de
como se le hayais dado, segun, y como por dho De-
creto, y auto se ordena, y manda. Y no le pongais
en posesion, hasta tanto que los autos se reconoz-
can por el nro Fiscal, se vean en las Salas de los
nros Alcaldes, se aprueve el tal Recibimiento, y
se presente ante Vos la nra Real Provision de
aprovacion. Y teniendo el citado Dn Salvador
la Veintidos de los diez años, ó menos de ellos en esta
Ciudad, pero estado conocido, vien por haverselo dado
expresa, ó tacitamente, ó a su Padre, ó Abuelo

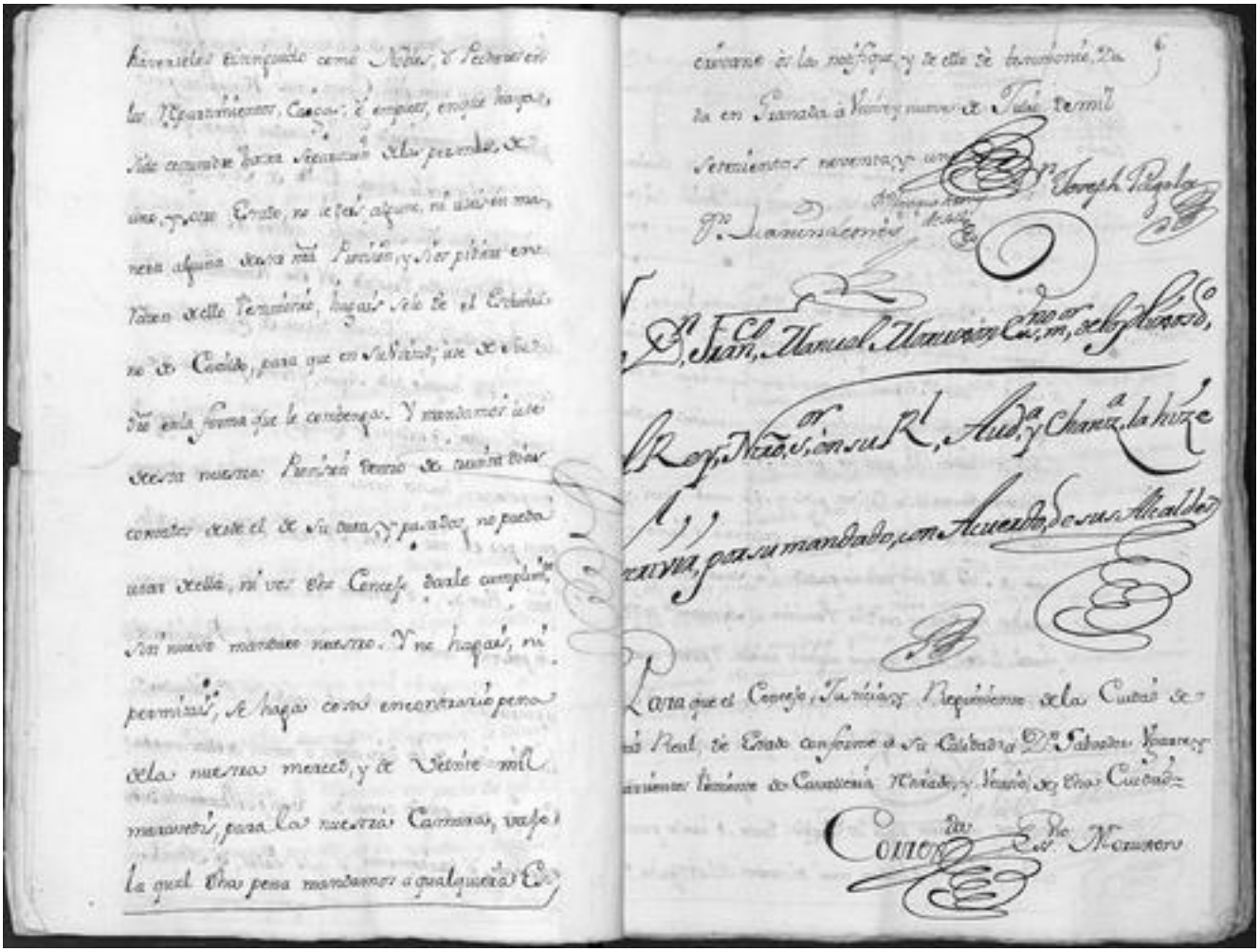

Dn. Fran.co Manuel Moruxon Ponciano de Camara mayor de [illegible]
Juez de R.s Rent.s [illegible] en la R.l Aud.a y Chan.a que esta, y reside en esta
Ciudad

Certifico, que ante los Señores Governador, y Alcaldes del Crimen
e Oidores de dha Superioridad, se presentó una Petición, cuyo te-
nor es el del pap.l en su Vista por dhos Señores Decretada, una y otra
es como se sigue.

Petición. M.P.S. Francisco Antonio en nombre de Dn. Salvador Yarce, y
Barrientos Teniente de Contaduría Mayor, y Veedor de la Real
de Cadiz R.l ante V.A. por el Remedio que mas lugar haya de Dr.
Dig.o [illegible] como haviendo mi parte ayuntado en dha
Ciudad de Cadiz R.l para que en ella se le [illegible]
te correspondiente a su Calidad, pidió y se le mandó librar, y
libró Provisión de Corte en la forma ordinaria a Veinte y
nueve de Julio del año proximo pasado. Los Varas Alcaldes
ordinarios, no requirió con dha Provisión al Ayuntam.to de V.
[illegible] Ciudad en el termino asignado en ella. Y para que
por esta Causa no quede sin efecto lo mandado por V.A.
y a mi parte no se le siga el menor perjuicio en su Solicitud
A V.A. suplico se sirva concederle quatro meses de
termino, mediante a que los Pueblos donde se han de pasar
con las diligencias se hallan mui distantes de la referida

7

Vehinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Cuidad librandole para esto el correspondiente despacho, por ser
asi conforme a Justicia que pido, y Juro = Collantes =
Lic.do Dn. Juan Pedro de Arcia

Auto. Concedense a esta parte los quatro meses de termino que solicita,
para el fin que expresa, y para que la acredite, dense por tes-
timonio, autorizados de la Demostrada R.l Pres.ra Provean por los
Señores Governador, y Alcaldes del Crimen, e Oidores de dha Aud.a
y Chan.a de S.M. que lo vieron, mandaron, y rubricaron, en
Granada a diez y seis de Enero de mil setecientos noventa y dos =
Esta rubricado = Por el presente Dn. Fran.co Manuel Moruxon

Asi consta y parece de la precedente Petición, y auto en su Vista por dhos Señores Governador, con
lo que esta concuerda, y a el que en esta razon me remito, que queda en mi poder, y agregado al Expte.
a que corresponde, y este testimonio de dha mi Escritura como originalmente del. Y para que conste
en su observancia de lo mandado, y acordado lo certifico, remito a Antonio de Sebastian Arcia
Colmenar Pres.ro en esta Ciudad, y quedo en su dha Secretaria puesto, porque el presente que acor-
dado Granada y Enero diez y seis de mil setecientos noventa y dos

Dn. Fran.co Manuel Moruxon

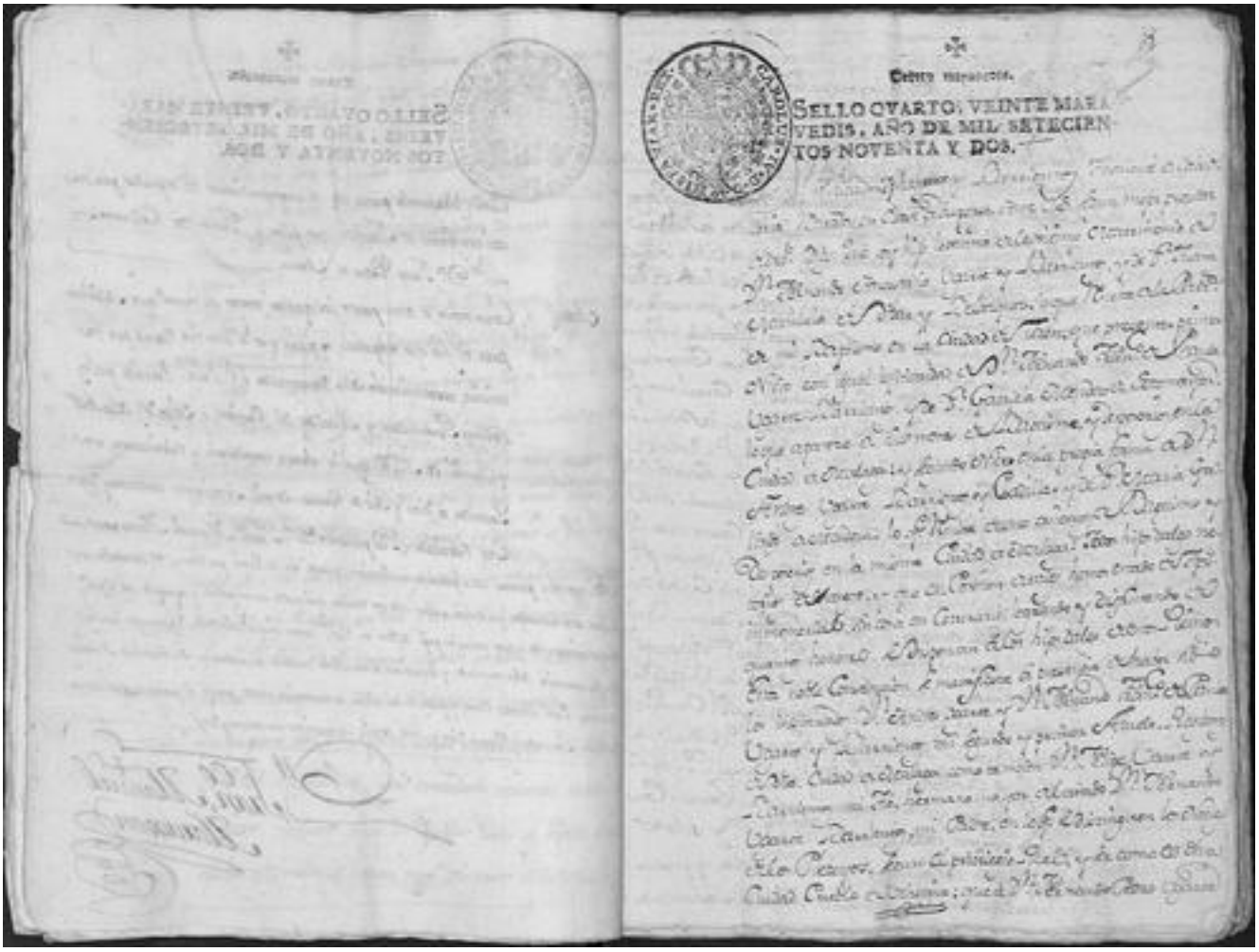

Cedula impuesta.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

[illegible]

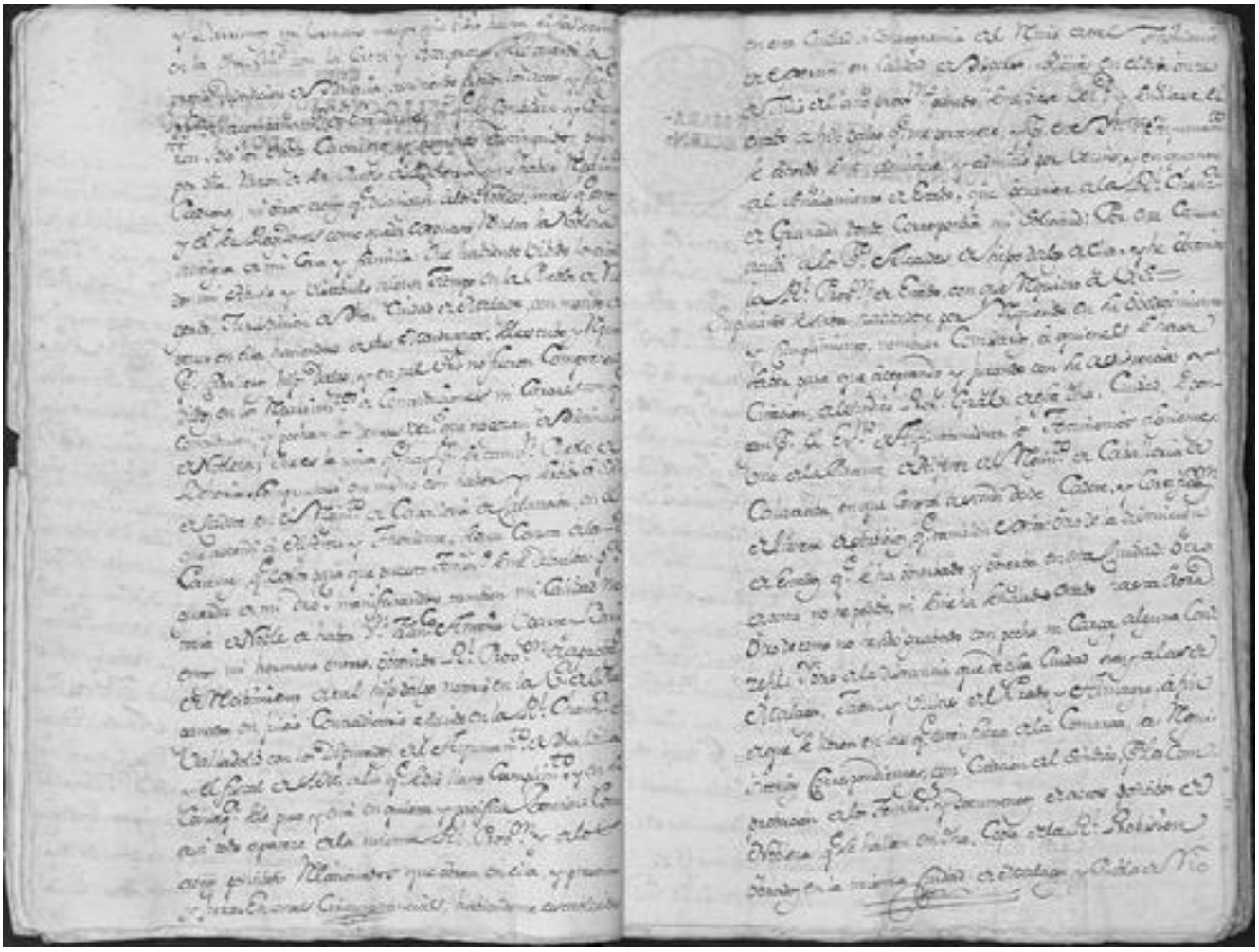

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

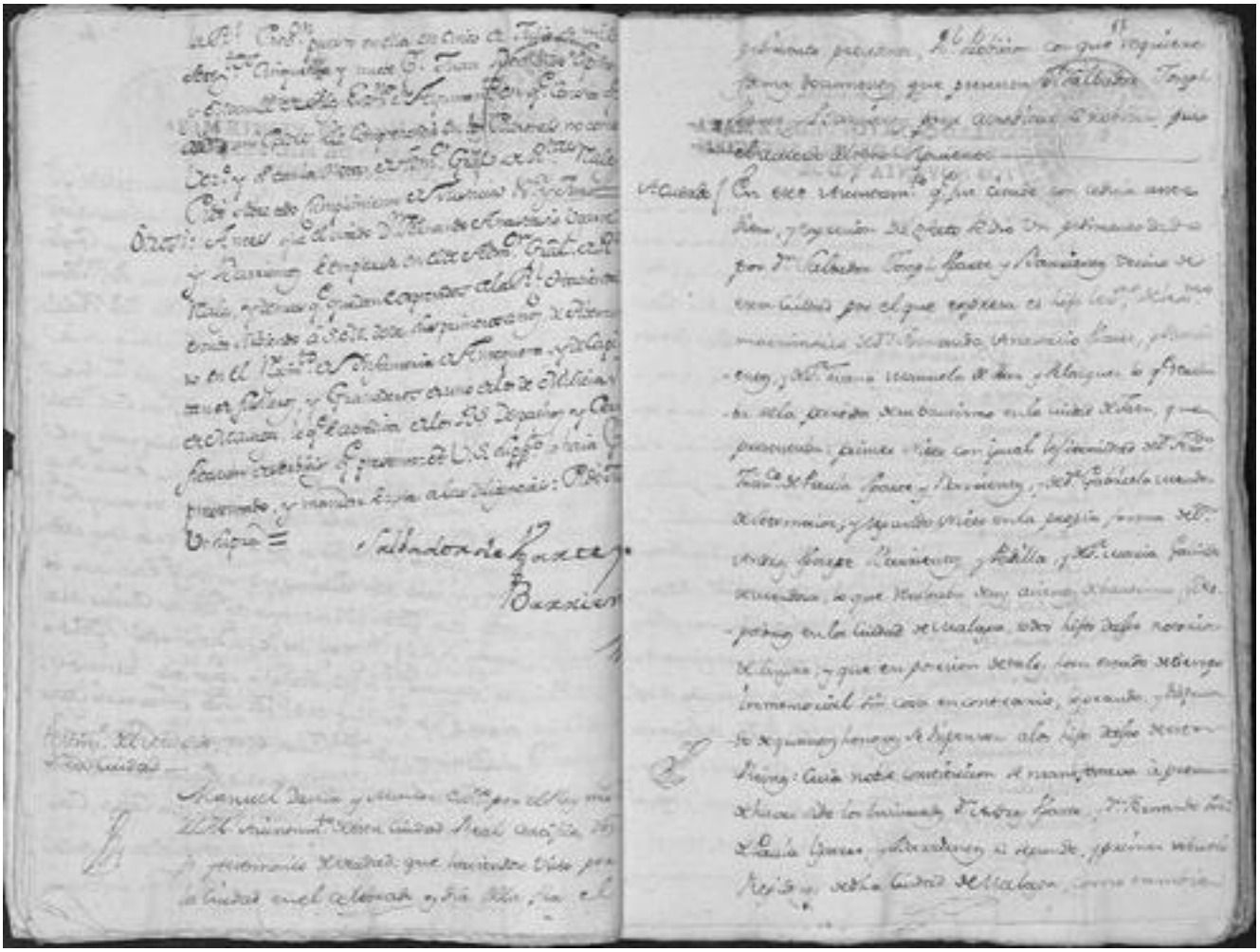

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Felipe Quarte y Barrientos su Tio, hermano mayor del citado Dn. Fernando Venancio Quarte Barrientos su Padre, que es en lo que se distinguen los Nobles de los Pueblos segun el privilegio Real, y dos como es dha Ciudad pueblo de Behetria: Que ad.mo Fernando Pedro Quarte y Barrientos su hermano mayor que vivio hasta su fallecimiento en la dha Ciudad de Malaga con la cosa y mayorazgo se le guardó la propia distincion de Tal, y asistiendo á todos los actos y funciones publicas y acompañamiento de Estandartes, á que se combidan y concurren solo los Nobles Cavalleros, y hombres distinguidos; por todo lo qual, y no haver repartimiento Padrones ni otros actos que distinguen á los Nobles mas y Rey y el ser Regidores, resultaba la nobleza antigua de su casa, y familia: Que habiendo vivido de citados su Nobleza y Vinculo algun tiempo en la Puebla de Riaño de Jurisdiccion de dha Ciudad de Malaga, con motivo de reparo en ella haciendo de sus mayorazgos, se les cobró y repuso por Cavalleros hijos dalgo, y en tal vez no fueron comprendidos en los repartimientos de contribuciones

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

ni cargos con que contribuian y pechan los demas vecinos que no gozan de distincion de nobleza: Que esto mismo se comprobaba con haver servido el dho Dn. Salbador á S. M. de Cadete en el Regimiento de Cavalleria de Calatrava en el que ascendio á Alferez y Tenente segun consta de los Rs. Patentes que existian p.a q.e puesto servicio se le debieran p.a guarda de su Pdo. Viniendo estando tambien su calidad notoria de nobleza de haver Dn. Fran.co Venancio Quarte y Barrientos su hermano entero obtenido Real Peticion de aprovacion de Vecinam.to de tal hijo dalgo notorio en la Villa del Prado, pasada su juicio contradictorio seguido en la Rl. Chancilleria de Valladolid con los Vigentes del Ayuntam.to de dha Villa y el final de Leyes, á la q.e se dió lo mas cumplim.to y en su consecuencia se le puso y sirvió en quieta y pacifica posesion; como asi todo aparecia de la misma Rl. Peticion y de los actos posibles relacionados q.e obran en ella, y presentaba: A que en estas circunstancias haviendose establecido en esta Ciudad á vrd. el servicio de tal Tenente de ejercito en calidad de Superior solicitó en el dia once de Julio del año prox.mo pasado se le dieran

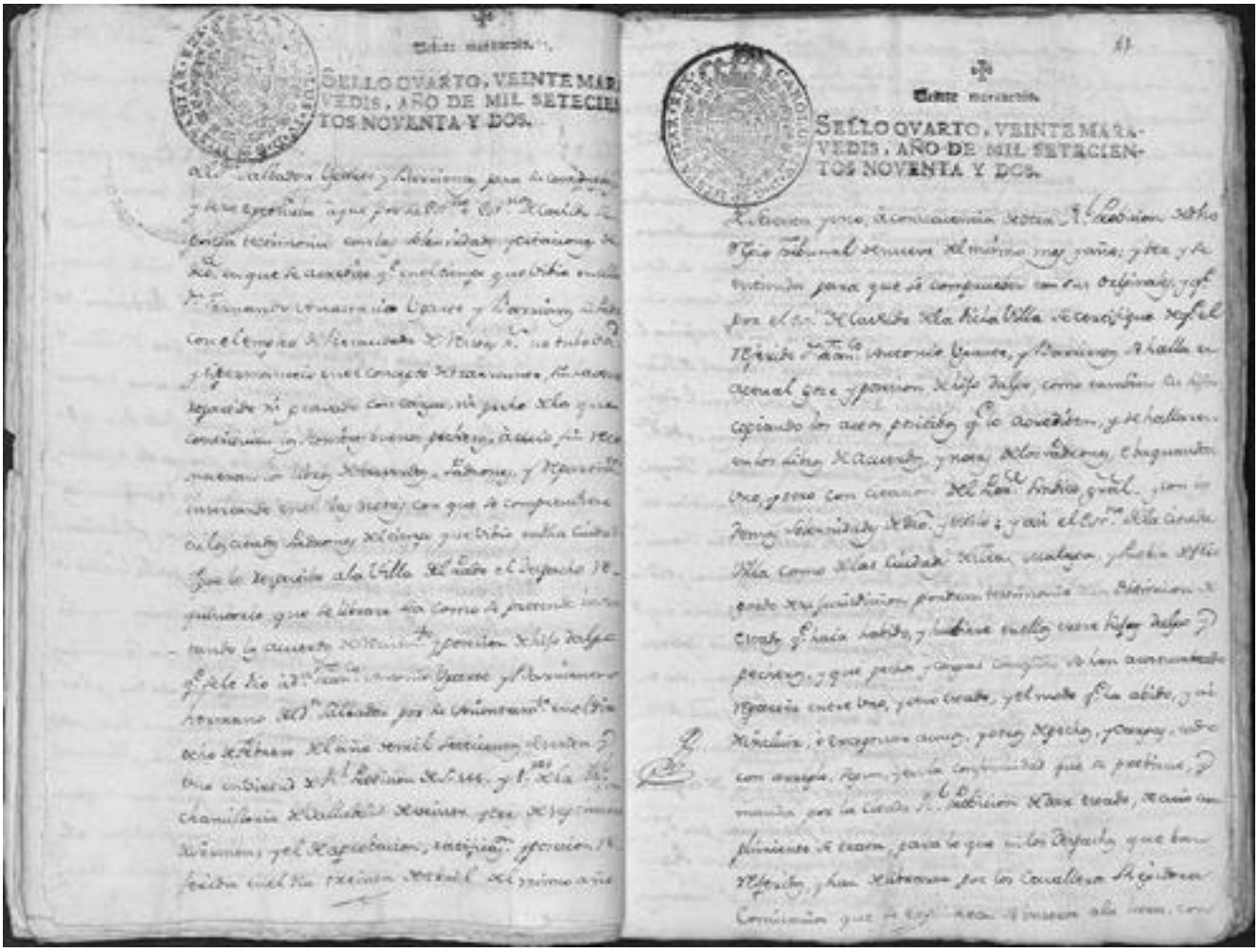

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

y fecho todas las decretadas se traigan a la Ciudad para el acuerdo que combenga = Palacios = Torres = Diaz = Toledo = Pulido = Martinez = Calcerrada = Monroy = Rio = Sobrino = Antemi = Manuel Davila y Muñoz

Corresponde el decreto copiado con su original, a que me remito, que queda en el Libro capitular corriente, y este entre los papeles de mi cargo: y para que conste lo signo y firmo en Ciudad Real a catorce de Febrero de mil setecientos noventa y dos

Manuel Davila y Muñoz

Citacion. En la Ciudad de Ciudad Real a quince de Febrero de mil setecientos noventa y dos. Yo el Escrivano del Mre. Ayuntamiento de ella hice saber el antecedente acuerdo y entregué de la Real Provision, y pedimento que le motiva a Dn. Gaspar Monroy Procurador Sindico general de esta Ciudad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

por su estado de hijos dalgo, y le cité conforme a dicho pedimento en ellos contenido en su persona quien dijo queda entendido del efecto de dha citacion y desde luego pide y suplica a los Sres. Corregidor y Ayuntamiento de esta dha Ciudad que aquella se haga, y entienda con los Sres. Sindicos generales, ó del comun de las Ciudades de Malaga, Jaen, y Villas del Padro, Almagro, Puebla de Rigordo, y demas Pueblos donde fuere preciso recurrir a la comprobacion de los Instrumentos presentados por Dn. Galbaldo Joseph Ygarce y Barrientos, ó hacer nuevas justificaciones para la legitimacion del estado de nobleza que solicitan, para lo qual, decir, y oponer las excepciones que sean conducentes y combengan al dro. del comun de esta Ciudad, y del Patrimonio los hace parte por no poder asistir por si respecto a mucha distancia que ai a dhos Pueblos, y no verificandose la citacion desde luego a nombre de su comun y del Real Patrimonio contradice qualesquier diligencias que en otra forma se practicaren, y por tanto llegado el caso hacerlo mas en forma, y que no para perjuicio

lo que le acuerda V.S. que ejecutara, y lo
respondio, y firmo Segue firma

Manuel Pardo
y Muñoz

Rubrica

Ilustrisimo!

El infrascripto Oficial por el Rey Nuestro Señor mayor de
Ayuntamiento de esta Ciudad y Real Consejo
doy fe y testimonio de verdad, que en Carrera de
S.n Salvador fue jurado y Bandera y librada de
Merced expedida por el mismo que de Tenor en la
antecedente Diligencia copiada a la letra Dice asi

Copia de Merced { El Rey = Por quanto para el empleo de Alferez
de Infanteria del Regimiento de Caballeria de Malaga y compañia
Plaza de Capitan de Caballeria de Ronda, se halla vacante por
ascenso de Don Luis Pardo, se nombrado al Cadete de
misma Cuerpo D.n Salvador Faxe y Barrientos, por tanto
mando al Capitan gral. e Comandante Gral. Inspector
Arma de la dicha Caballeria para q.e al expresado
D.n Salvador Faxe y Barrientos le ponga en posesion del
mencionado Empleo, guardandole y haciendole guardar
las preheminencias y Exenciones que le tocan, y deben
de guardarle, que asi es mi Voluntad, y el Juramento

siguen prometiere de si mismo la debida fidelidad
para q.e se le mande dar Carta de Confirmacion
Real, por ella se le prorroga Merced de Cadete de
Caballeria para que el dicho Regimiento Miguel de Se
pueda Sobre el Rio en que precediendo este Juramento
con Certificacion del Expresado empleo Sirva en Comision de la primera
Vacante. Dada en Aranjuez a veinte de Abril = Yo el Rey =
Refrendada = Don Gerardo de Yrigoyen ——

Cabildo de Oficio Yo el Rey = Refrendada = Cumplase
lo que Su Magestad manda = Diego Sanmartino y Bolaño ——

Toma Razon { Sevilla Cinco de Mayo Mil Setecientos Ochenta y Cinco
Tomo Razon = Don Joseph de Arguelles ——

Otra { En la Contaduria Real de Ejercito y Hacienda de Andalucia
Yo el Contador = Tomo la Razon = Sevilla Cinco de Mayo
Mil Setecientos Ochenta y Cinco = Don Joseph de Arguelles ——

Noticia de los Servicios { Calvador Faxe, de Edad Cincuenta y un años, Natural
de esta en Andalucia, de Calidad Noble, sin Mancha ninguna
que le empezo, y tiene fecho Asiento = Tiempo que empezo
a servir = Empleo Cadete en primero de Enero Mil Setecientos
Cincuenta y dos = Alferez Catorce de Abril Mil Setecientos
Sesenta y Cinco = Teniente Cinco de Octubre Mil Setecientos
Sesenta y quatro = Tiempo q.e ha q.e sirve empleo Cadete
Nueve años, dos meses, y veinte dias = Alferez nueve años



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Cinco meses y veinte y un dias de Teniente desde años seis meses y veinte y seis dias a total hasta la fha veinte y nueve años y tres meses = Regimiento donde ha servido en el de Cavalleria de Granada de Gs por la extincion paso a este de Cavalleria de Calatrava Campañas y acciones de guerra en que se ha hallado en las dos entradas de Portugal sitio y toma de Almeida año de mil setecientos setenta y dos; y en el sitio de Gibraltar año de mil setecientos ochenta y dos = Dn Ramon Federigli Capitan de Cavalleria ciudadano maior del Regimiento de Calatrava, encargado de las funciones del argento maior por indisposicion de este del que es Coronel Dn Esteban Dorbon, y actual Comandante el de Esquadron del mismo Dn Gabriel de Goycoechea. Certifico que la relacion de servicios que antecede es copia a la letra de la original que se halla en el libro de registro de los de oficiales de dicho Regimiento que para en mi poder, arreglada hasta oy dia de la fha en que el contenido sale de este cuerpo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Con destino a Ciudad Real en calidad de Diputado. Barcelona primero de Mayo de mil setecientos ochenta y siete = D. Gabriel de Goycoechea. Ramon Federigli —

Concuerda la presente de Alferez, y Libreta de servicios copiada con sus originales, a que me remito, que recibi a Dn Salvador Oyarte Barrientos quien firma aqui su recibo, y para que conste en virtud de lo acordado por el Ill.e Ayuntam.to en el que precede, signo y firmo el presente en Ciudad Real a diez y seis de Febrero de mil setec.s noventa y dos —

Rei

Barrientos

Manuel Davila y Muñoz

Otro testim.o

En cumplim.to de lo que se manda en el precedente acuerdo, yo el Ess.no maior del Ill.e Ayuntam.to de esta Ciudad Real certifico doy fe y testimonio de verdad que en ella se observa distincion de estados de nobles

y pecheros, con mitad de oficio por uno y otro
y escrivo en la Hermandad de Vecindario a
noble con la nota de tales, y no se les reparten
cargas concejiles, ni vecinales de las que contribu-
yen los del estado real, o pecheros. Y para que
conste con remision a los mismos padrones y libros
capitulares de elecciones que quedan, o se hallan
en el Ayuntamiento de mi cargo lo signo y firmo
en Ciudad Real a diez y seis de Febrero de mil
setecientos noventa y dos.

Manuel Davila
y Muñoz

Otro testimonio

Asimismo Certifico doy fe y testimonio de verdad
que D. Salvador Ibarra y Barrientos contenido
en las diligencias precedentes no ha tenido estado
ni vecindad en esta Ciudad, ni lo ha pedido hasta
el dia once de Julio del año pasado de noventa y uno
a que dijo por pedimento se le admitiese por vecino
y señalar el estado de hijo dulgo, y decretando la
Ciudad en dicho dia el Ayuntamiento de tal vecino, y que por
lo correspondiente al particular de estado acudia

a la Real Cancilleria de Granada donde toca; con cuio
motivo para la Real Provision que exhibia, y para que
conste en virtud de lo que en ella y en el acuerdo
de ampliamente se manda signo y firmo el presente en
Ciudad Real a diez y siete de Febrero de mil setecientos
noventa y dos.

Manuel Davila
y Muñoz

Otro testimonio

Yo el Escrivano Ex.mo mayor del Ill.mo Ayuntamiento de esta
Ciudad Real certifico, doy fe y testimonio de verdad
que a D. Salvador Ibarra y Barrientos contenido en las
precedentes diligencias no se le ha gravado con pecho
ni carga alguna concejil, de las con que contribuyen
los hombres buenos pecheros, desde que se establecio
en esta Ciudad con retiro de Ten.te de Cavalleria en
calidad de Alferez; segun que asi aparece de los acu-
erdos de elecciones de oficios y cargas que anualmente
reparte el Ill.mo Ayuntamiento, a los que en caso ne-
cesario me remito: y para que conste en virtud
de lo mandado en el acuerdo copiado que antecede,
doy el presente que signo y firmo en Ciudad Real

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

a diez y siete de Febrero de mil setecientos noventa y dos

Manuel Dávila y Muñoz

Otro testim.º

Tambien certifico doy fe y testim.º de verdad que la Ciudad de Malaga dista de esta, setenta a sesenta y cinco leguas. La de Jaen veinte y seis a veinte y ocho. La Villa del Prado lo mismo. Y la de Almagro tres, y es la unica que de los Pueblos q.e se refieren esta dentro de la Comarca. Y para q.e conste en cumplim.to de lo q.e se manda en el recuerdo testimoniado q.e anteceden signo y firmo el presente en Ciudad Real a dia ocho de Febrero de mil setec.s noventa y dos

Manuel Dávila y Muñoz

Otro Testim.º

Igualmente certifico doy fe y testimonio de verdad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

que la Cavesa, Clausula de herederos y pie del testamento otorgado en la Villa de Almagro por D.n Fernando Anastasio Ibarra y Barrientos, q.e original se ha exhibido por D.n Salvador Javier Calisto, copiadas a la letra dicen asi

Cavesa del testam.to

En el nombre de Dios todo poderoso Amen. Sepan por esta publica Escr.ra de Testamento, ultima, y por primera voluntad como yo D.n Fernando Anastasio de Ybarra Barrientos Mendez de Sotomayor, natural de la Ciudad de Malaga, hijo legitimo de D.n Fernando Fran.co de Paula Ibarra Barrientos y Galindo, y de D.a Gabriela Mendez de Sotomayor su muger naturales y vecinos de dha Ciudad de Malaga, y viuda de D.a Juana de Ibar y Velazquez natural de referida Ciudad de Malaga, hallandome en crecida edad, con algunos achaques habituales, en mi buen juicio, memoria, y entendimiento natural qual Dios nro S.r ha sido servido darme, creyendo como firmemente creo, y confiesa el misterio de la Sma. Trinidad Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas que cree, y confiesa ma.r Santa Madre Iglesia Catolica, vejo

Unica maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

que el q.e se refiere en el acuerdo de esta Ciu.d q.e antecede a estas diligencias puesto por Juan Bernardo Espinosa, y Manuel de Siles Ess.nos de Ayuntamiento de la Villa de Almagro, y se halla inserto en la R.l Provision de la Chancilleria de Valladolid pasada por D.n Fran.co Antonio Uparte y Barrientos hermano de D.n Salvador, q.e obra en estas diligencias en vrd. de la qual se le decibio y está en actual pose y posesion de hijo dalgo en la Villa del Pozo, copiado a la letra dice asi ——

Testim.o de Almagro.

En consequencia de lo mandado por el auto precedente nos Juan Bernardo Espinosa, y Manuel de Siles Ess.nos del Rey nro S.r y del Ayuntamiento de esta Villa de Almagro vecinos de ella certificamos y damos fe que en dho nuestro oficio se hallan los Padrones generales y vecindarios de los estados de esta Villa actuados el año pasado de mil setec.s cincuenta y quatro, y siguientes de setecientos cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta

Unica maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

y siete, y cincuenta y ocho; y de todos resulta que en la calle de Figueroa de esta poblacion en la primera partida está empadronado D.n Fernando Barrientos Adm.or general de Rentas Reales de esta Villa, y Provincia con esta nominacion solamente; como mas p.r menor resulta de los precitados tres libros Padrones q.e quedan en nro poder y oficio a que nos remitimos; y para que conste damos la presente q.e firmamos en Almagro en cinco de Julio de mil setecientos cincuenta y nueve.

Juan Bernardo Espinosa. Manuel de Siles ——

Corresponde la certificacion copiada con la que se halla en la R.l Provision q.e se expresa en las antecedentes diligencias a que me refiero: y p.a q.e conste en vrd. de lo decretado por el R.l Ayuntam.to firmo y firmo el presente en Ciudad Real a veinte de Febrero de mil setecientos noventa y dos ——

Manuel Davila y Muñoz

Se hallan [illegible] los Despachos.

Doy fe que corresponde [illegible] Carrera de [illegible] de mil

SELLO QUARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

que el S.r Alcalde mal acuerdo Regidor
g.l anexa dicho Ayuntamiento pueste por mano
Bernardo Opinon y Manuel de Silva Esc.no de
Numeramiento de la Villa de Almagro, de hallo
vecino en la N.l Poblacion de la Manchuela de
Quintos parada por D.n Fran.co Antonio Esparc
y Barranco, Labrador de D.n Salbador, g.l dicho
Regidor en virtud de la qual Acudiendo
yerà en manual ante yposicion de dicho Alcal
de la Villa del Pozo, copiado de la letra dicha
asi ——————————

Fernando Jose. / En conformidad de mandado por el auto pro-
Marin. — / cedido ante mi Juan Bernardo Opinon, y Manuel de
Silva Esc.no Publico, mis C.s y del Numeramiento vecino
Villa de Almagro vecino della certifico y
Juro en forma que en dho mi oficio de Escribano
los Libros generales y receptorio de Estados
vecinos Villa acerca de Pueblo de Mil Se-
cientos y quarenta y siete y de Mil Se-
cientos y cinco, Cincuenta y seis, Cincuenta

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Pueblo, y Cincuenta y seis; y dicho Pueblo que en
la Calle de Enmedio hacen poblacion veinte primeras
casas en que empieza dicho D.n Fernando Navarro
Alcalde general de Buen Retiro, vecino Villa, y Patronato
con esta nominacion siguiente; como hay q.e menos
Pueblo de los precisados entre Libros Padrones q.e quedan
en mi poder, y oficio, aque me Remito; y para que
conste donde la presente q.e firmo en Almagro
en cinco de Mil Setecientos cincuenta y nueve
Testigos Bernardo Opinon = Manuel de Silva ——
Concuerda la certificacion q.e citada con la que se halla en
la N.l Poblacion q.e à q.e me Remito y para que
agui me Refiero y pp.o q.e conste en virtud de lo pedido
por el Sor. Alcalde mayor q.e firmo en el proviene en
Ciudad Real à veinte de Febrero de Mil Se-
tecientos cincuenta y dos ——————

Manuel Davila
y Munoz

Extiendo siguiente
en Papel.

Doy fe que en dicha Ro Carrera de Mano Mill

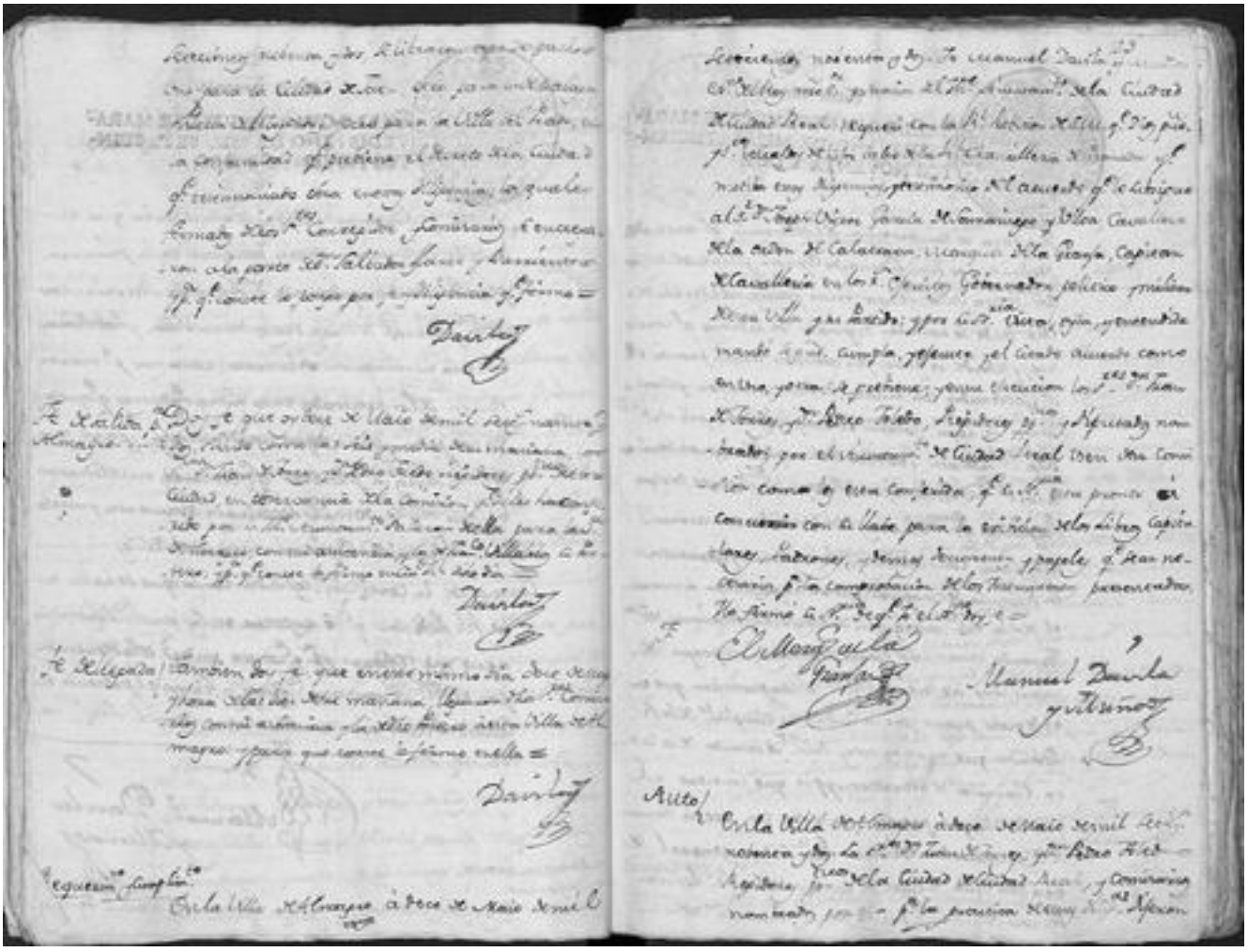

Vale: maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Fue para la comprobación del contenido del auto acordado
proveído por los Señores Fernando Cayetano y Manuel de Lla-
ca del Tercio Villa de Haro, como para el testimonio de
ella de que se hallan originales los Libros y demás que cons-
ta, y obtenido de ellos, por certificación dentro del
Señor Corregidor con Asistencia, Notario mandar y man-
dar se saque testimonio del cumplimiento dado por su Md.
a la Real Cédula, Provisión Real y Auto proveído
a los Señores Diputados del Comun y Síndico Procura-
dor General, Regidores, Escribano del Ayuntamiento
Clavero del Pósito con asistencia
a la Cara Consistorial y Sala que en
la Diputación de Comprobación se hizo saber a Manuel
el Alcalde del Auto acordado se dirigió el Escribano Don
Fernando Antonio Gomez Barrientos, y ponga de
manifiesto de que se trata la Comprobación que en
el Archivo pueden por su Cuenta en cumplimiento de la Real
Cédula que motiva estos Autos mandó se la sa-
ca, Clausula de Derechos, y pide que conviene
testimonio que pueda pedir para lo cual con fecha dicho
Señor Manuel Medina Escribano General de
esta Nra Villa, siguiendo el contenido de la Real Cédula,
Provisión Real y Auto proveído por el Señor Alcalde

Vale: maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Real Cédula Provisión por el Señor Fiscal Don Antonio Manuel de Peñalva y Auto de
pertenencia. Para firmarse los Señores
Corregidor
Diputados
Síndico
Manuel Peñalva
y Alonso

Regidores
En la Villa de Nalmaguo, el dicho Día Mes y Año el
Señor Don Manuel de Llerena Corregidor
Justicia Mayor de esta Villa por el Señor Alcalde Don
Manuel de Peñalva y Alonso, Caballero del Orden de
Santiago, Teniente Coronel de los Reales Exércitos
y Plazas, Intendente de Provincia, Asistente de
Sevilla, Juez Subdelegado de Rentas Generales y
Real Hacienda, Diputado del Real Consulado de
Comercio de Cádiz, Juez Conservador de la Real Compañía
de Filipinas, Juez Privativo de Penas de Cámara y
Gastos de Justicia, Juez Privativo de Penas de Cámara y
Gastos de Justicia, Juez Privativo de Penas de Cámara y
Gastos de Justicia

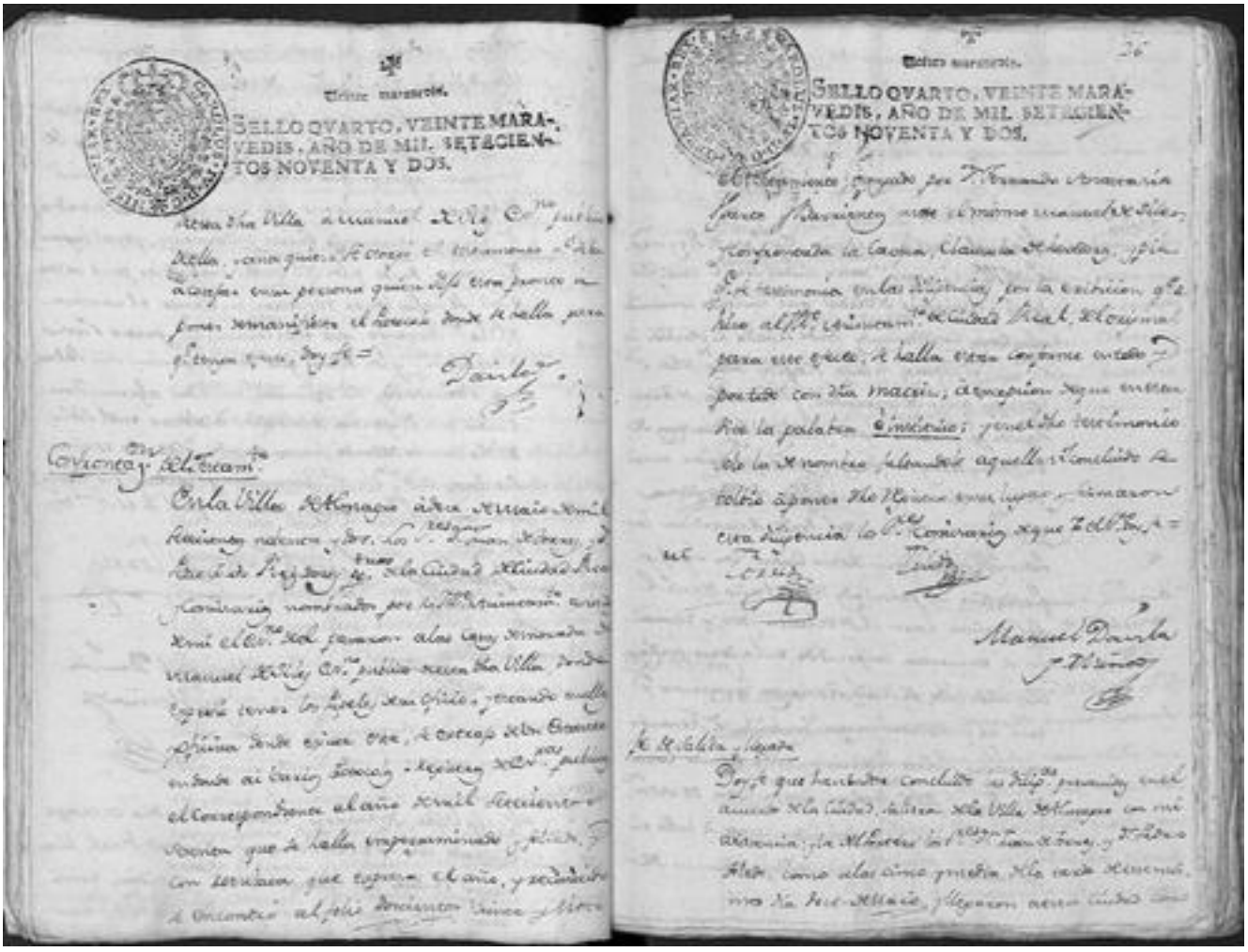

Vltimo marauedi.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Vltimo marauedi.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Vale[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

[illegible] el M.[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

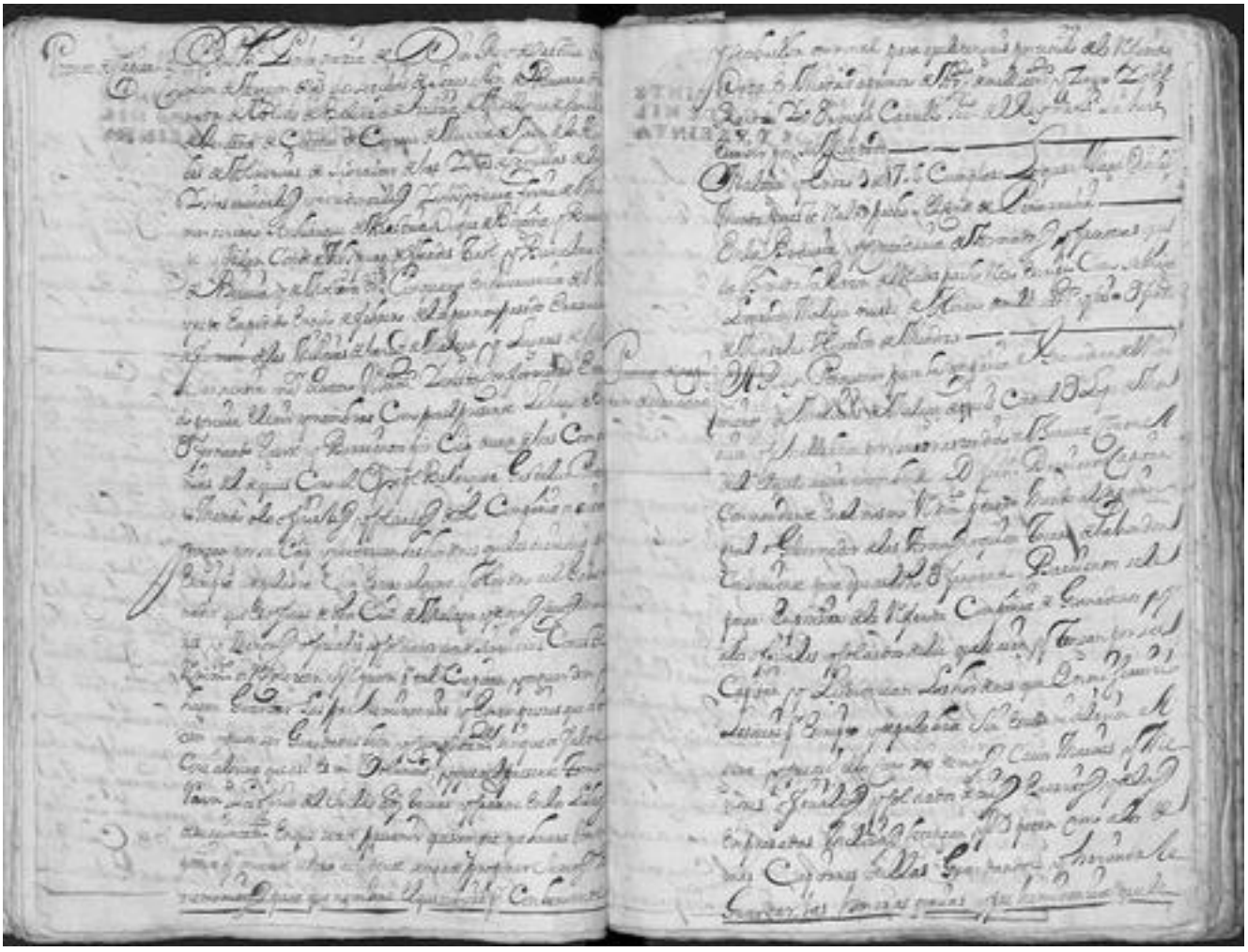

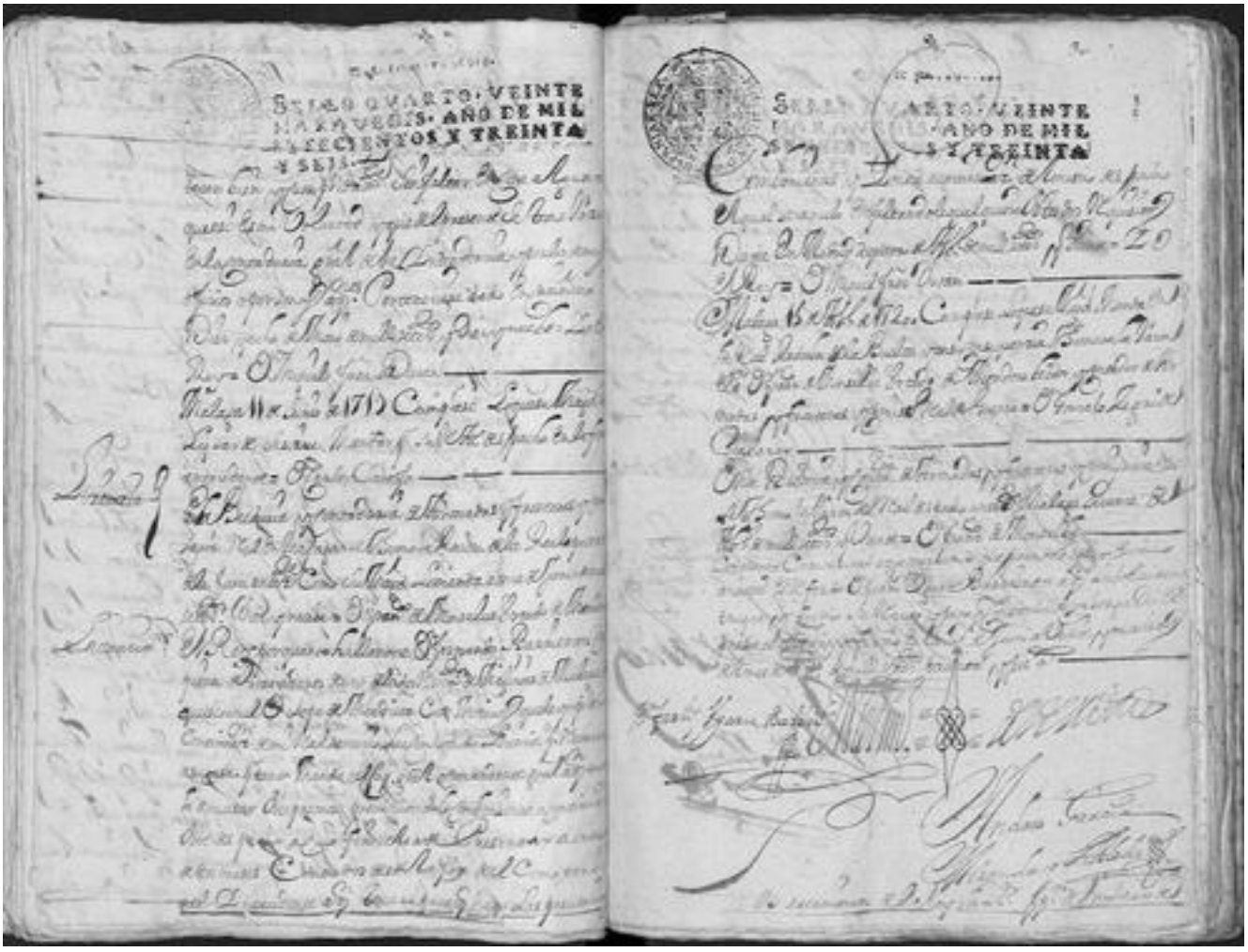

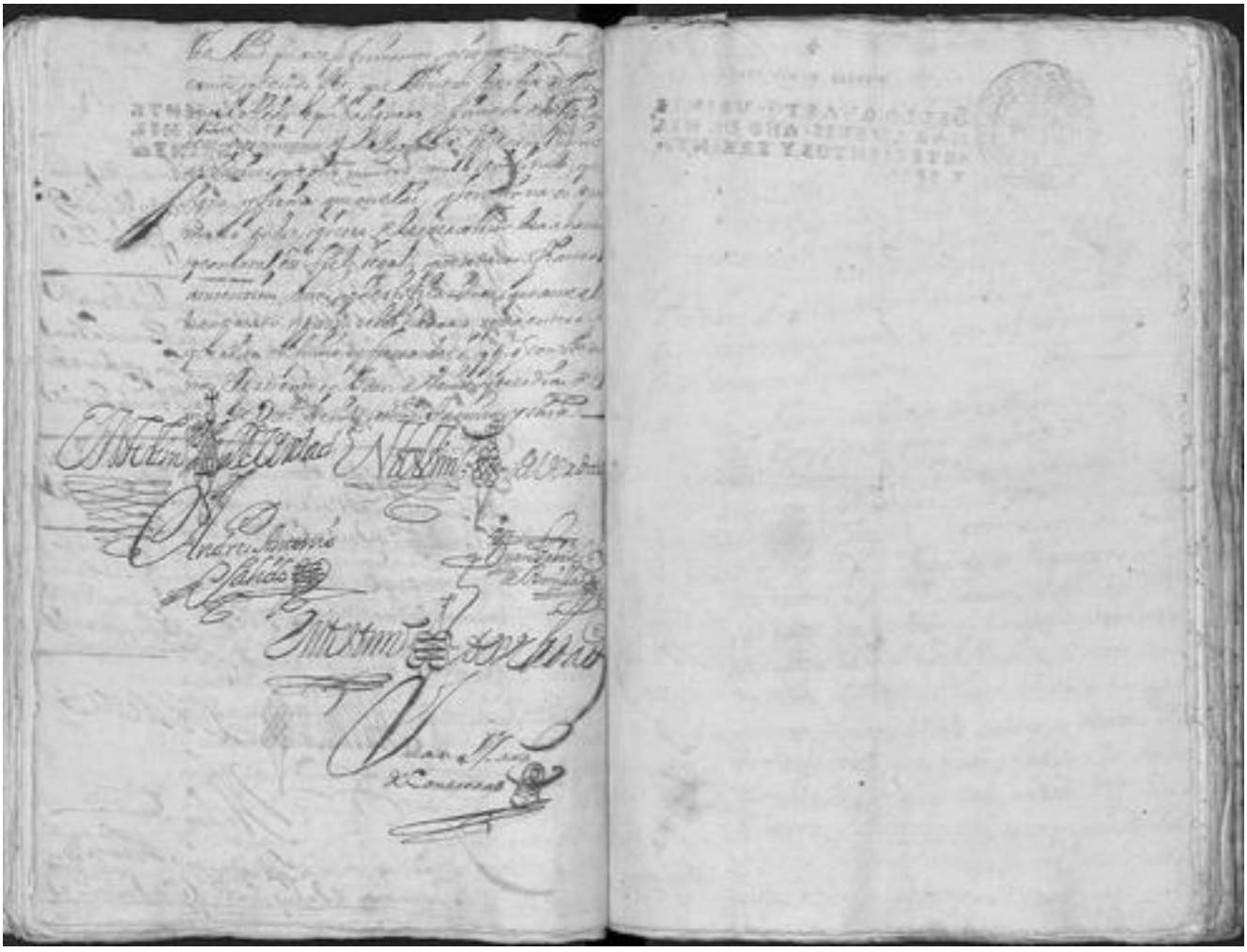

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

En la Ciudad de Sn Josef de Panzacola en 5 de Noviembre de mil setecientos noventa y tres años ante mi Don Diego Pedro Capitan Alcalde ordinario de primer voto de esta Ciudad, Capitan de Infantería de los Reales Exercitos de su Magestad, Subdelegado de Real Hacienda de ella, Gobernador Militar y Político de la Provincia de Occidente, Juez Comisionado para la Real Hacienda, Subdelegado de Correos, Postas y Estafetas de esta Ciudad, Provincia y Costas de Barlovento, Juez Conservador de los Reales Bosques de Marina, Juez Privativo de Tierras, Aguas y Montes, Juez Comisionado para la Real Renta de Tabacos, Juez Privativo de Naipes, Juez Comisionado para la Real Renta de Pólvora, Juez Comisionado para la Real Renta de Correos, Juez Comisionado para la Real Renta de Naipes, Juez Comisionado para la Real Renta de Tabacos

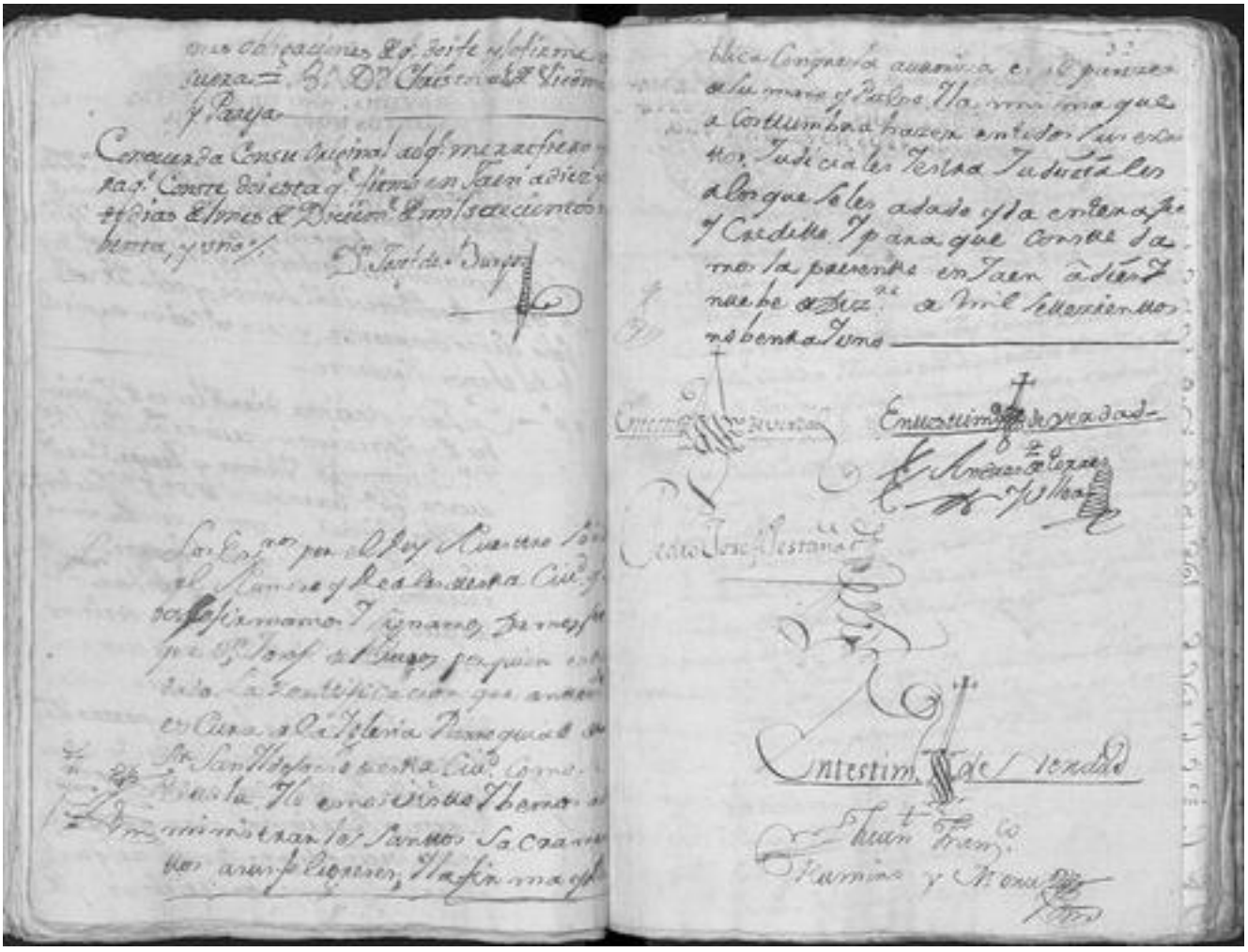

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

33

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

[illegible]

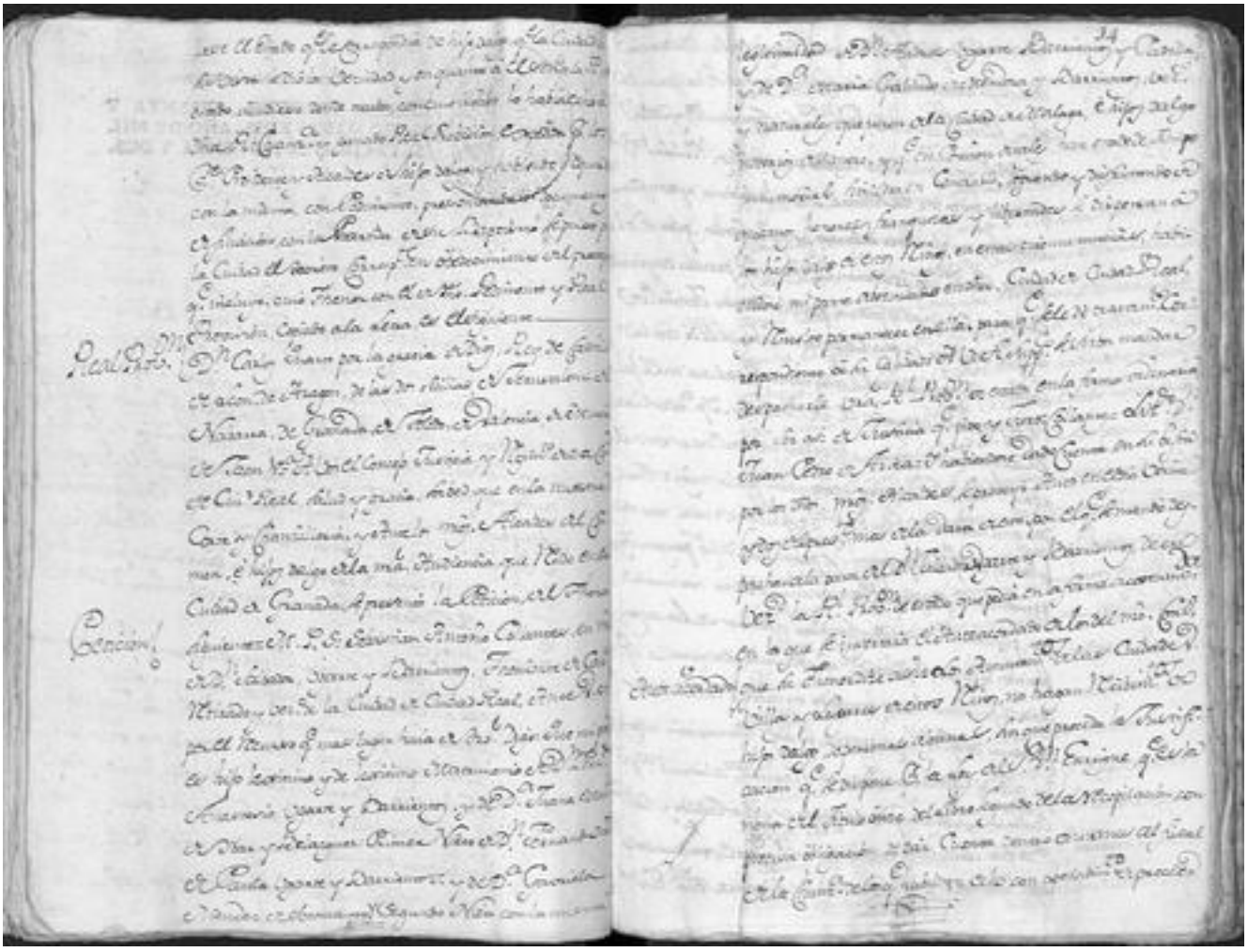

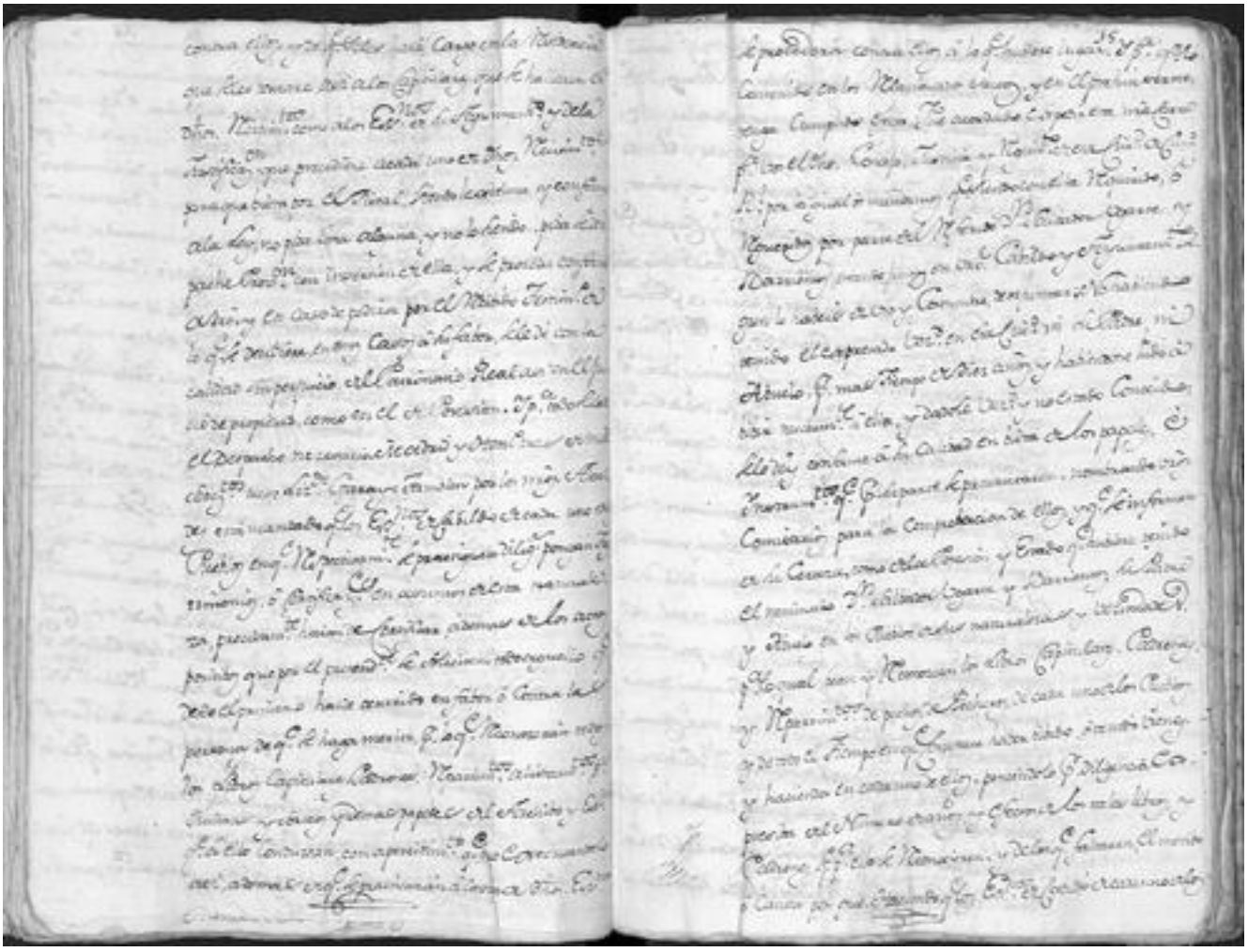

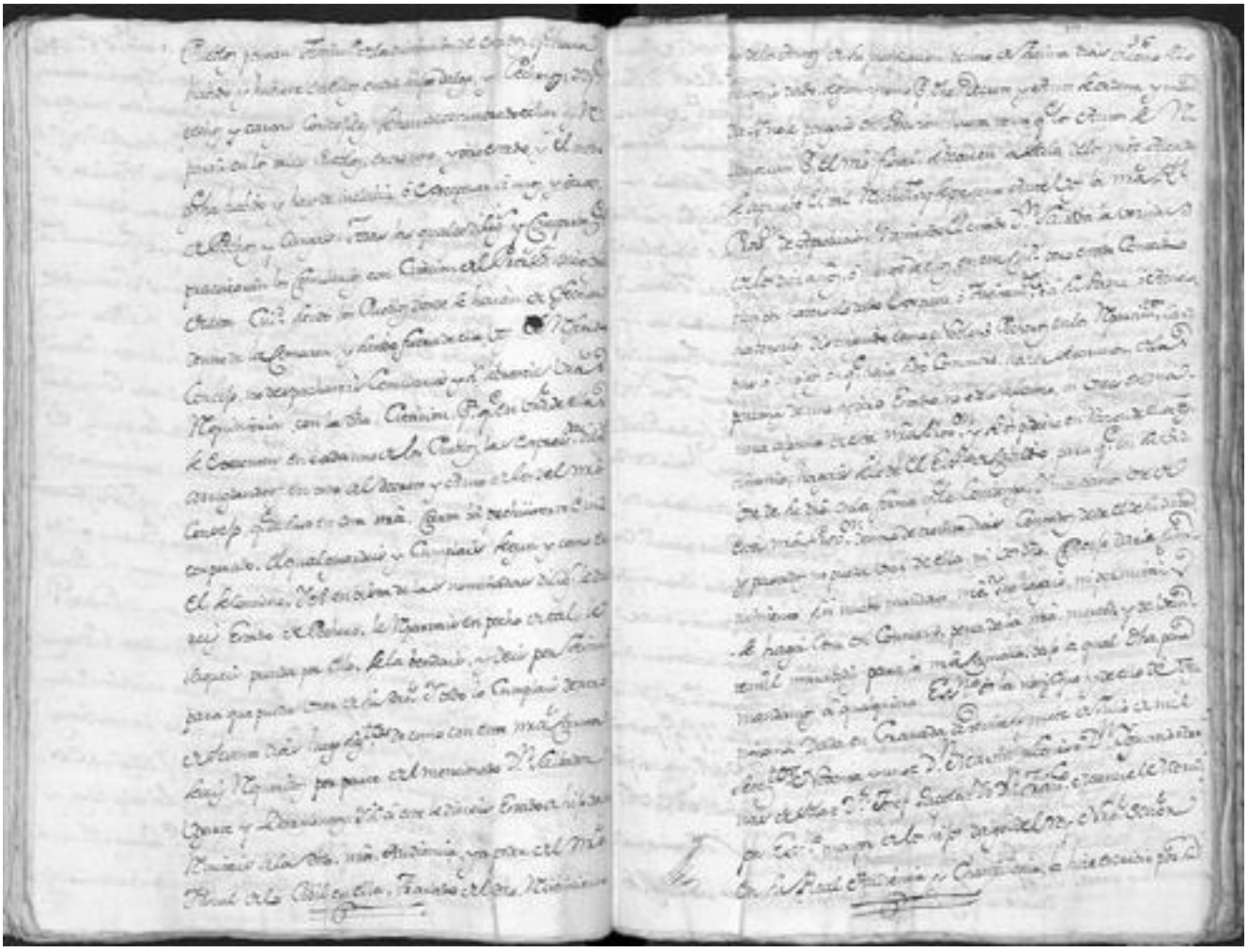

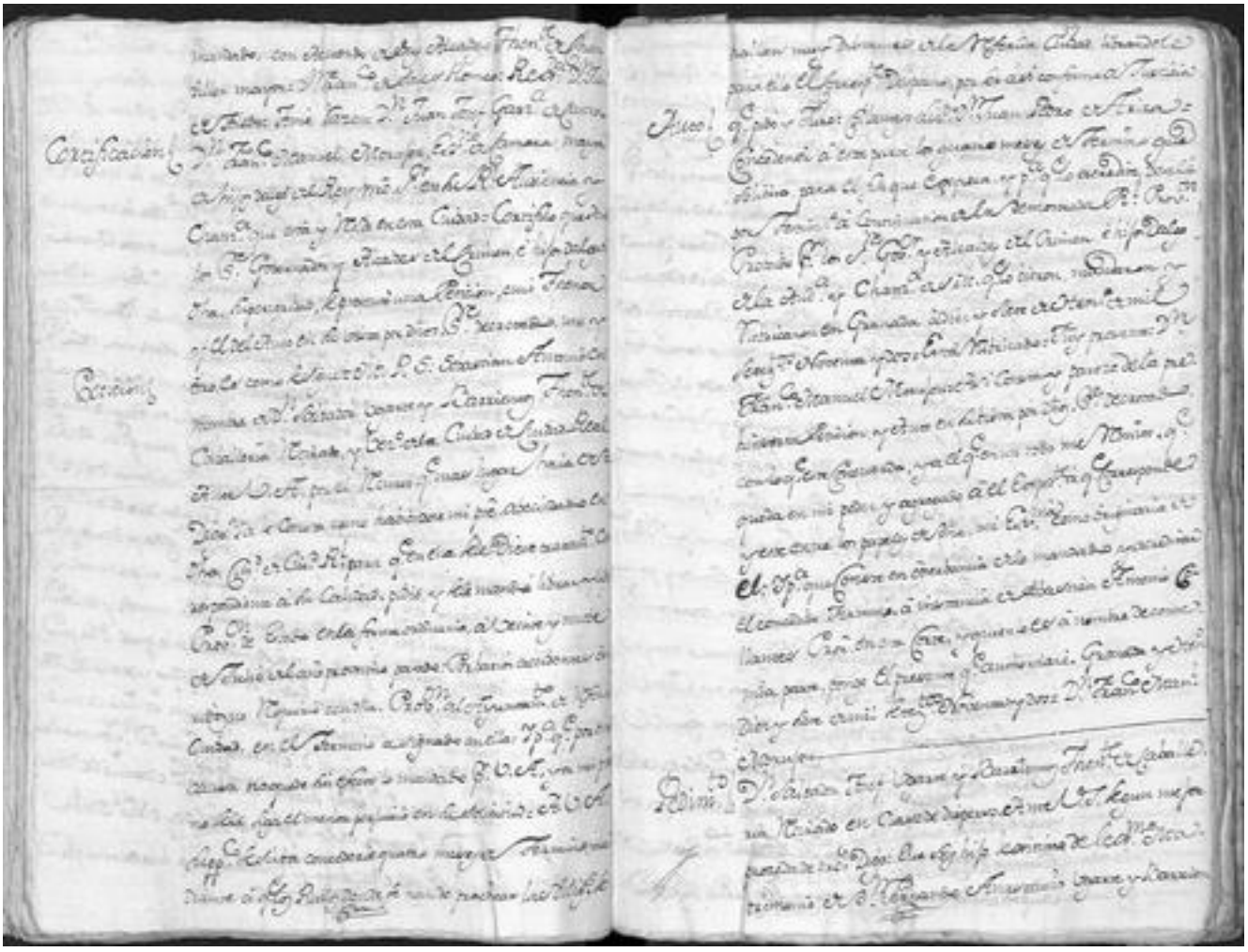

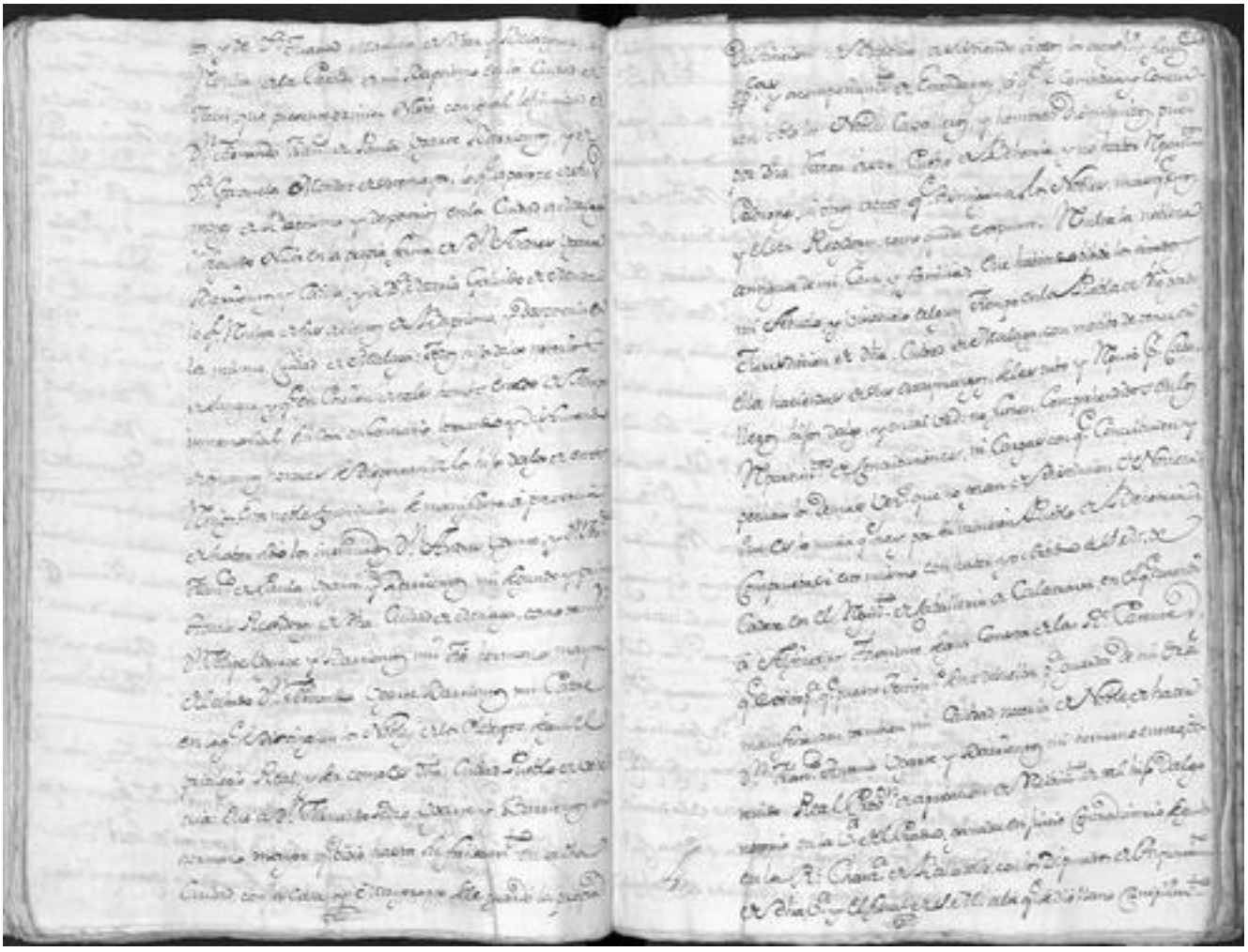

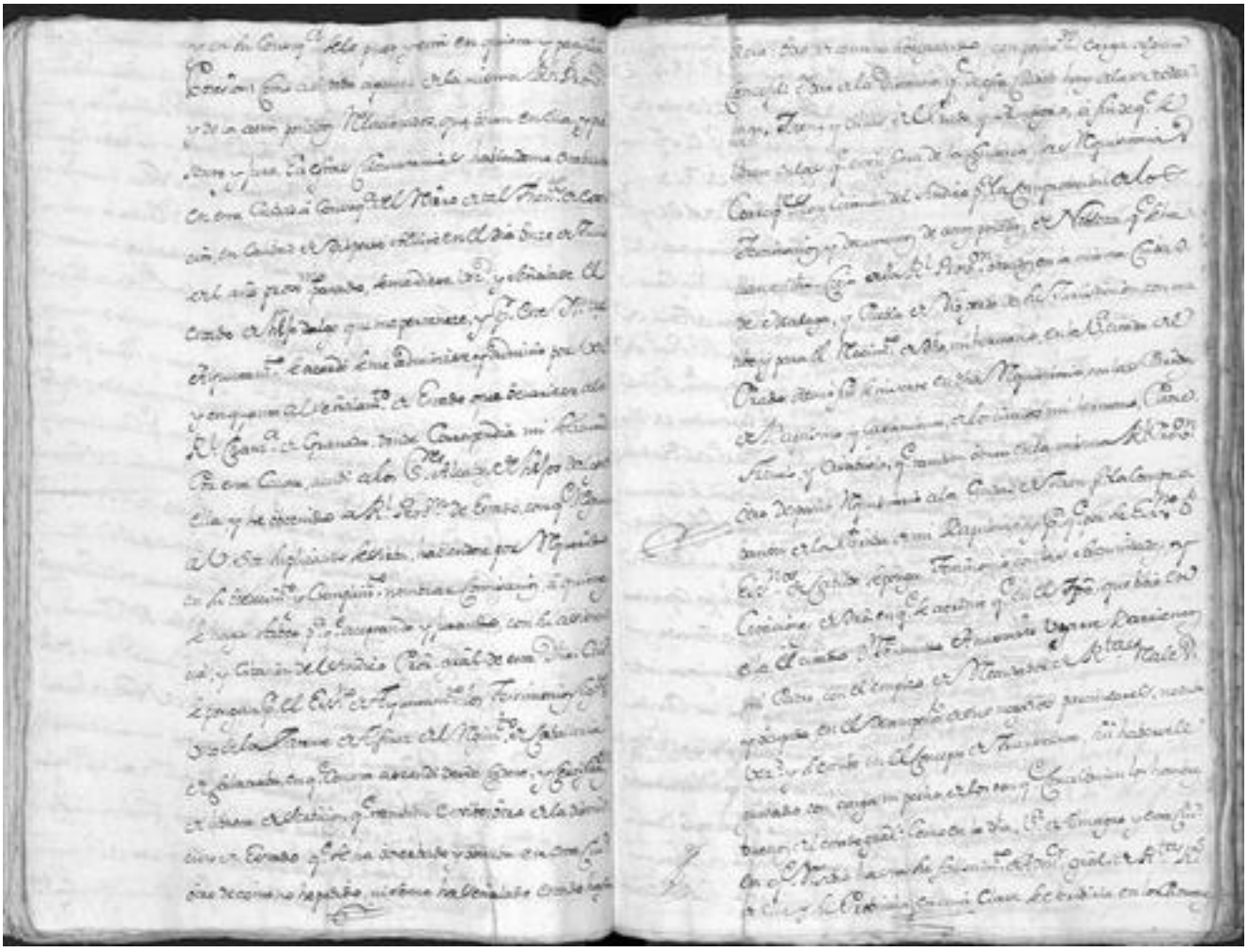

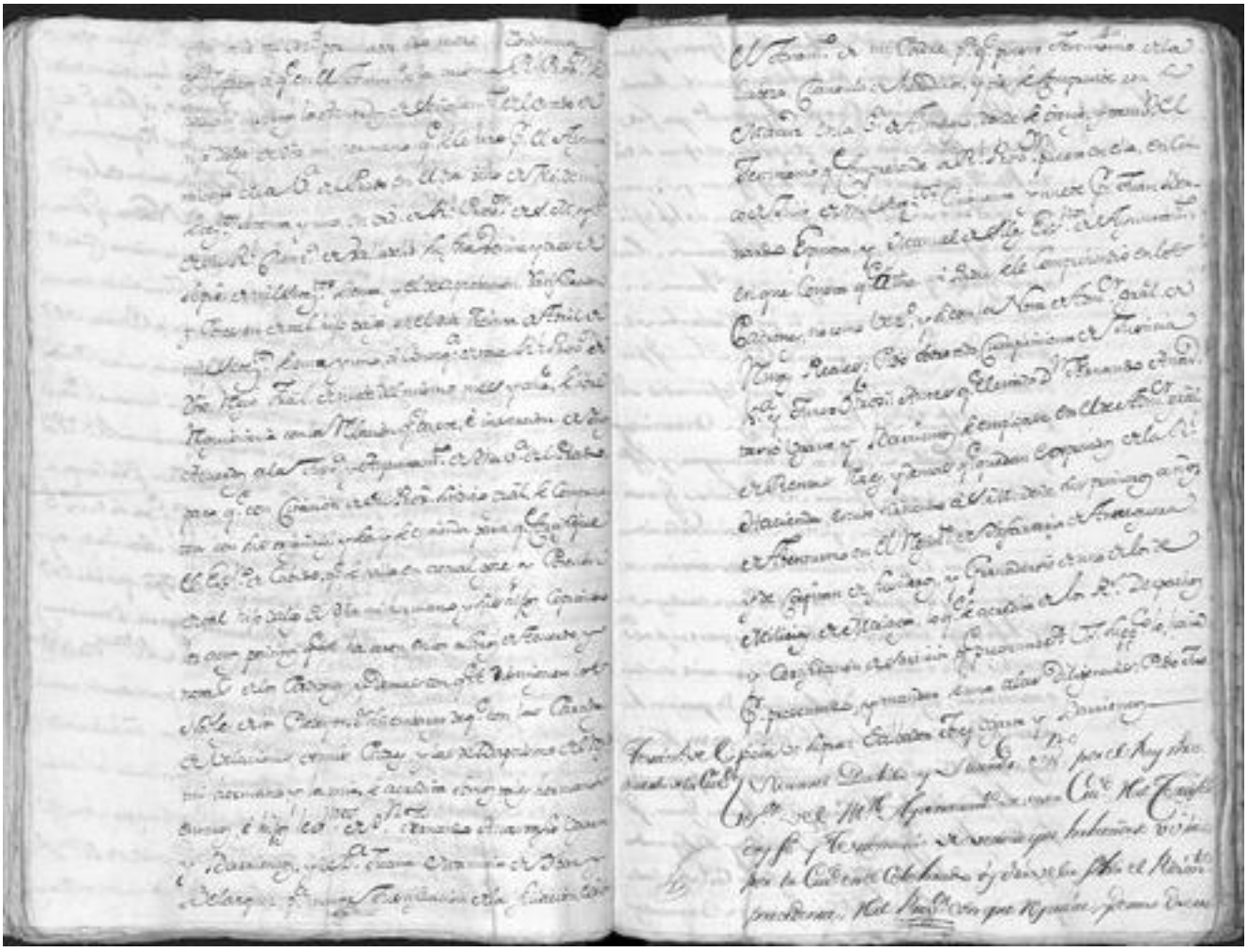

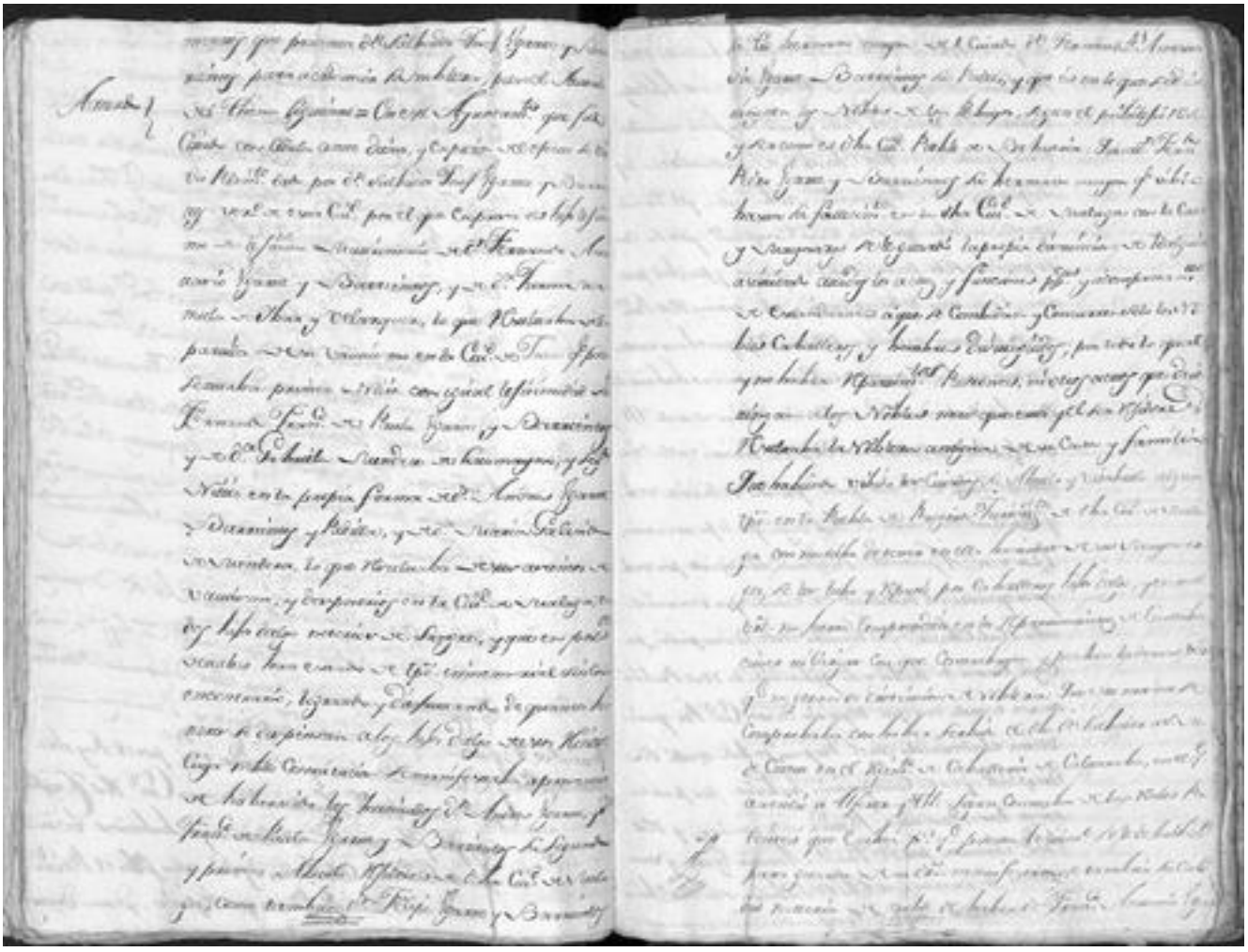

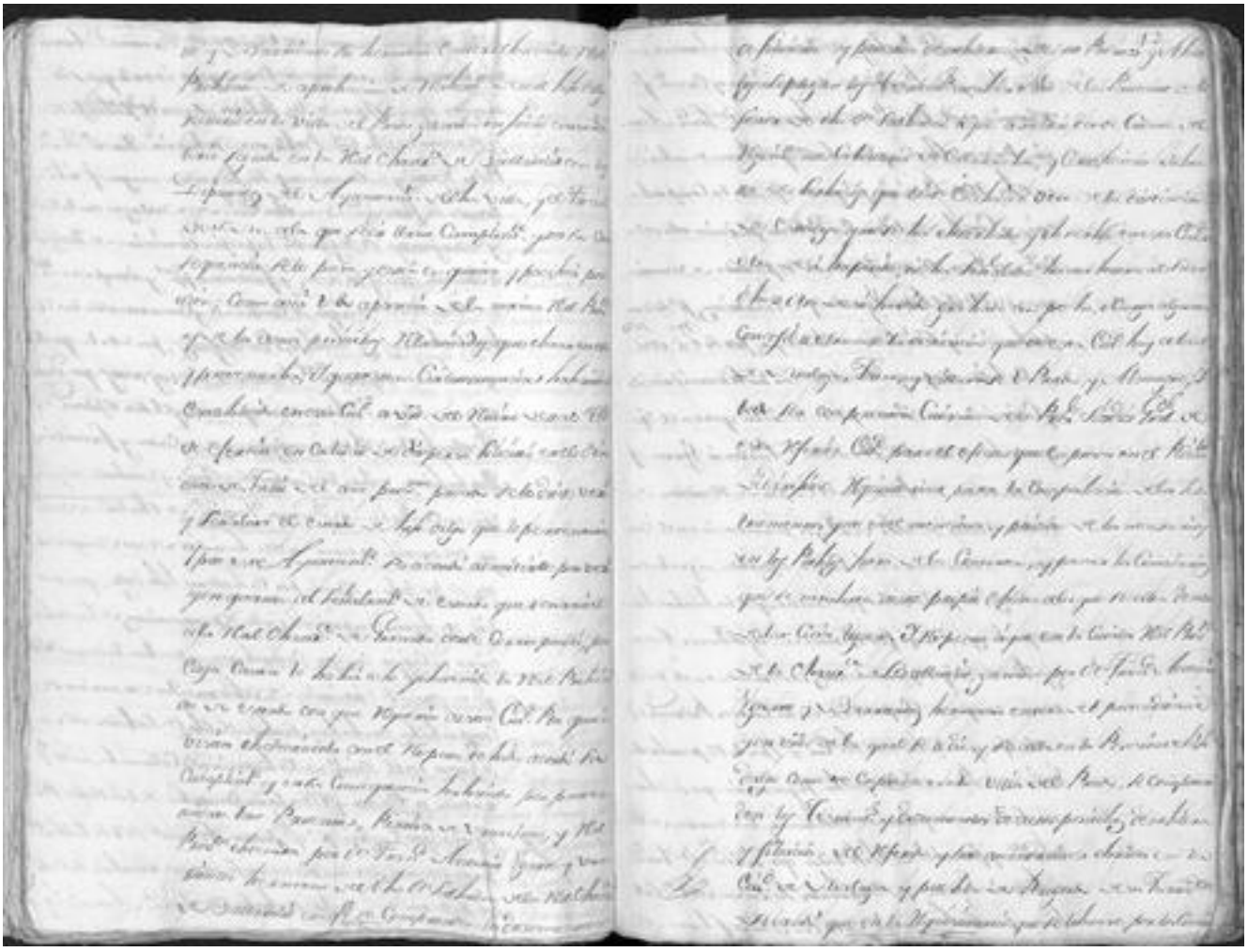

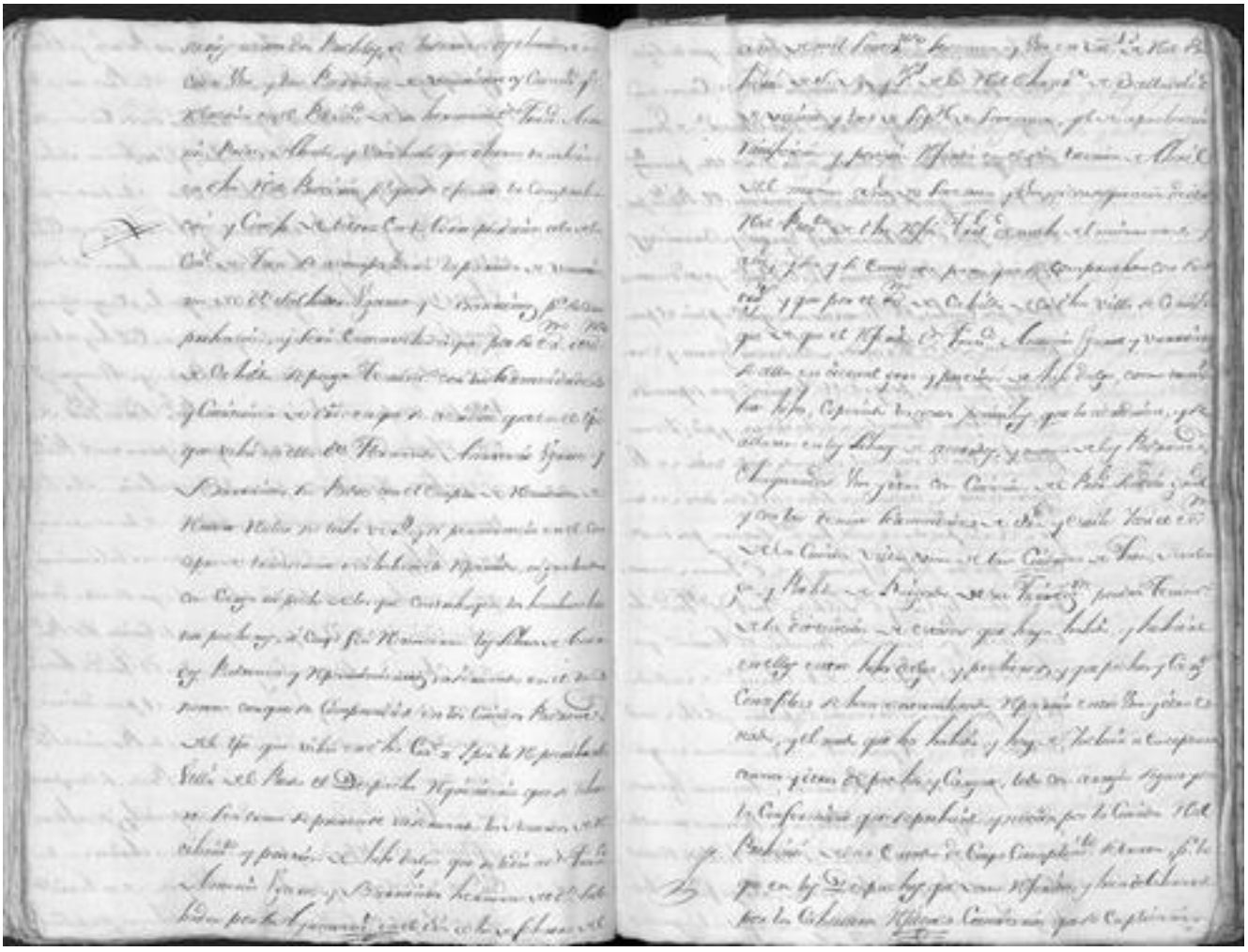

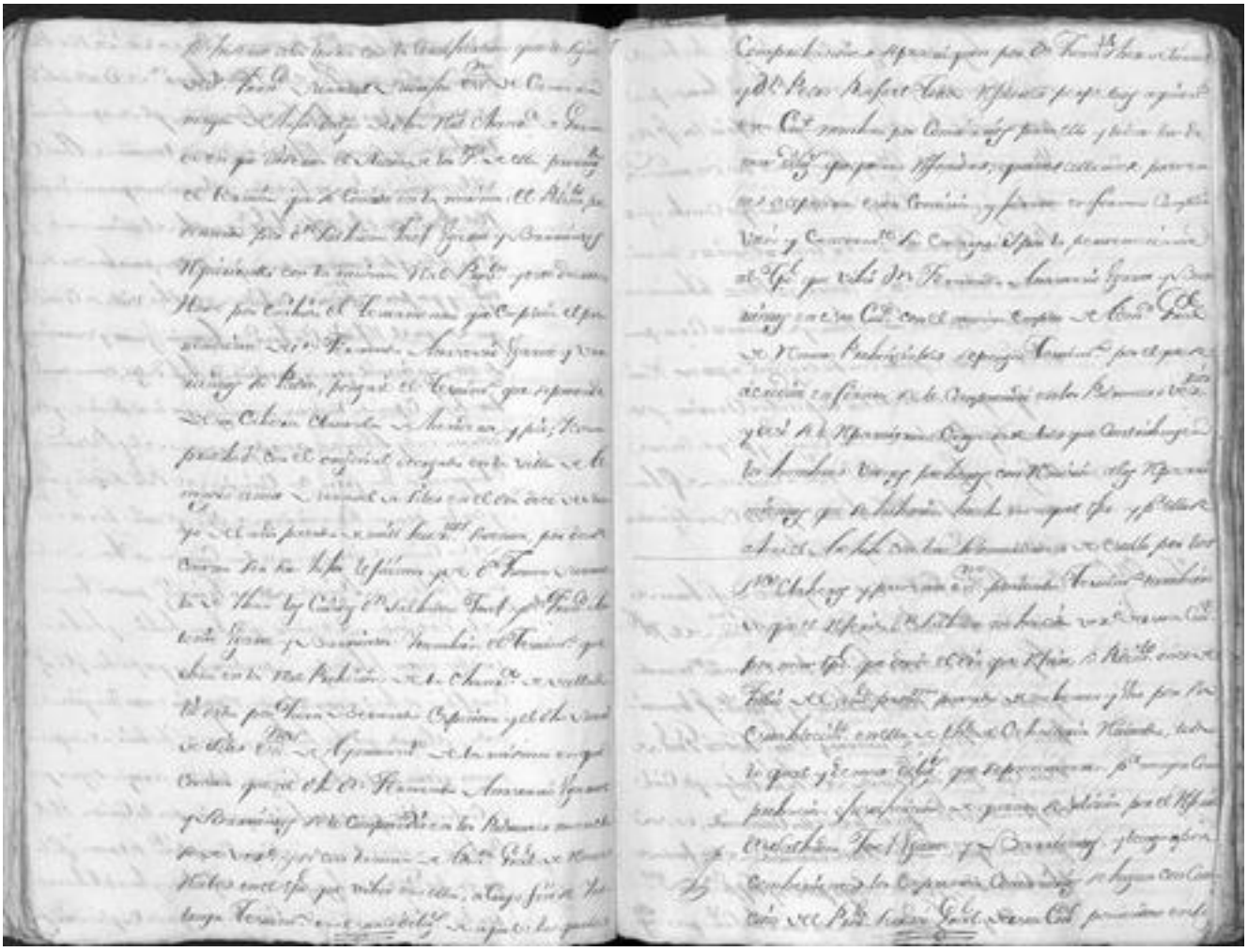

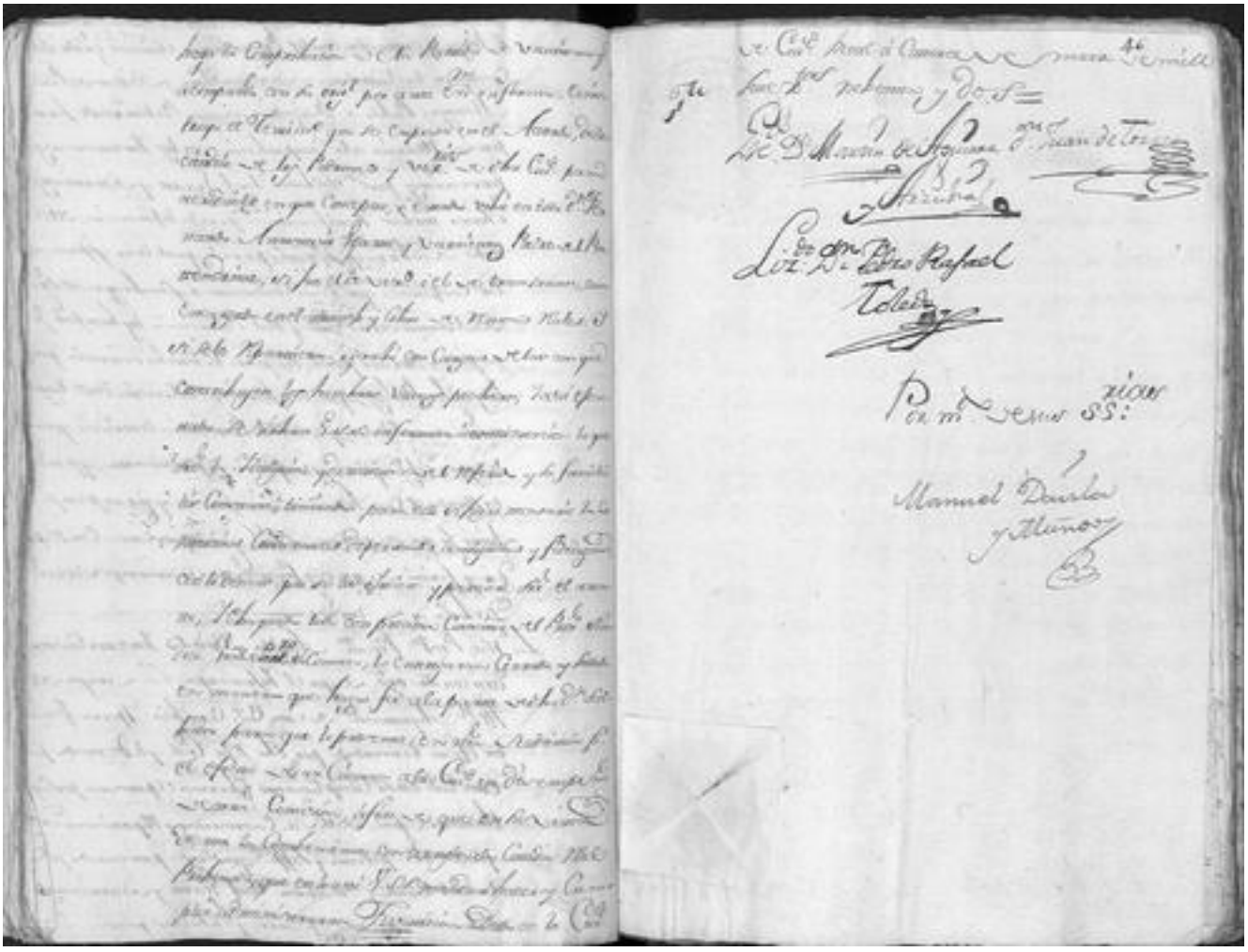

Edict ordinario.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS.

Cumplim.to sin perjuicio de la Real Jurisdiccion ordinaria

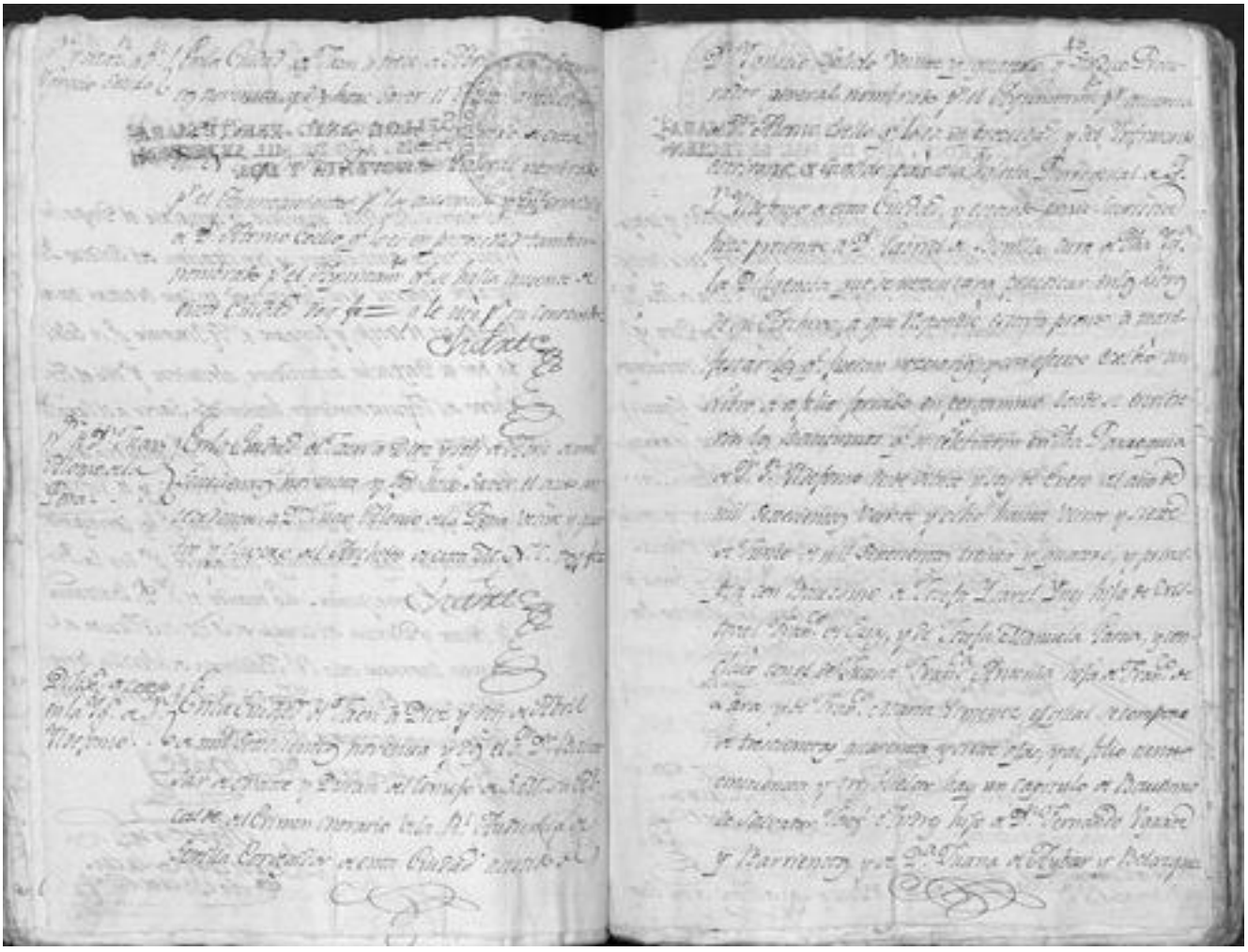

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

[illegible]

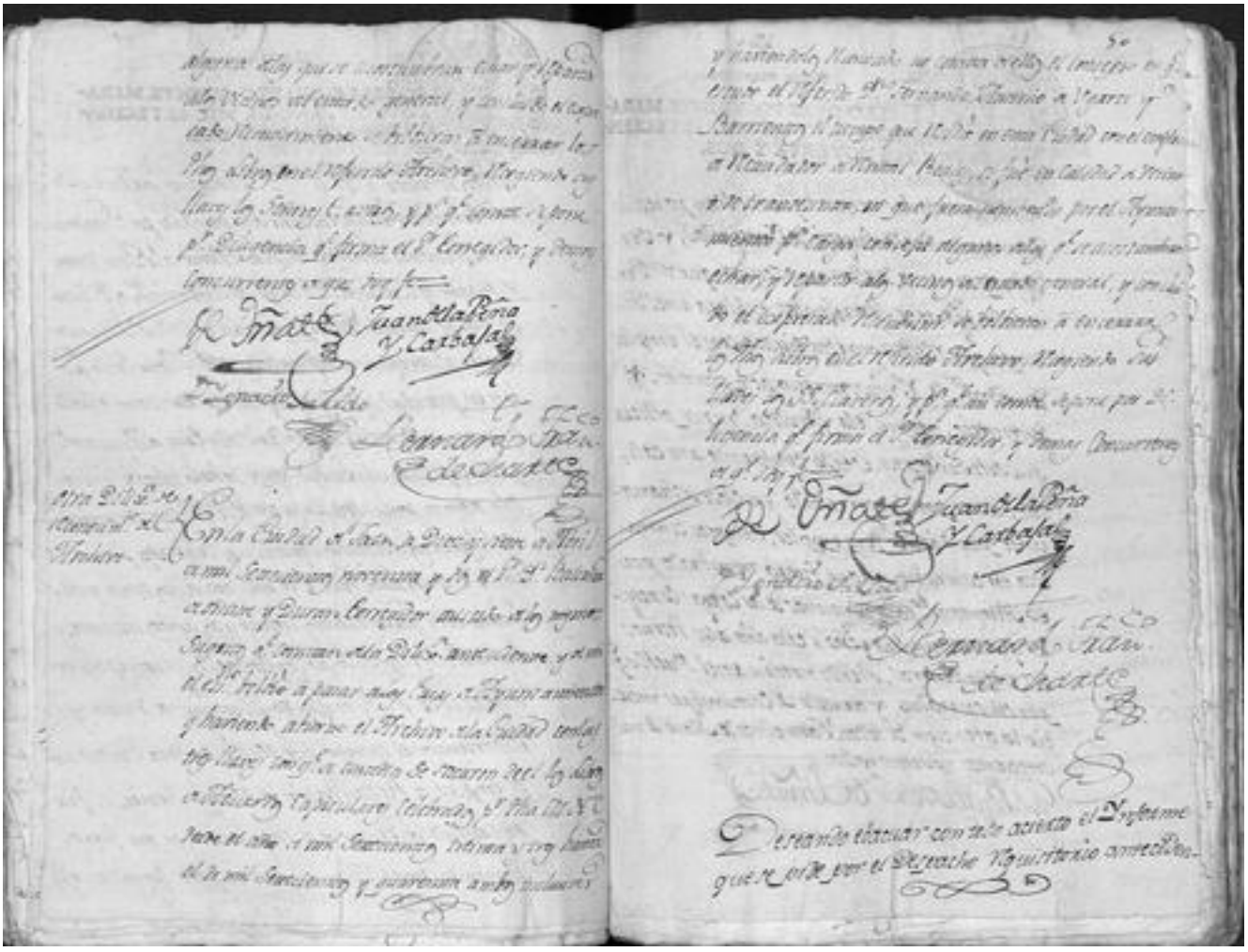

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

te, he tomado las noticias que me han parecido convenientes de Sugetos de Integridad, y Verdad, y aunque de ellas no resulta que Dn. Fernando Ugarte y Barrientos tubiera en el tiempo que residio en esta Ciudad con el empleo de Admor. de Rentas, ningun acto positivo, y distintivo, propio de la Nobleza, ni que pidiera que se le señalara estado conforme a su calidad, acaso por haver estado en Clase de Transeunte por razon de su empleo, tampoco consta en contrario, ni que fuera nombrado por el Ayuntamto. para ninguna de las Cargas Concejiles que acostumbra echar cada año a los Vecinos del estado General, siendo notorio en el Pueblo por su onrradez, y arreglo de Costumbres merecio la atencion de todos. Jaen cinco de Mayo de mil setecientos noventa y dos.

D. Baltasar de Oñate

Para la villa del Prado

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

[illegible]

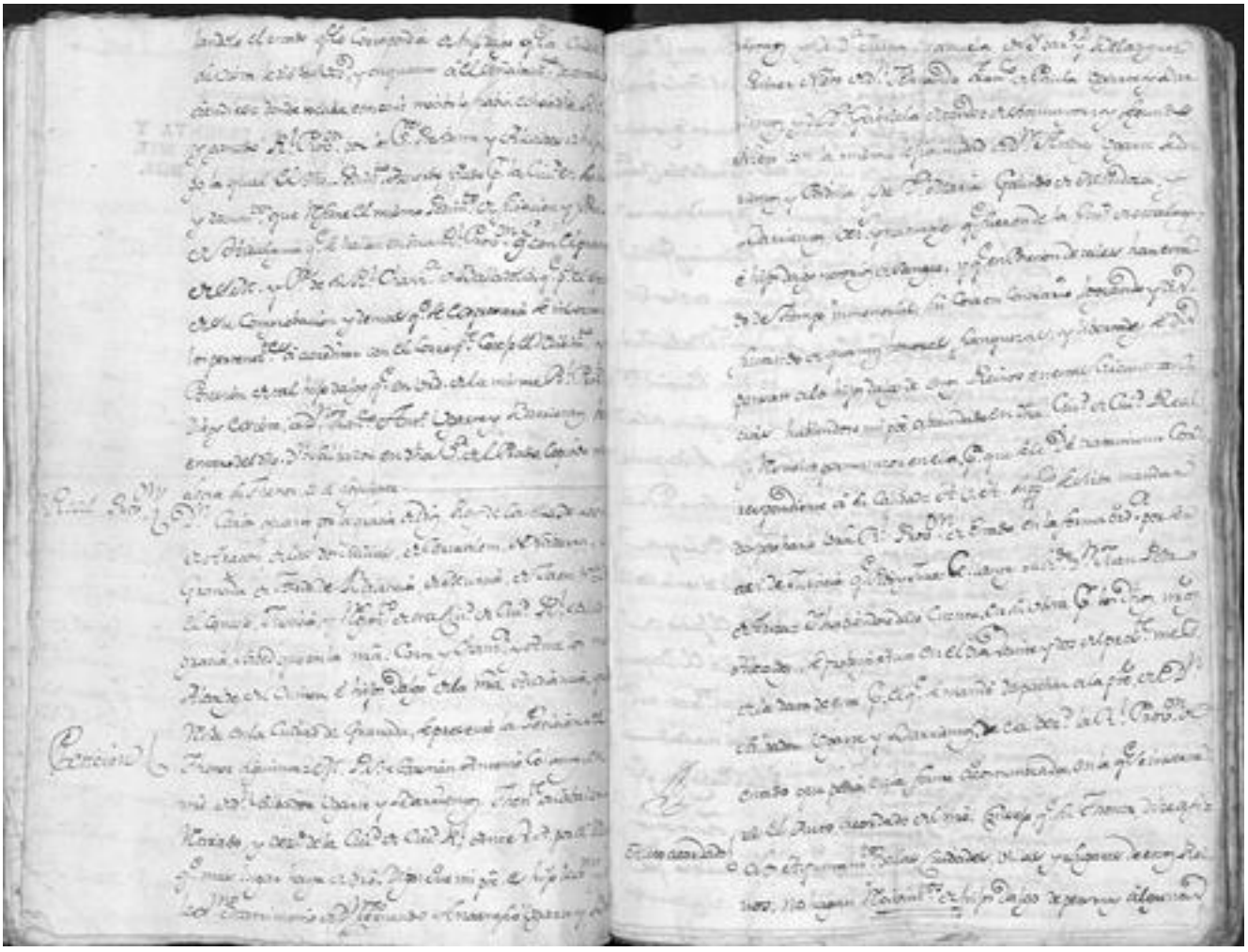

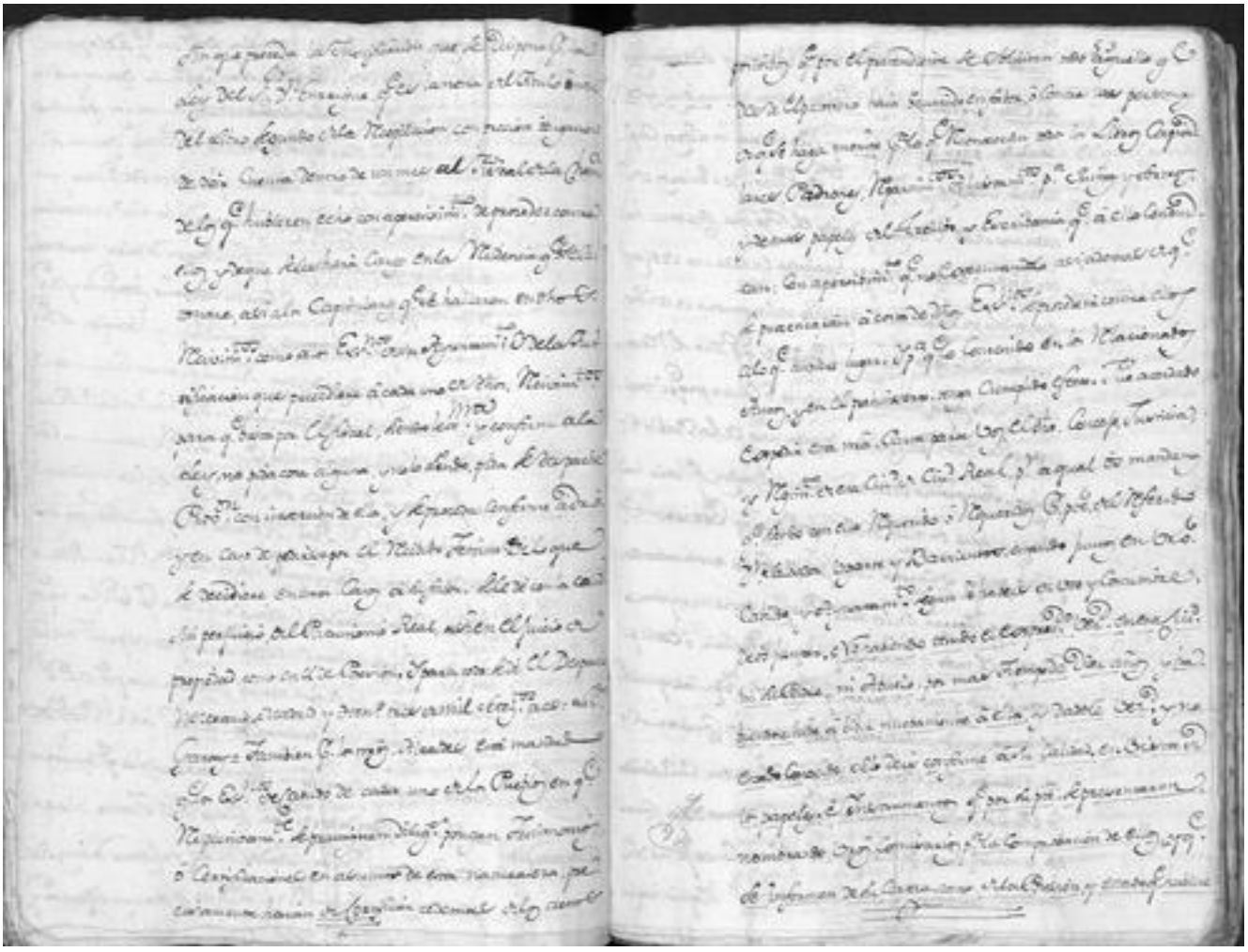

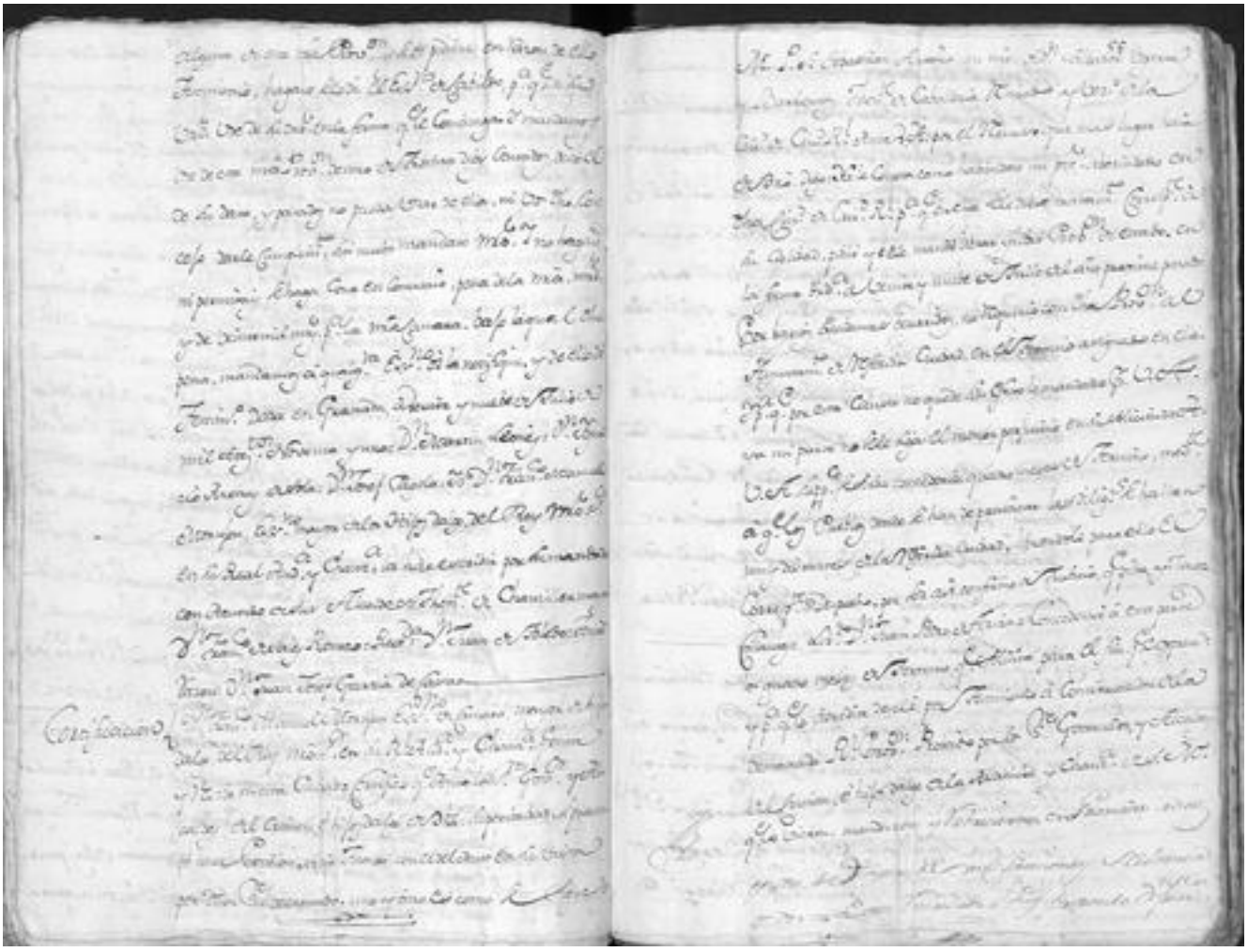

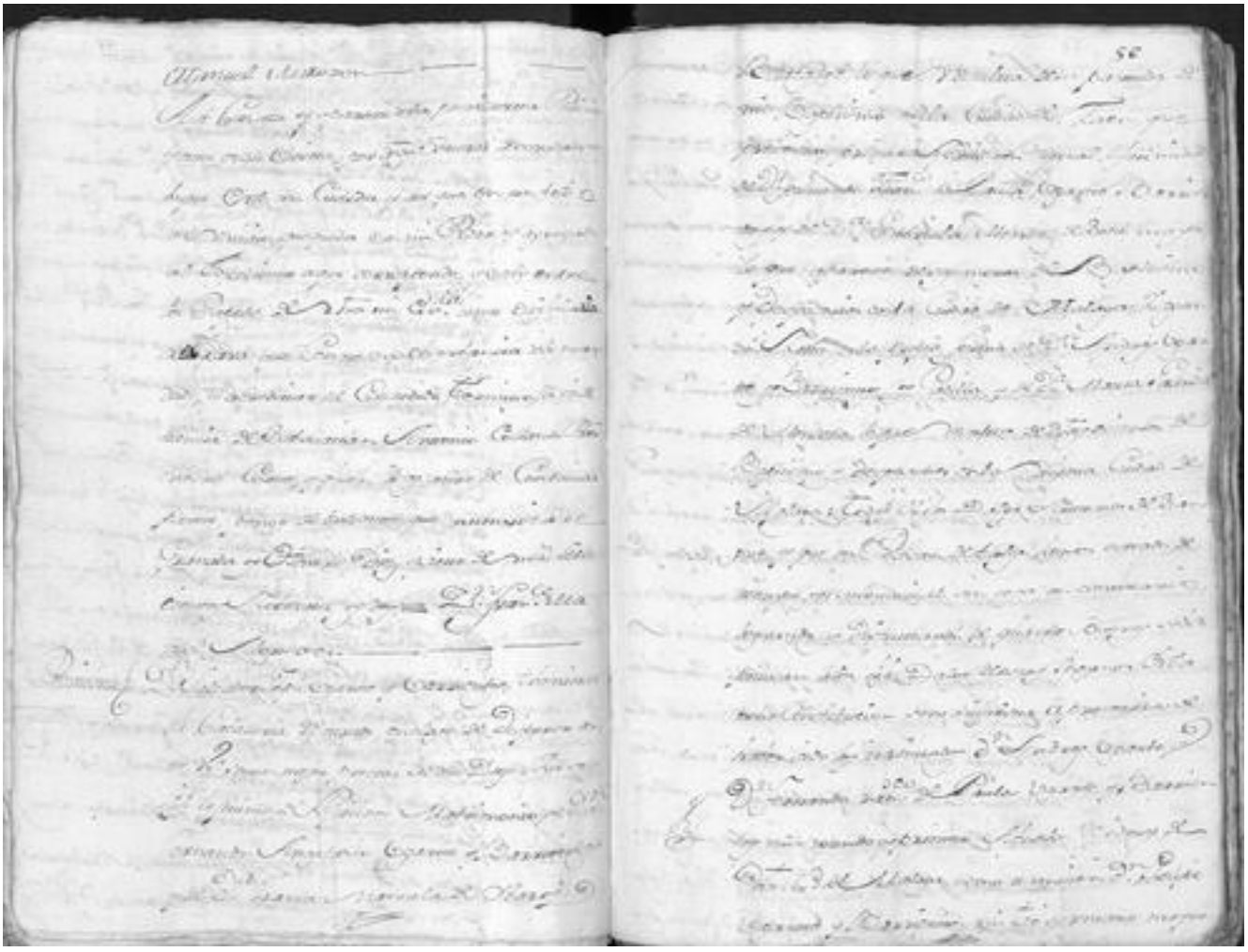

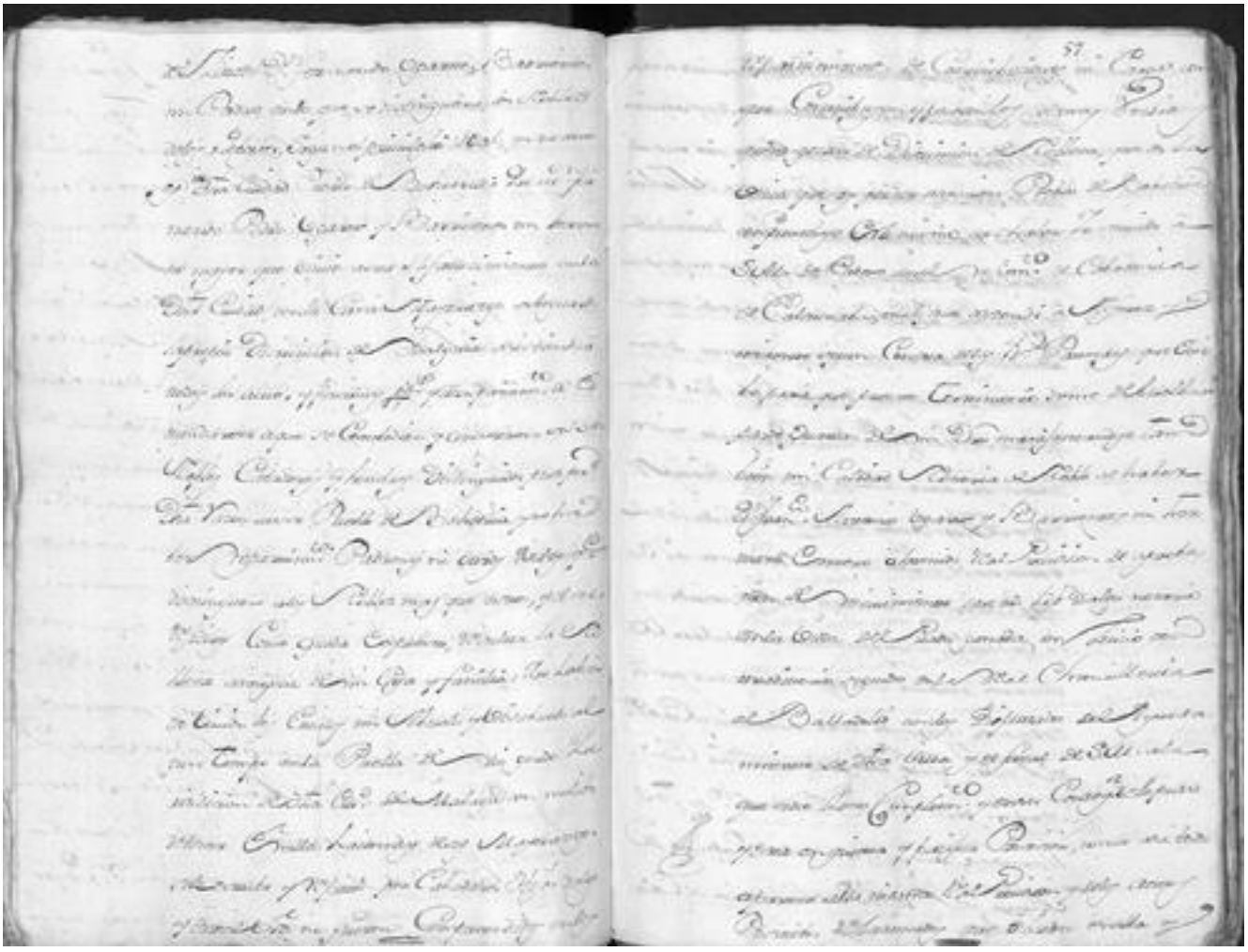

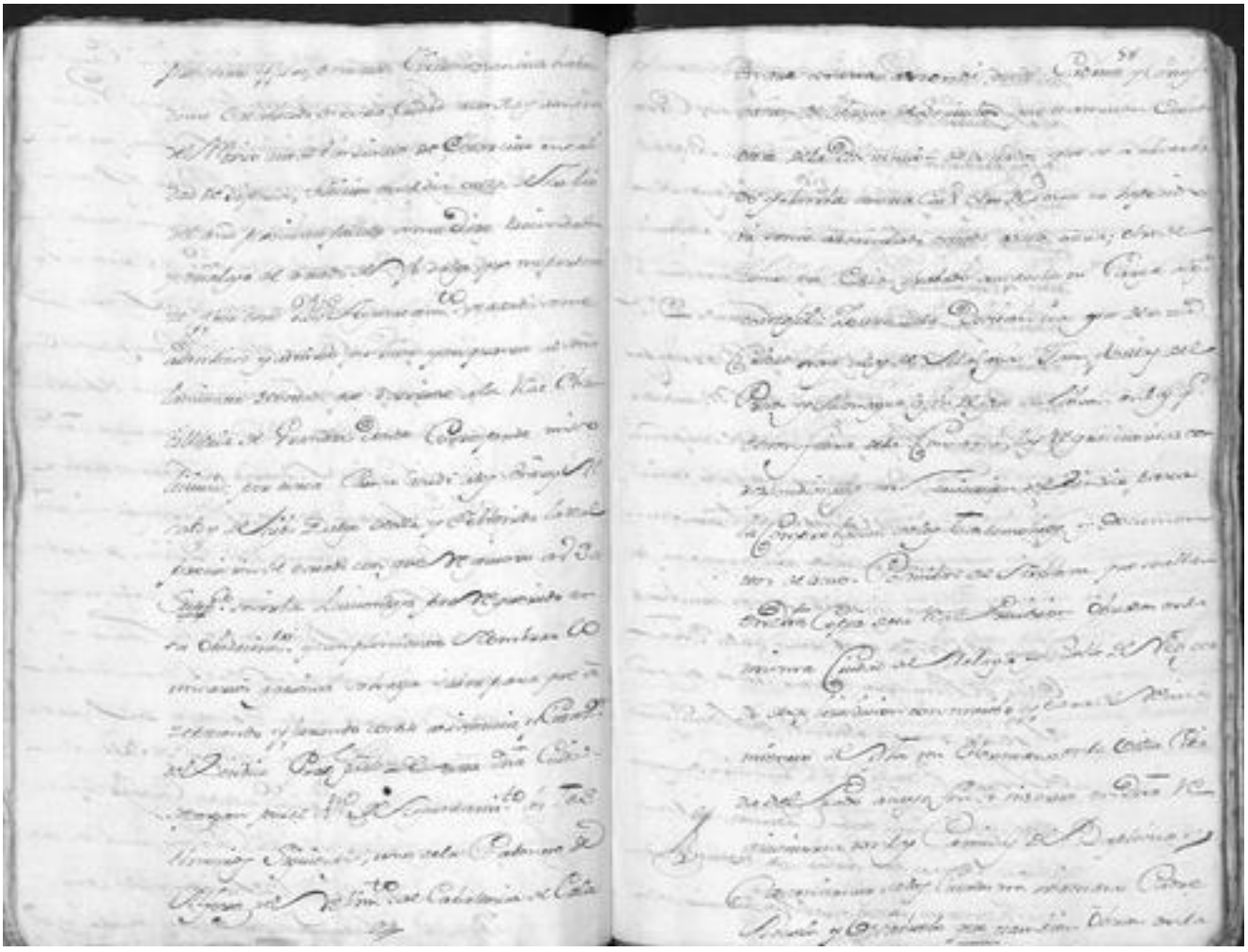

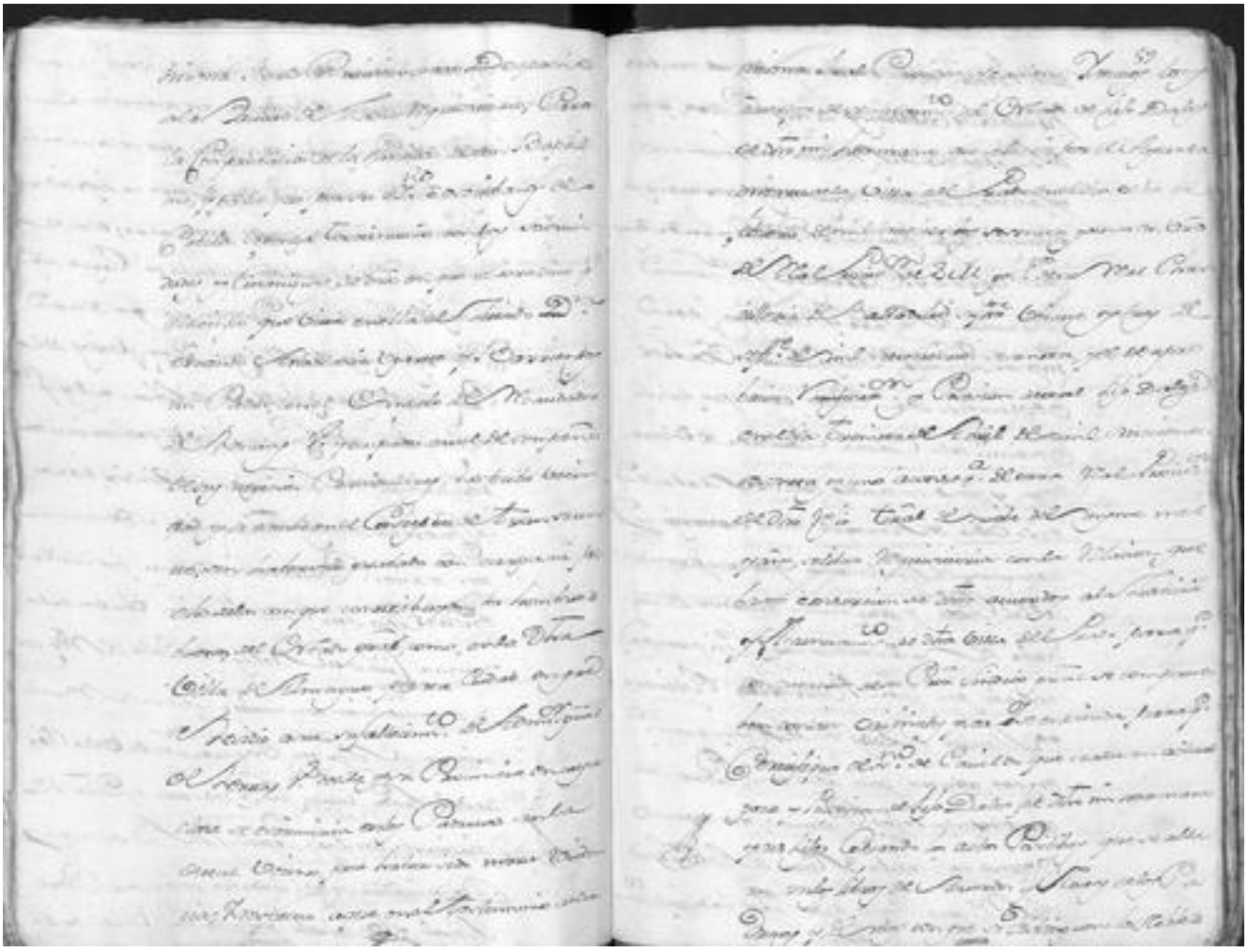

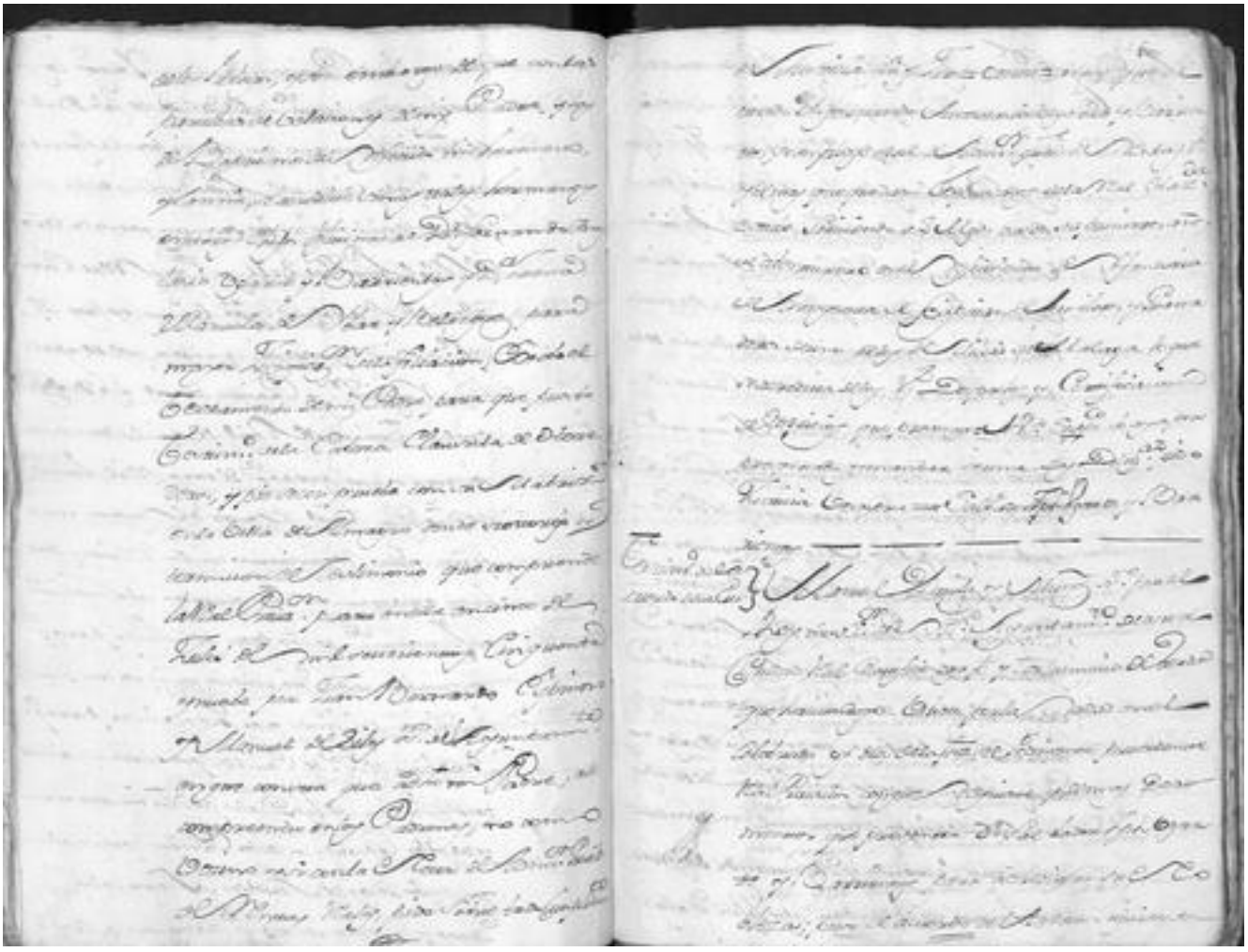

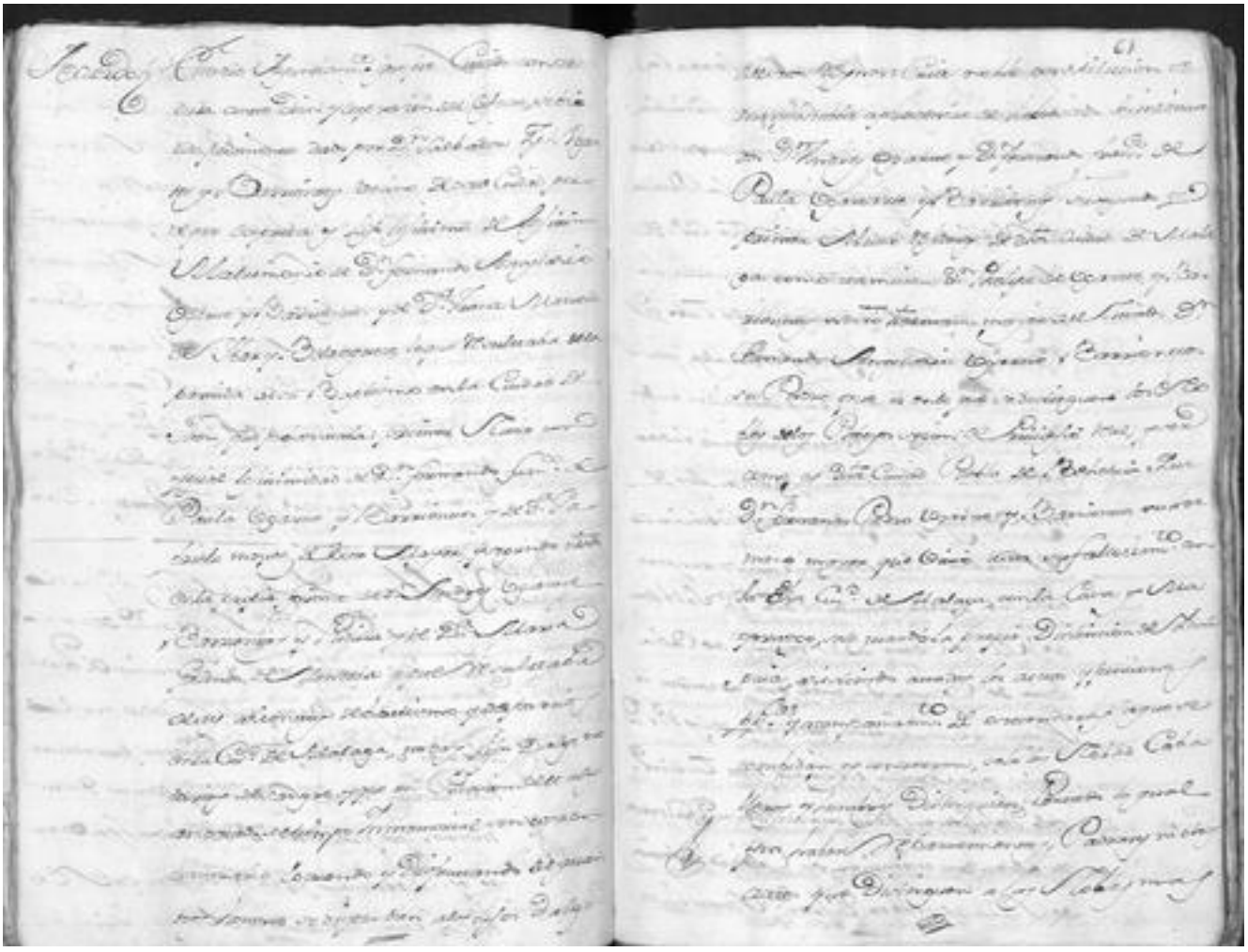

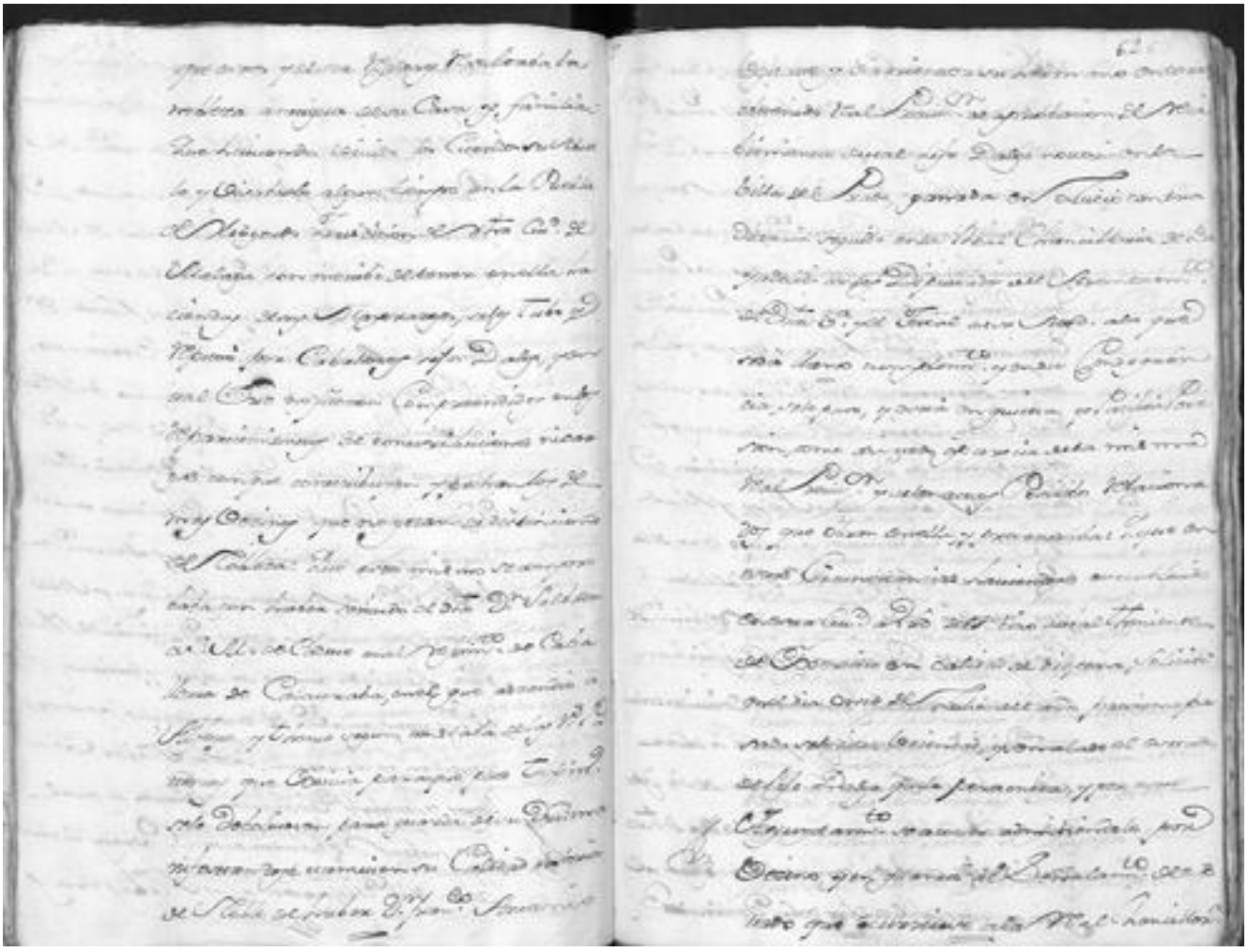

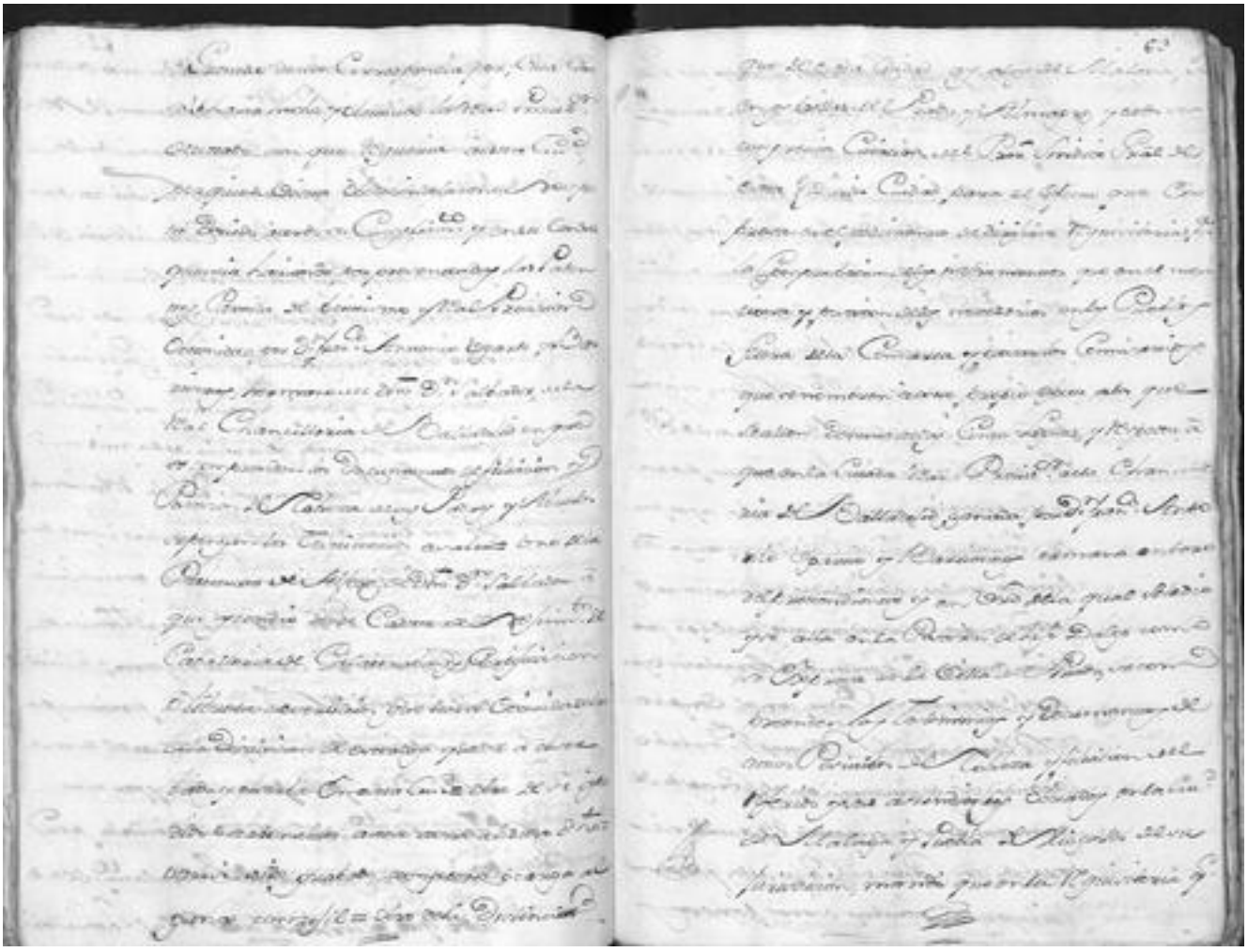

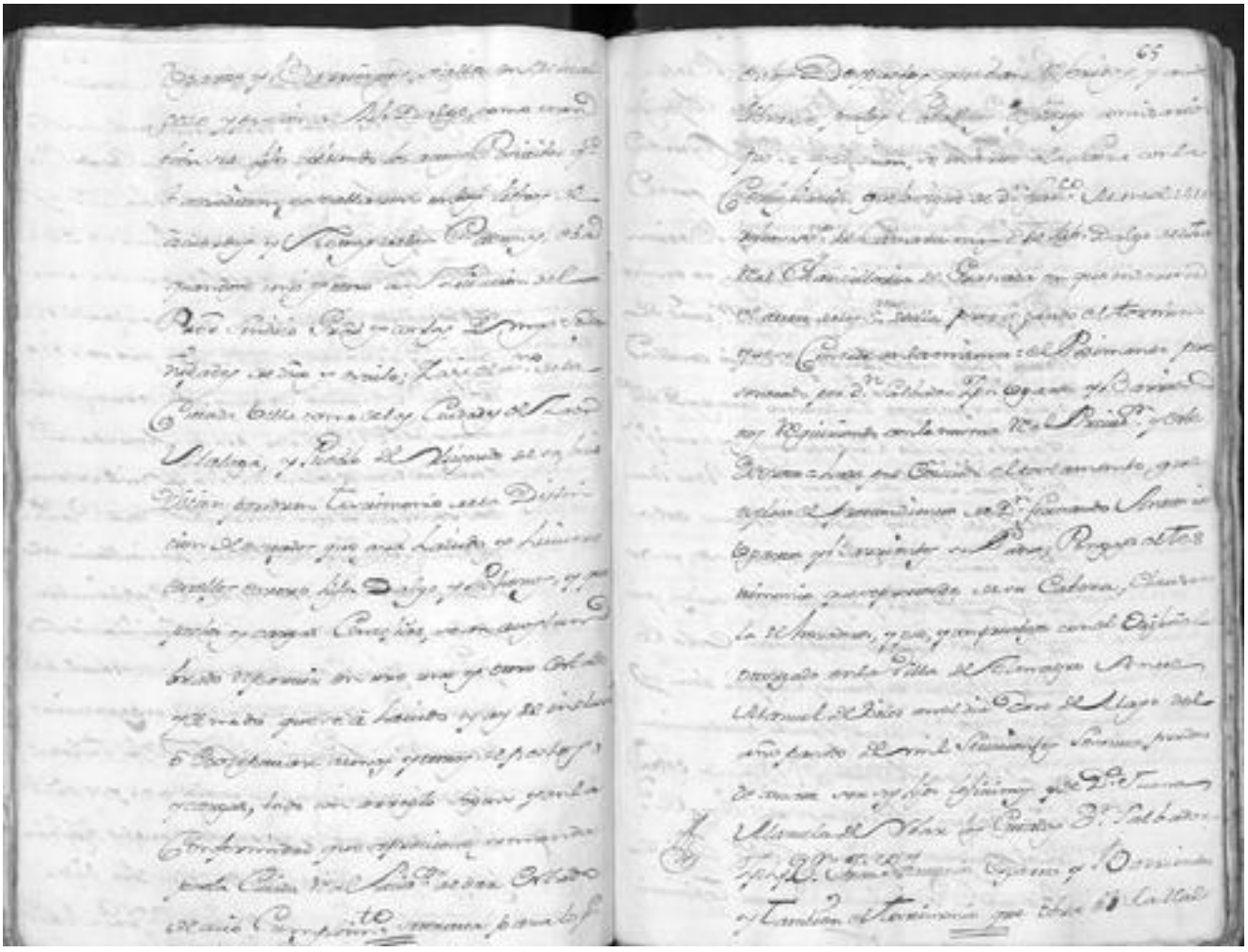

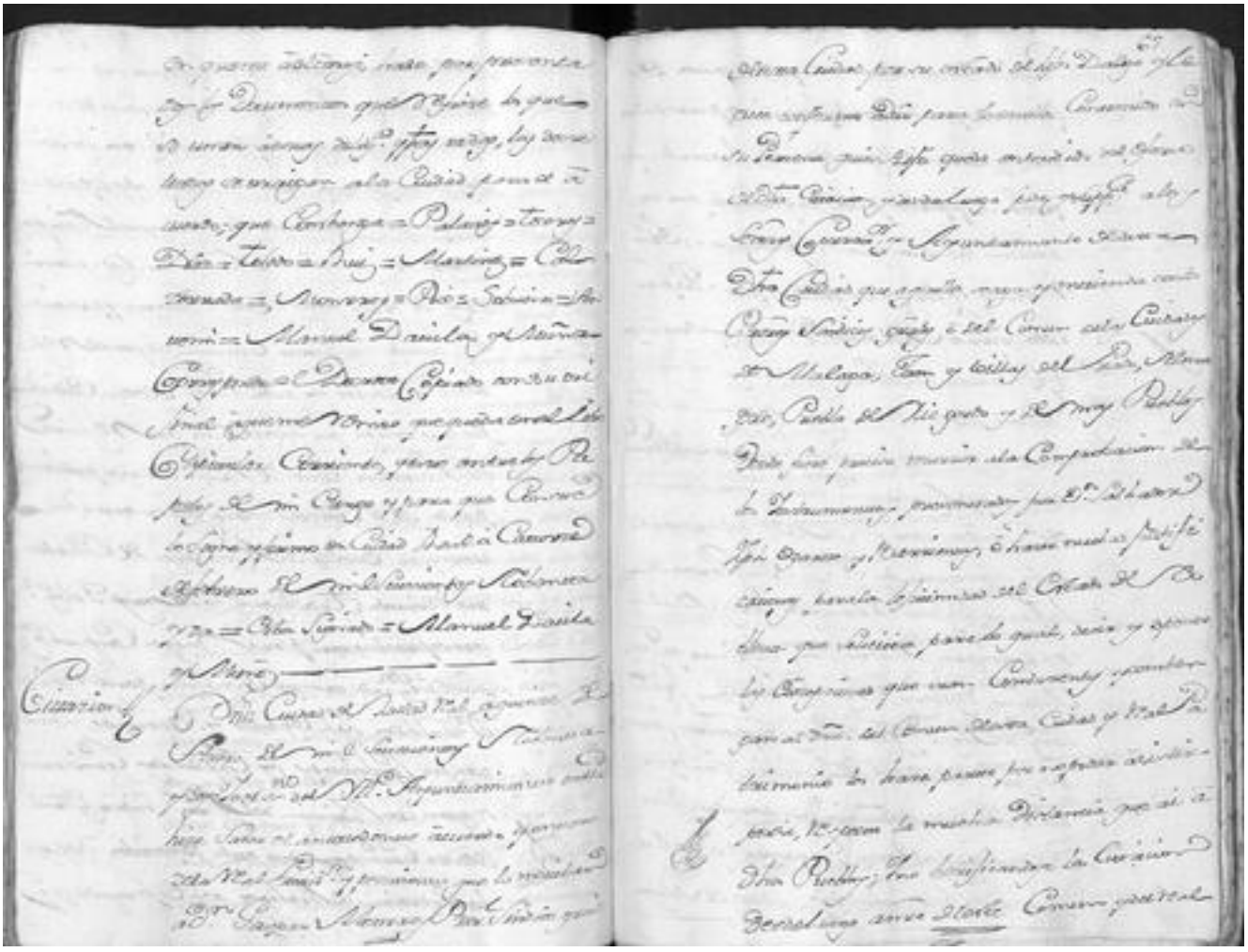

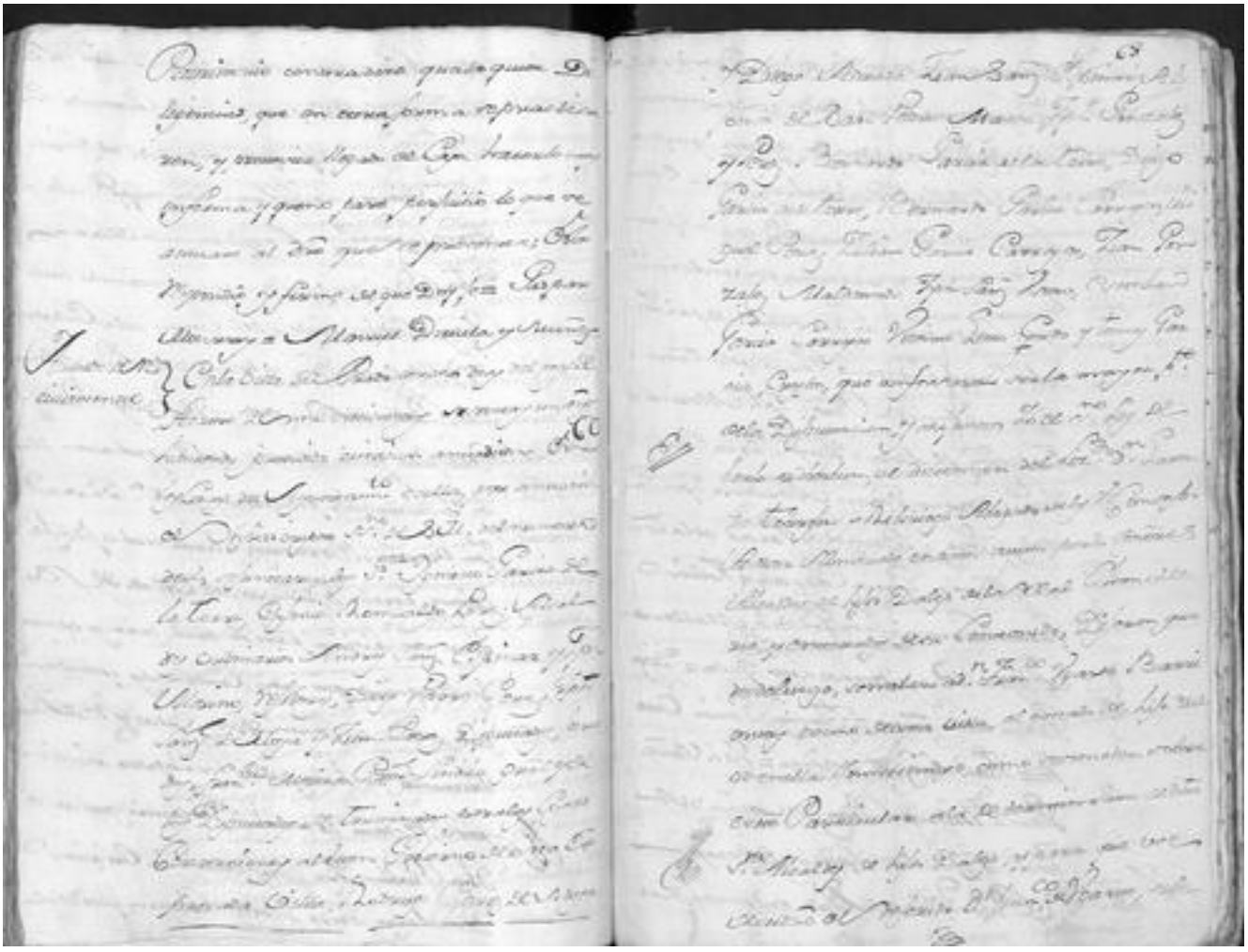

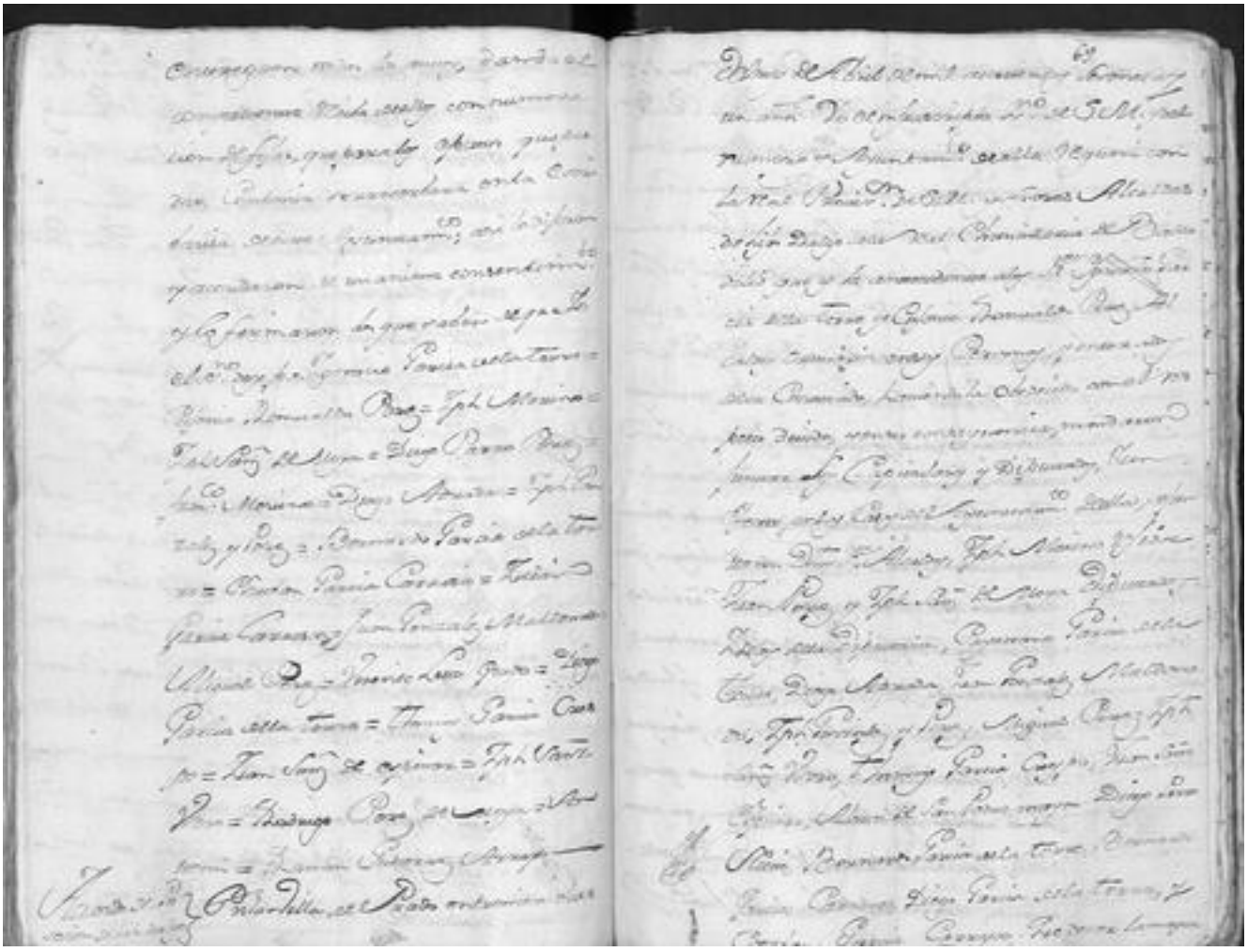

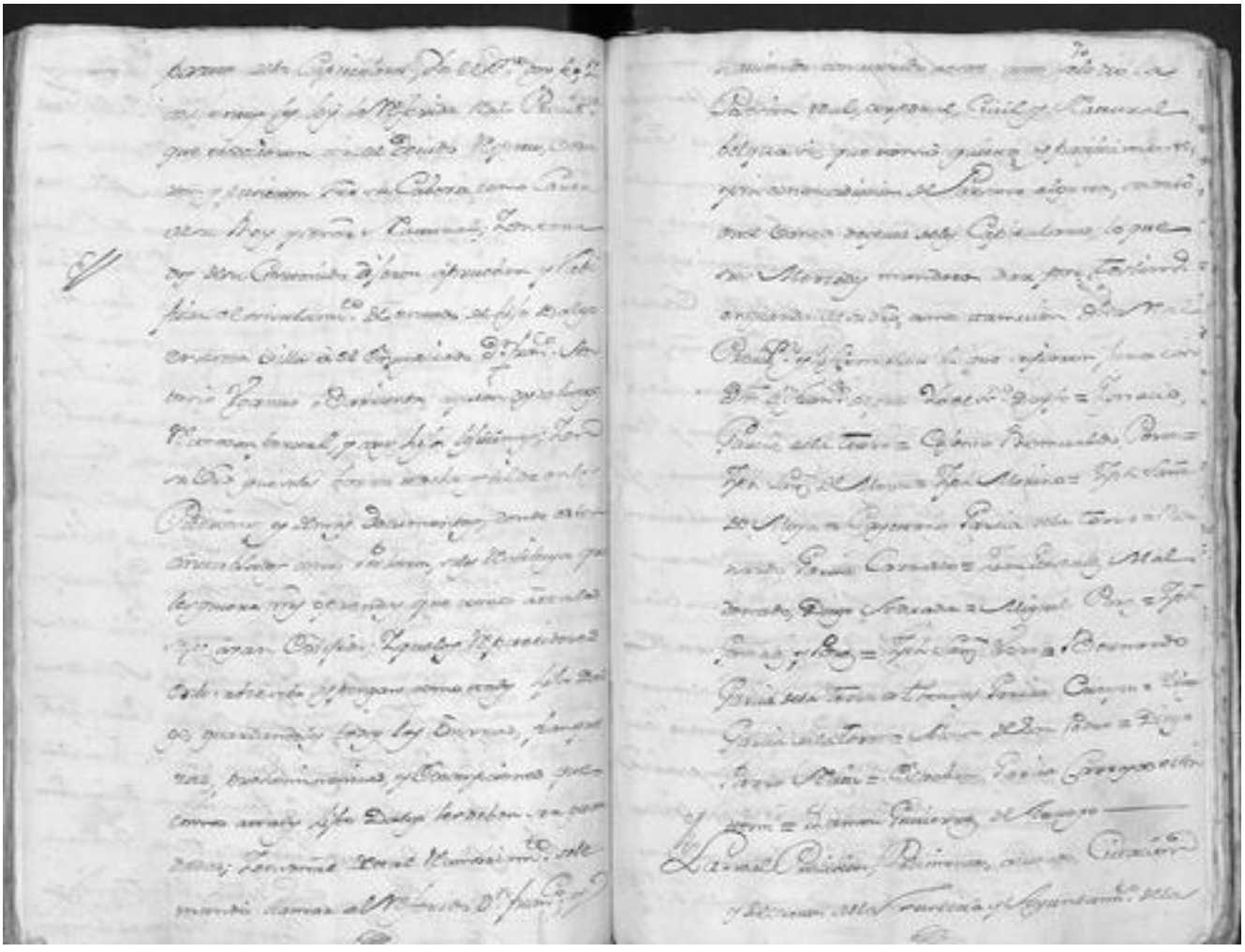

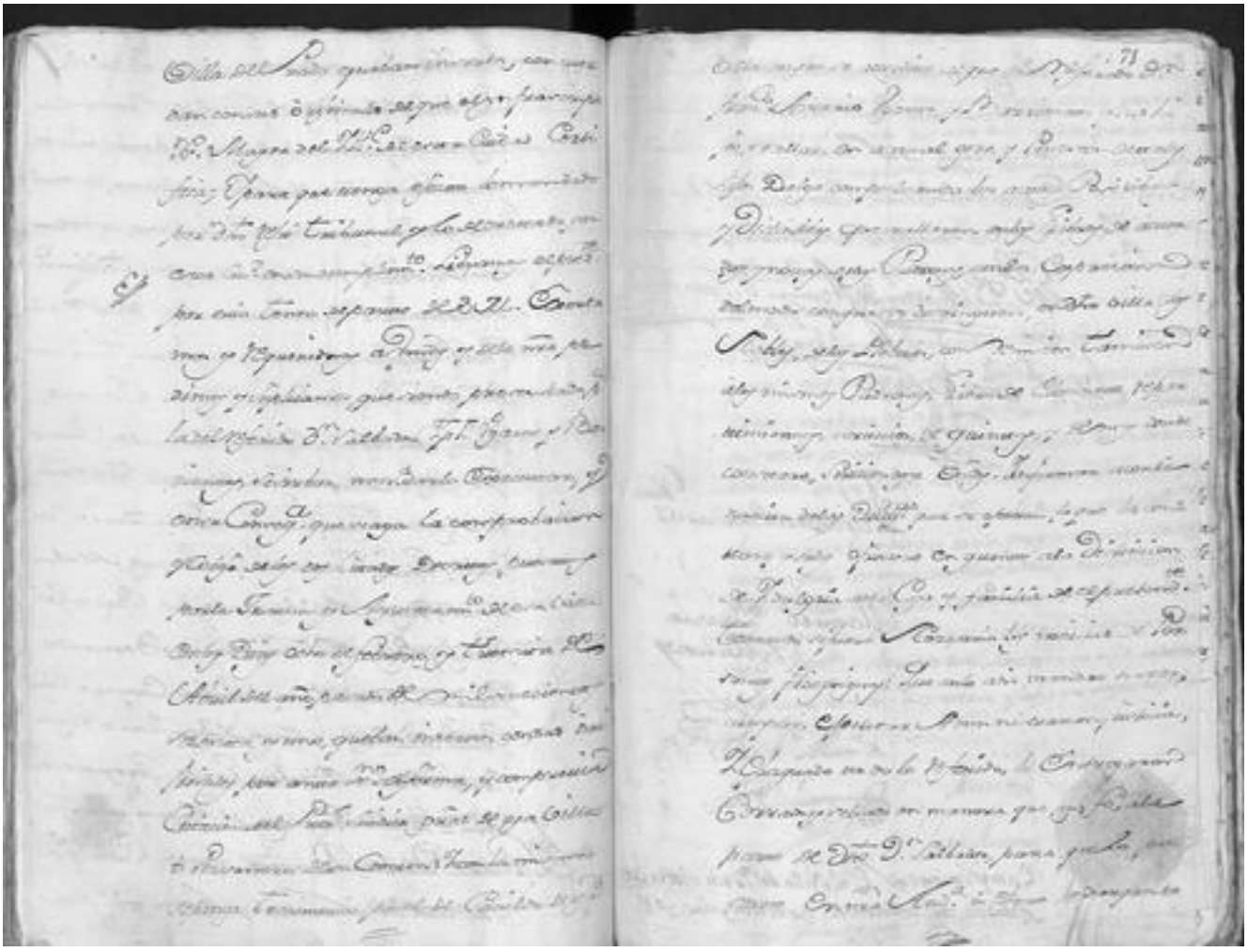

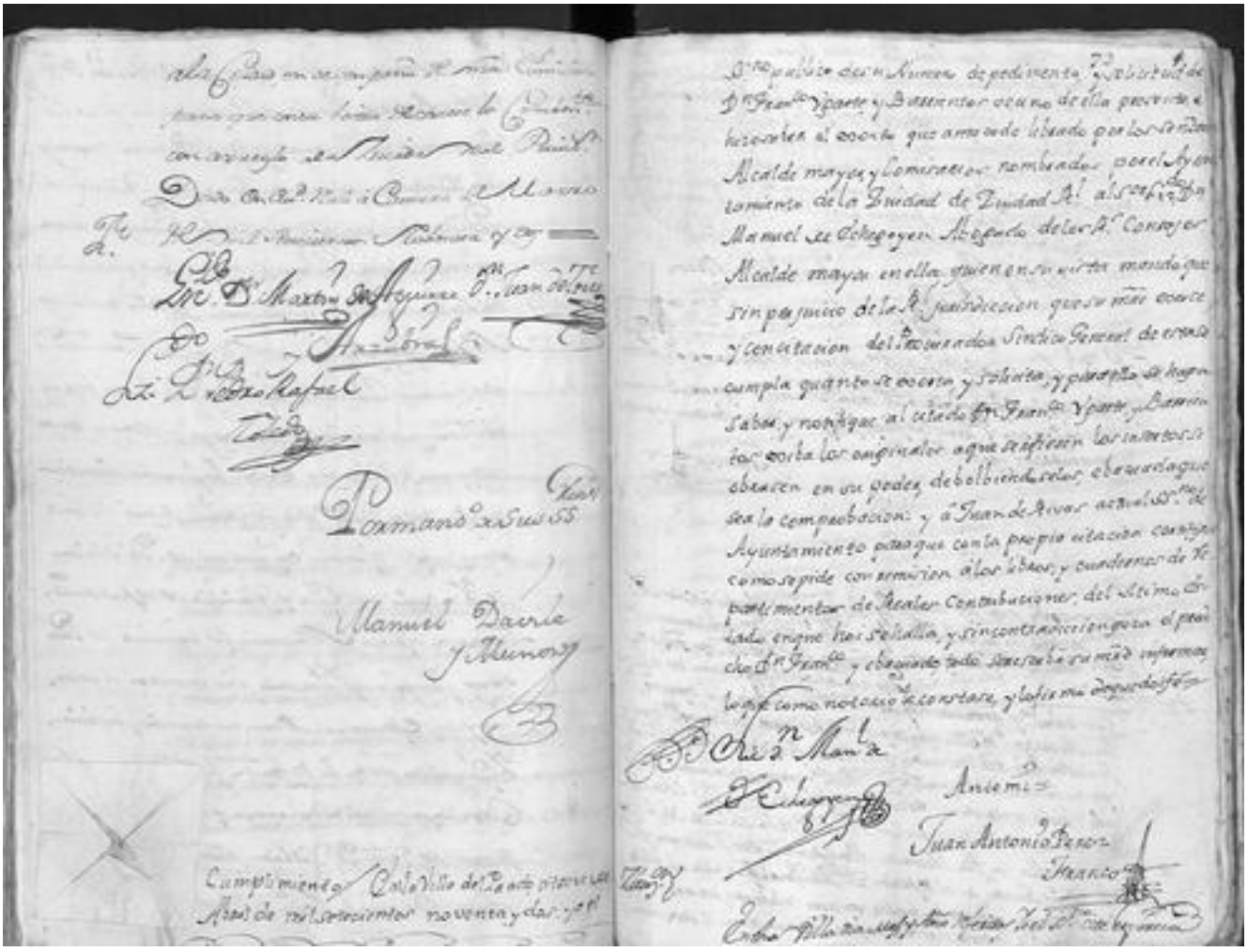

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos noventa y dos.

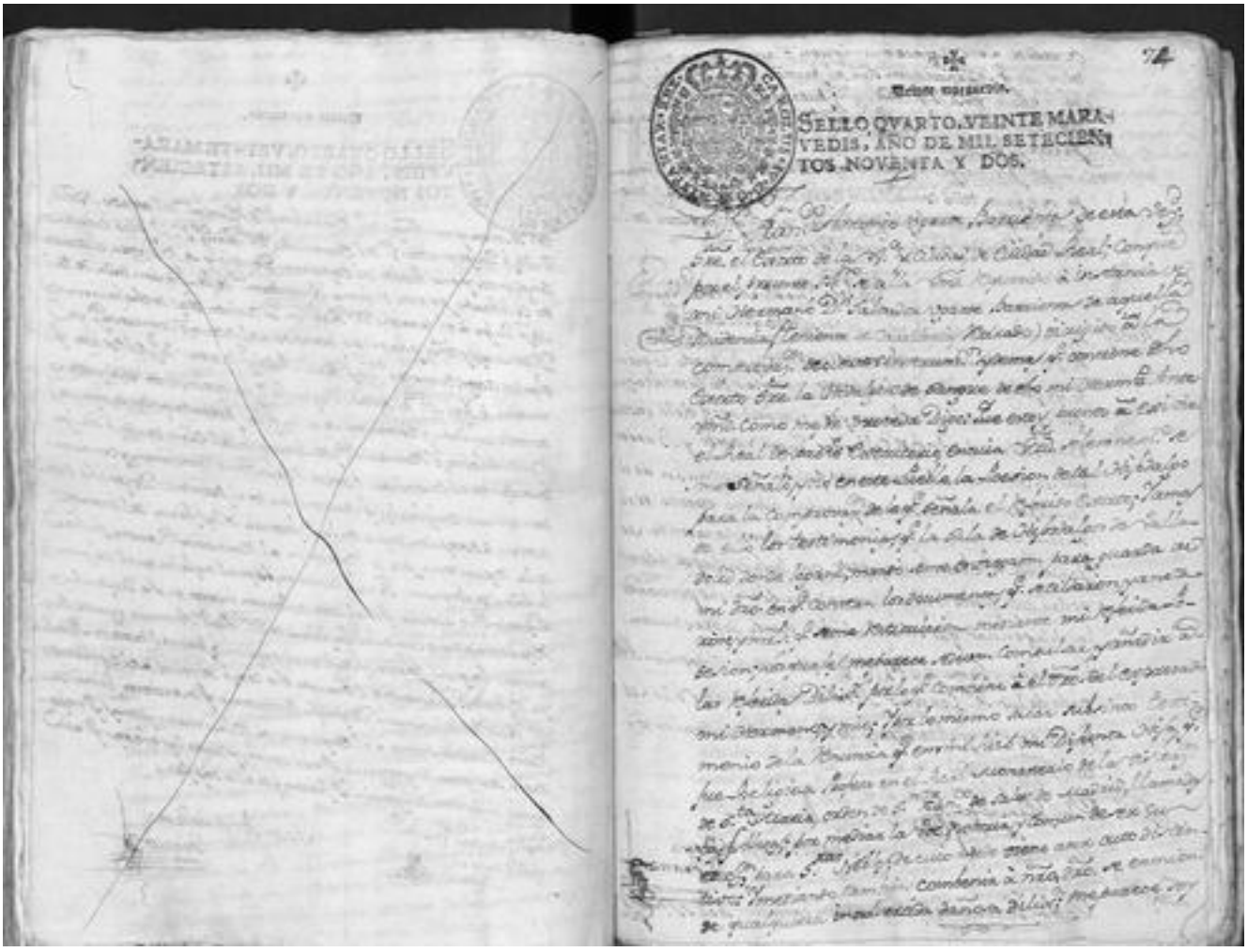

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

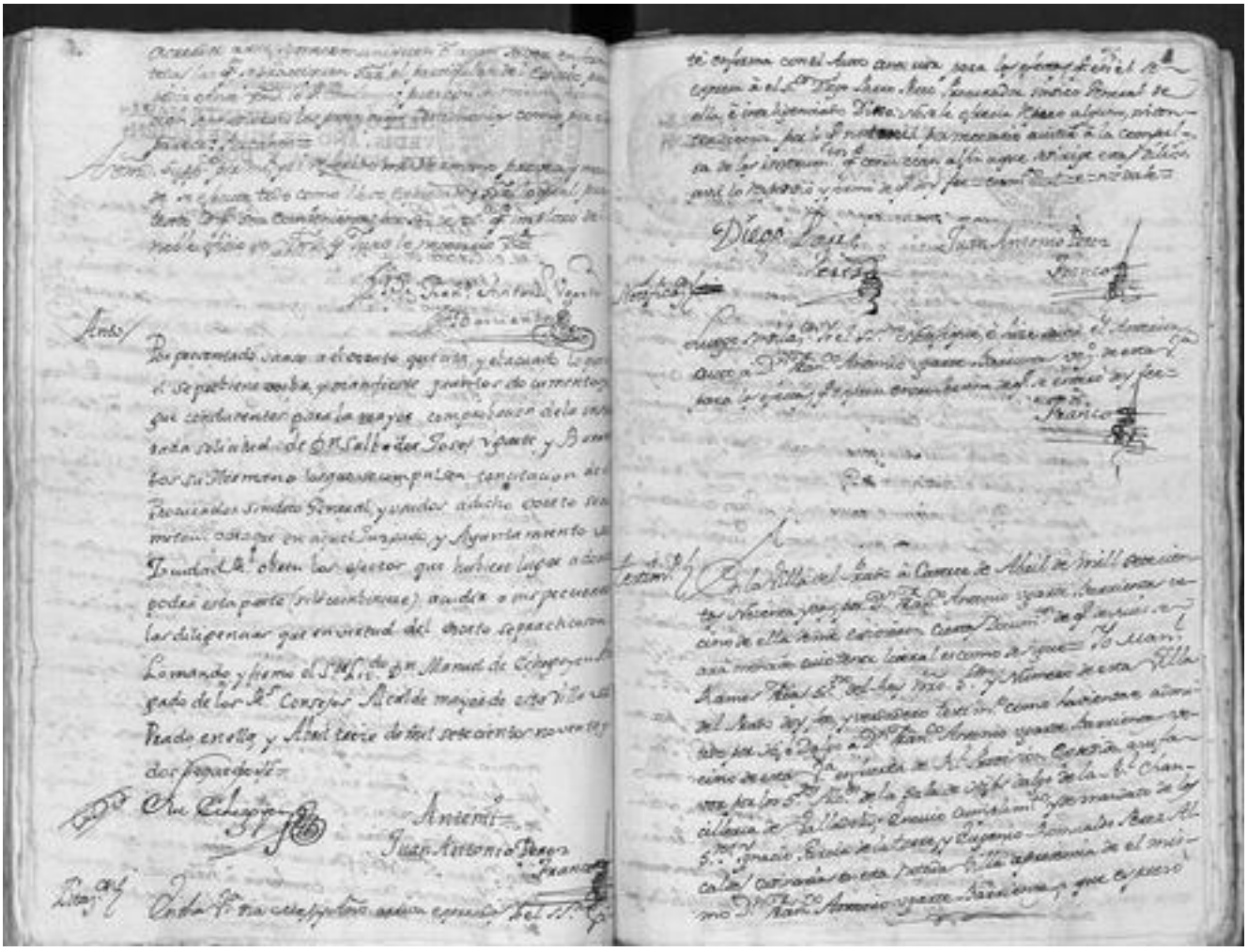



el de mill Seiscientos y Sesenta inclusive Ciento Cinquenta y Cinco R.s y Cinco Mrs de V.n de un Censo que pagan los Propios de esta Villa al mismo D.n Ant.o de que hice de Razon= En todos los demas Instrumentos de Millones, Alcabalas, Cientos, y Tercias R.s de Alcavalas de los citados Años de mi Oficio obre igualmente la Nota Testl. Sig.o Jorge= Con el Antecedente Testimonio de las Escrituras de Obligacion de los Censos, que se hallan contenidos en el Libro Becerro, y Foxas del Archivo de la Ciudad de Ecija cuenta de esta Escribania, para la Confirmacion de las Mesas Capitulares, y en ellas los Patronos Legos, y Sucesores del mismo D.n Ant.o Lopez Cortes Sevillano, Vecino de esta Ciudad, y en el Cura Rector de la Parroquial de Santa Maria de la Asumpcion de esta Ciudad, y por el Capellan que fue de la Capellania que fundo Juan Ruiz de Alcaudete, y en el Cura Rector de la Parroquial de Santa Cruz

Sello cuarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Sello cuarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Juan Antonio Perez Franco

acarga concegil: Que en los Autos seguidos sobre el
Punto del Remplazo de Soldados del Exercito forma-
dos en los Años de mil setecientos setenta y tres, setenta y
cinco y setenta y seis Ante Ramon Gutierrez de
Arroyo Escribano que fue de este Ayuntamiento no está in-
cluso Dn. Fernando Juan Ygarte Barrientos por ser
hijo unico de Dn. Fran.co Antonio Ygarte Barrientos
y en quanto a Repartimientos me remito a los Docu-
mentos Existidos por el mismo Dn. Fran.co de los que he
testimoniado: Es igualmente Doy fee, que en los Años
de setecientos ochenta y siete y ochenta y nueve en
que fue Escribano de Ayuntamiento de esta dha Villa, no se
le repartió a dho Dn. Fran.co en el Año de ochenta y siete
Cantidad alguna por lo respectivo al servicio Ordinario
por gozar de esta Exencion atento su Calidad de Hijo
Dalgo; y sin embargo de que en los Repartimientos de Rea-
les Contribuciones correspondientes a el de ochenta y
nueve se le repartieron a el citado Dn. Fran.co quatro
Reales en dho servicio Ordinario procedió Sentencia de
Equivocacion de los Repartidores en cuia virtud y
estar el Repetido Dn. Fran.co exentado por dha Cualidad
de tal Contribucion y gravamen se le devolvieron dhos
quatro Reales y en dhos Repartimientos y quaderno de ser-
vicio Ordinario testé y sobre dha Cantidad la Relacio-
nado Consta y aparece en dhos Autos del Sorteo de Sol-
dados para el Remplazo del Exercito por los Soldados Ca-
rrespondientes a esta dha Villa y Relacionados Repar-
timientos a que me refiero por quedar en mi Poder, y

Tercio Nacimiento.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

cio, y como Subcesor del Enunciado Ramon Gutierrez de
Arroyo, que lo fue tambien de este Ayuntamiento actuario de los
expresados Autos de Sorteo para dho Remplazo doy este que
signo y firmo para los efectos que haia lugar y comienza en
esta prenotada Villa y Abril Diez y siete de mil setecientos
noventa y dos = Dios guarde

Juan Antonio Perez
Franco

Notificacion. En la Villa del Prado a Diez y ocho de dho Mes y el Sr. Escribano
Notifique el cumplimiento dado por el Sr. Alcalde Mayor de ella
en trece del mismo e hize saber la Providencia que contiene
a Juan de Rivas que tambien lo es de este Numero y Ayunta-
miento para los efectos que expresa en su Persona y quedo en-
terado Doy fee =

Franco

Testimonio. Yo Juan de Rivas Escribano Publico Uno de los del
Numero de esta Villa del Prado y al presente de
su Ayuntamiento en virtud de la Notificacion e-
cha en el dia de hayer y Abril que le antecede

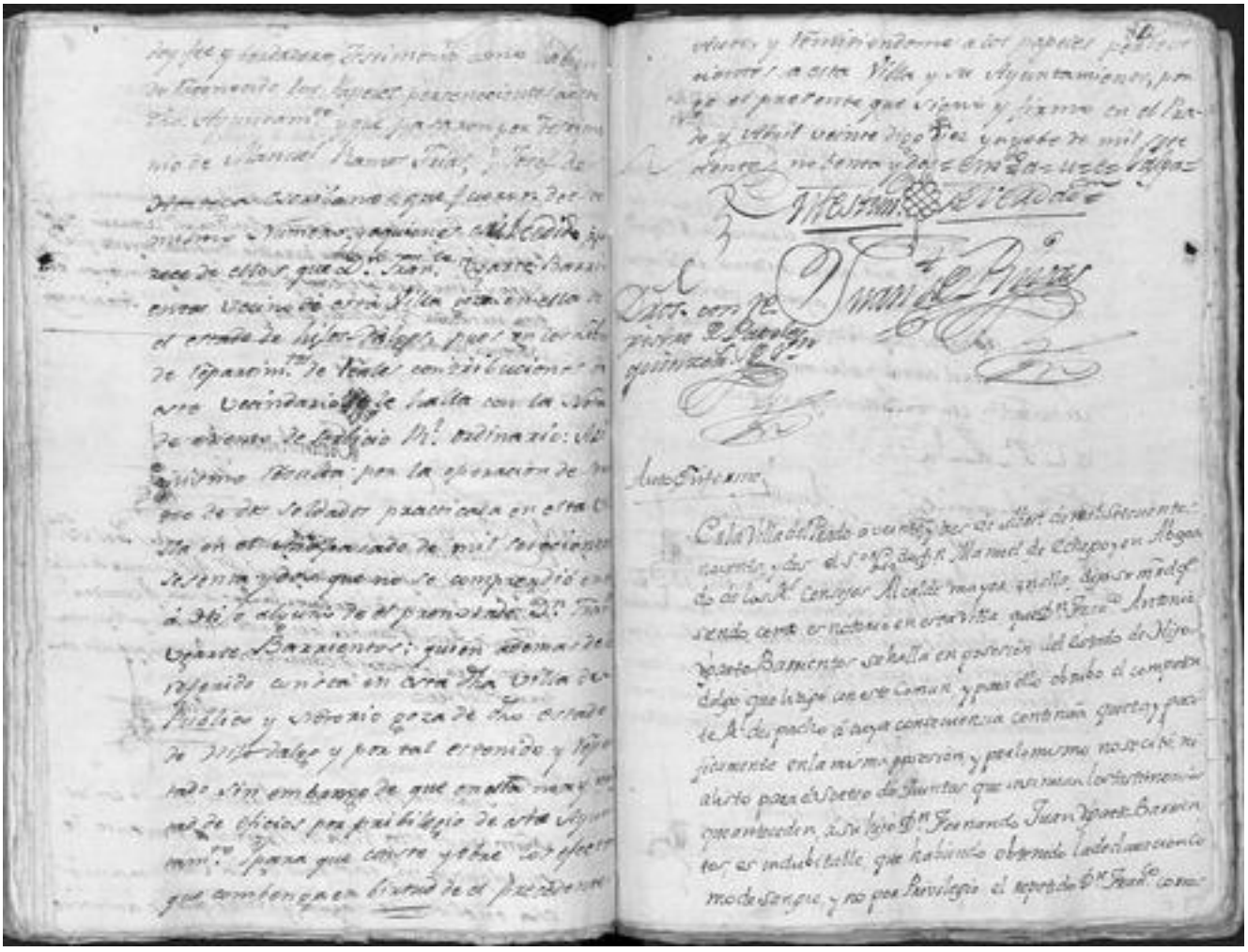

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

[illegible] la misma calidad [illegible] Barrientos [illegible] como [illegible] de [illegible] el [illegible] y por no [illegible] en [illegible] a los señores [illegible] [illegible] y [illegible] en [illegible] con el [illegible] que las motiva [illegible] enmendados [illegible] valga

Ric.º Man.l de

[illegible]

Ante mi
Juan Antonio Perez
Franco

Y el dicho Juan Antonio Perez Franco [illegible] publico de [illegible] de esta Villa del Prado, presente fue a quanto de [illegible] mencion en las delegencias antecedentes [illegible] del exerto que las precede, y motiva, y para que [illegible] observancia y cumplimiento de lo que se ordena en el [illegible] anterior [illegible] y firmo [illegible] y [illegible] en valor

Juan Antonio Perez
Franco

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

[illegible]

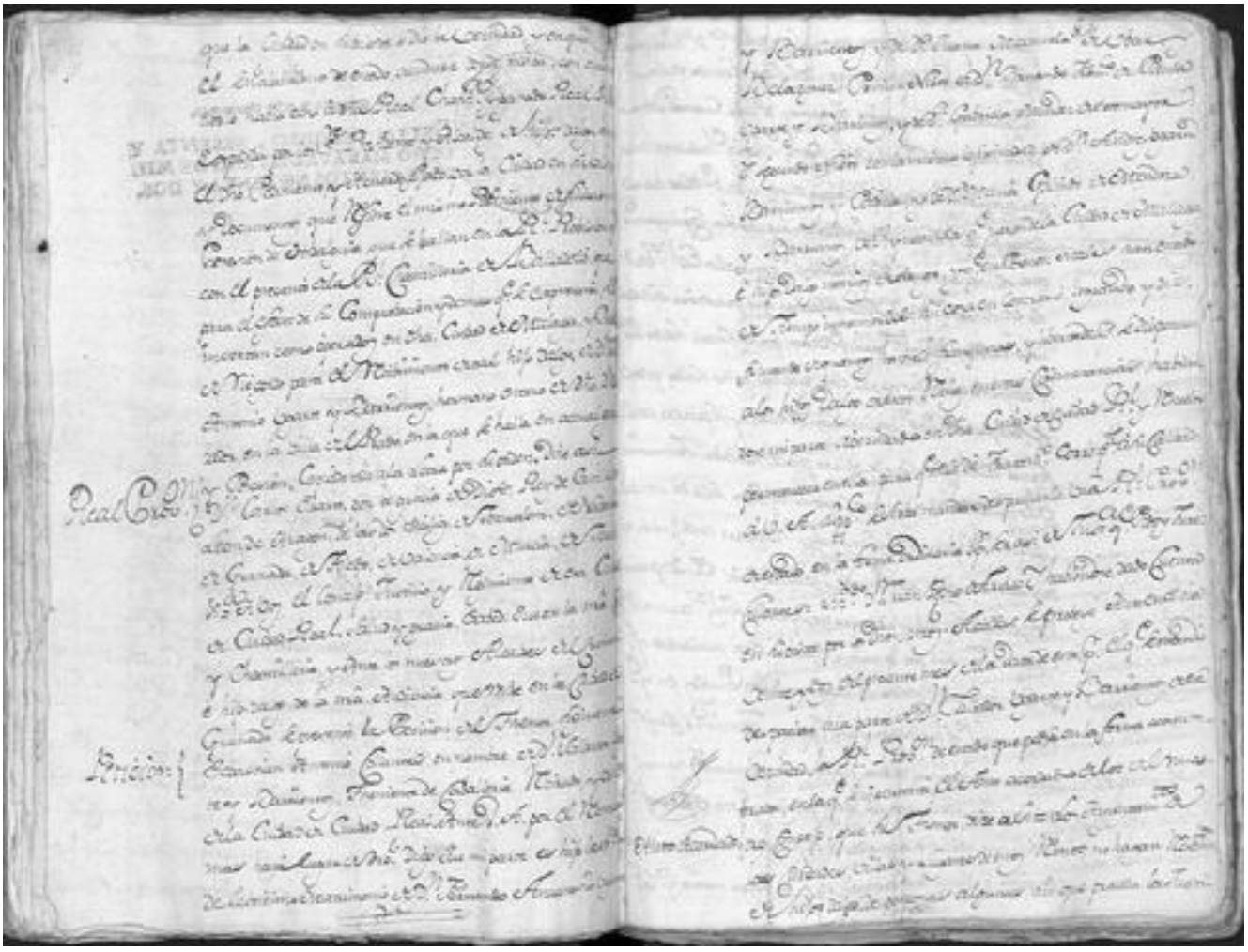

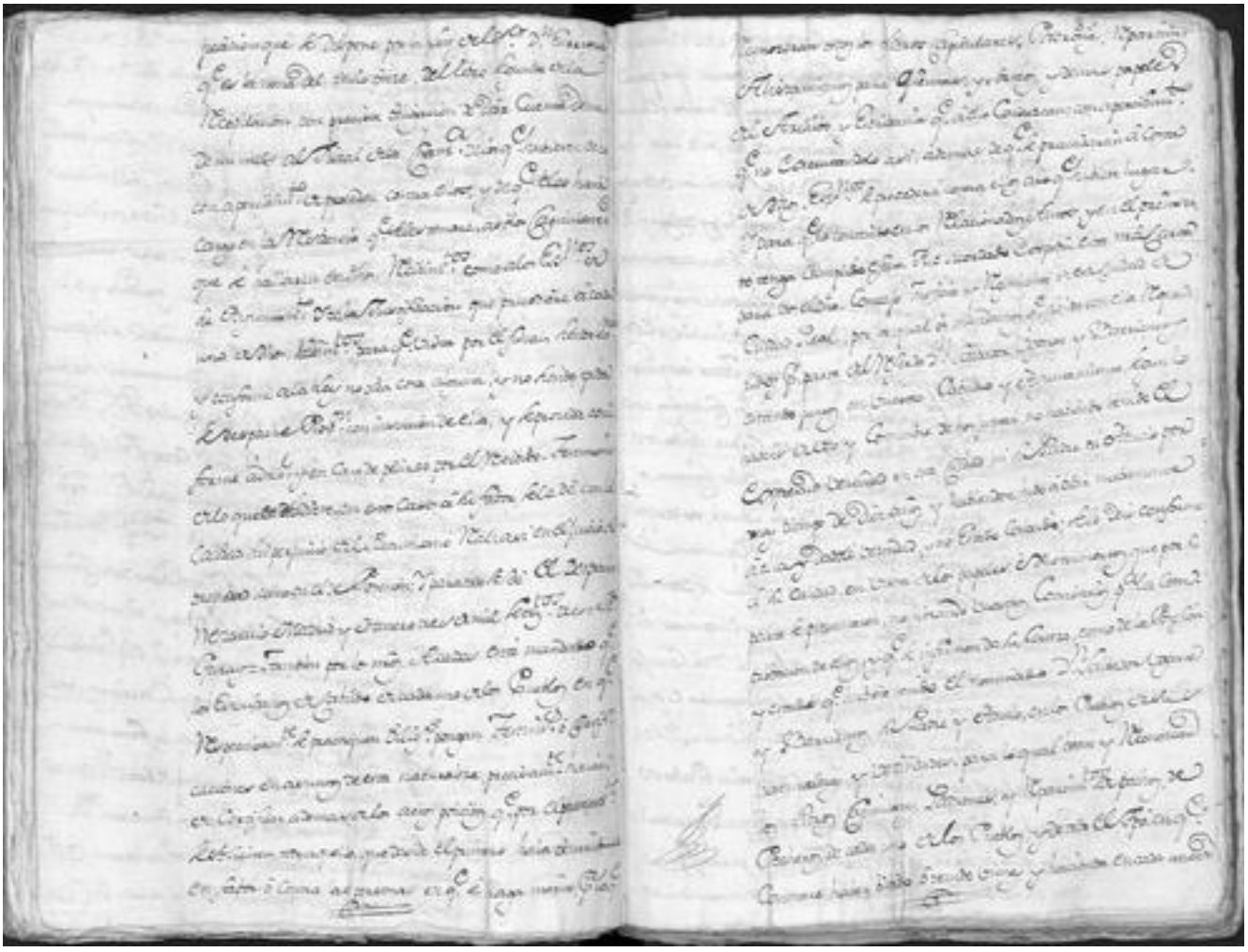

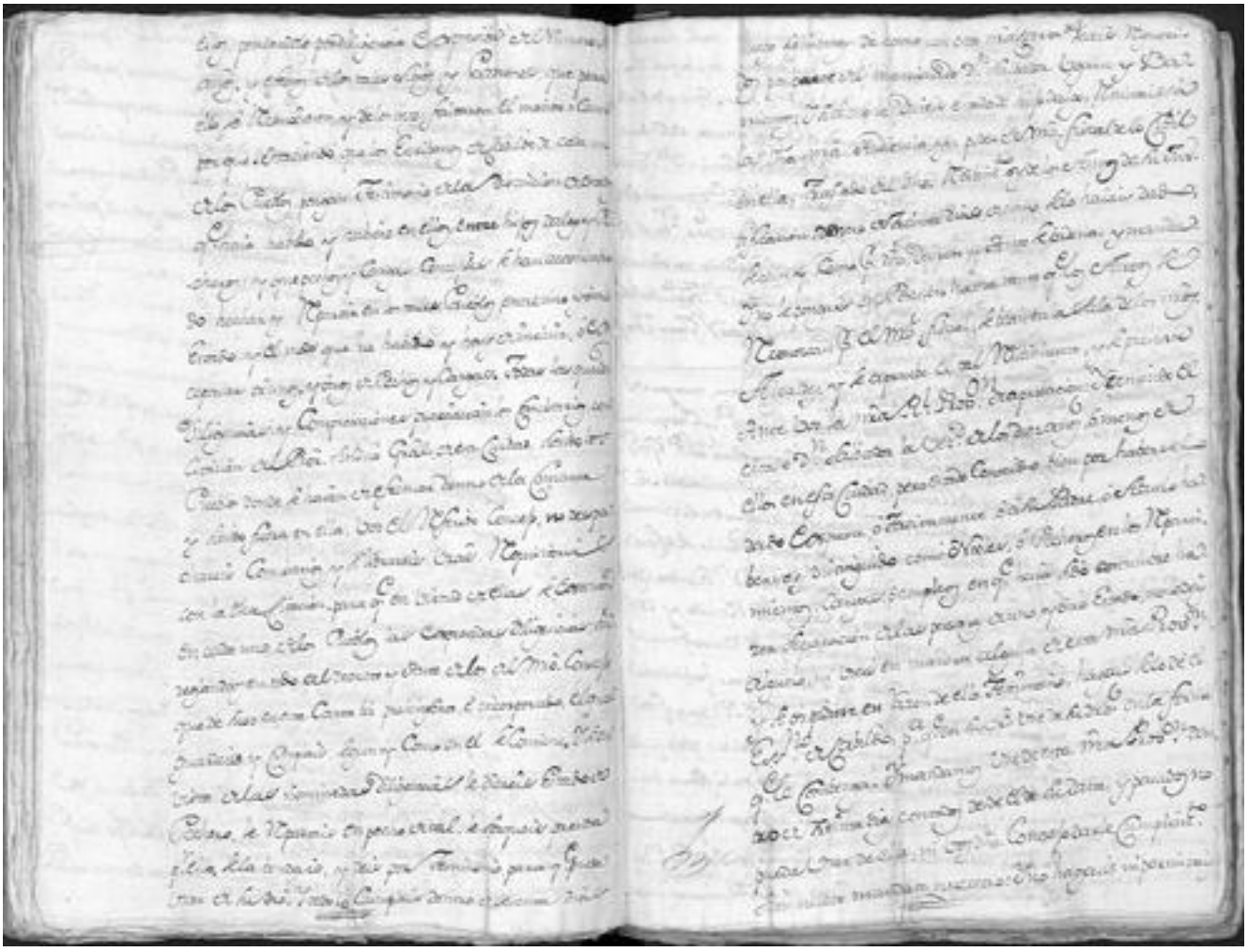

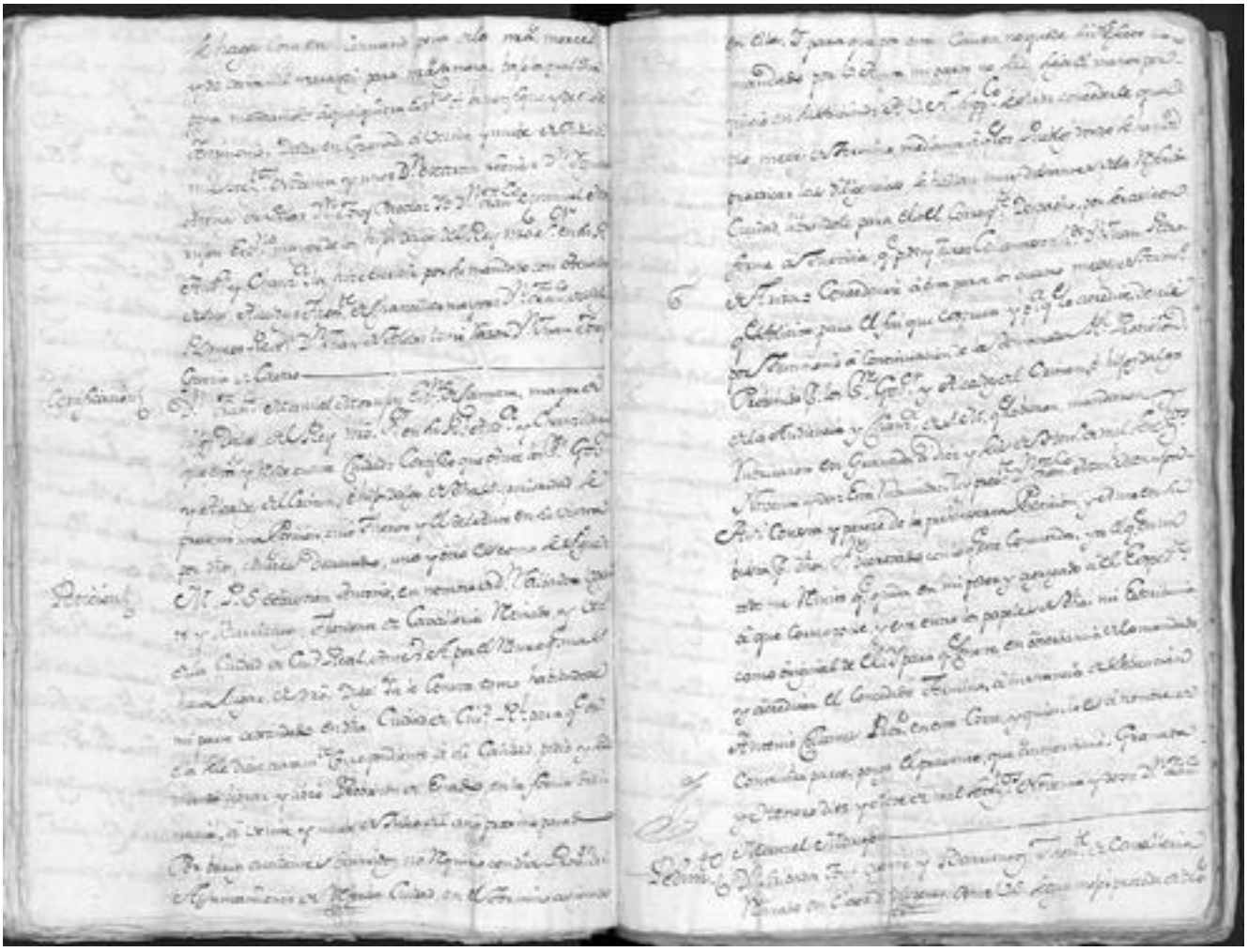

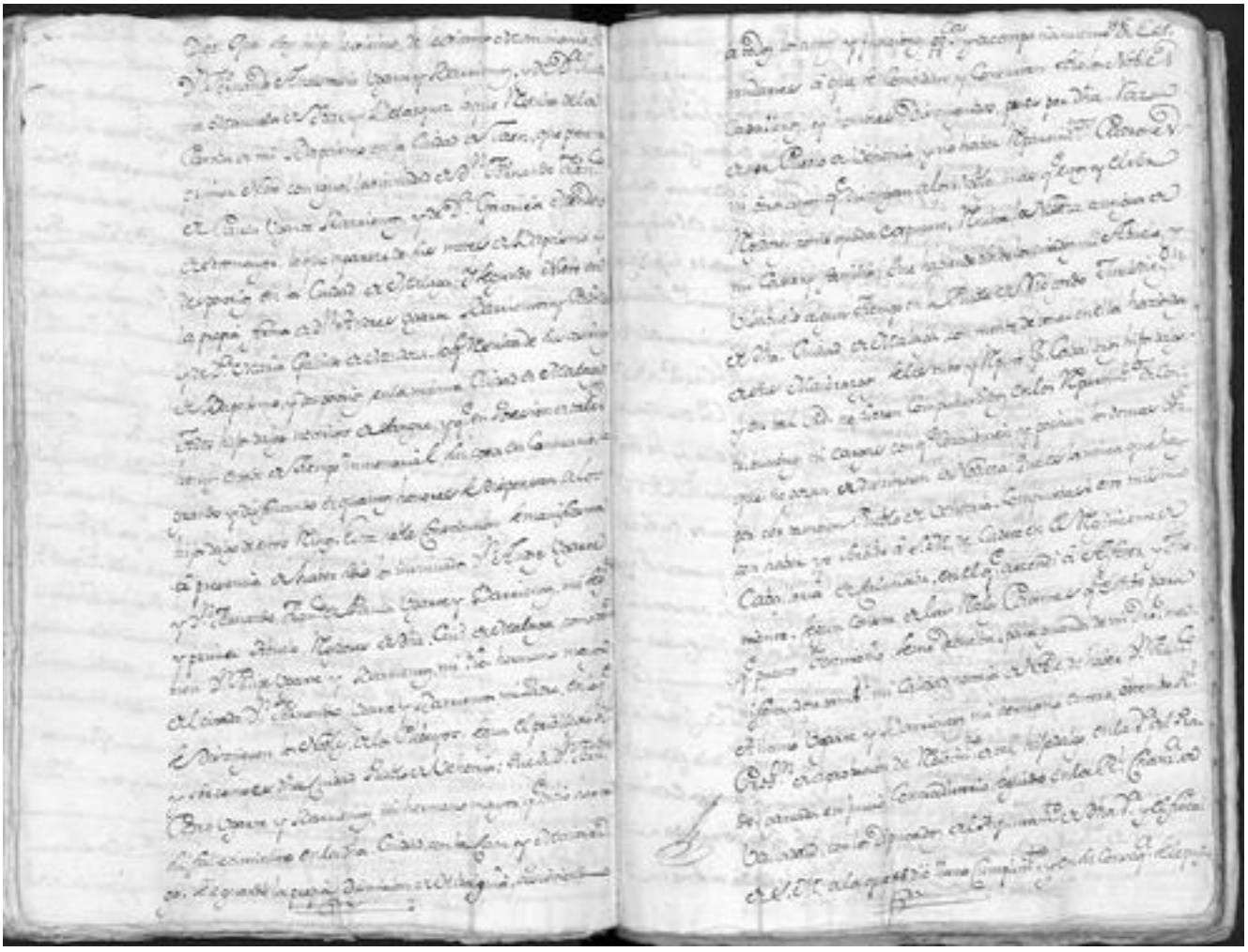

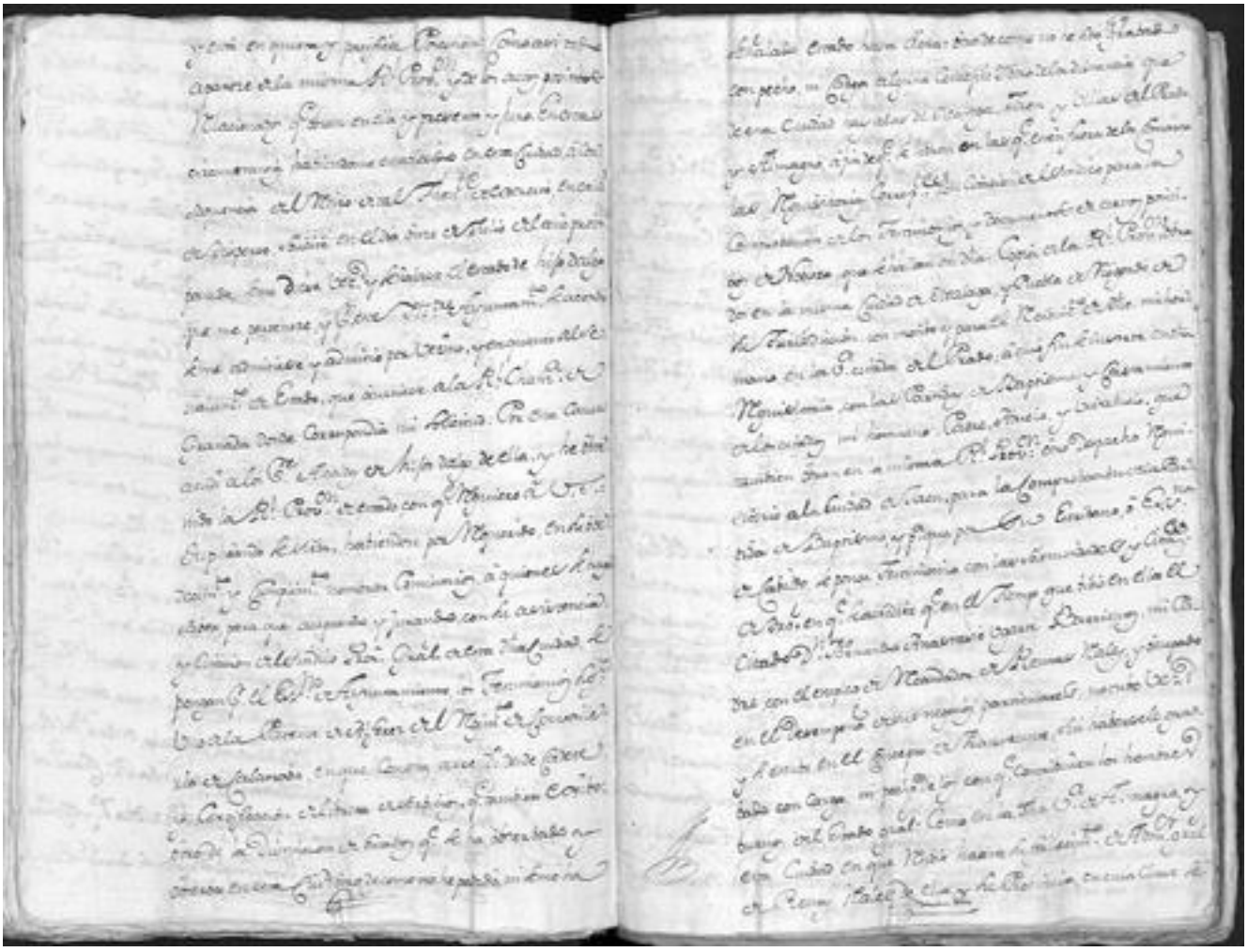

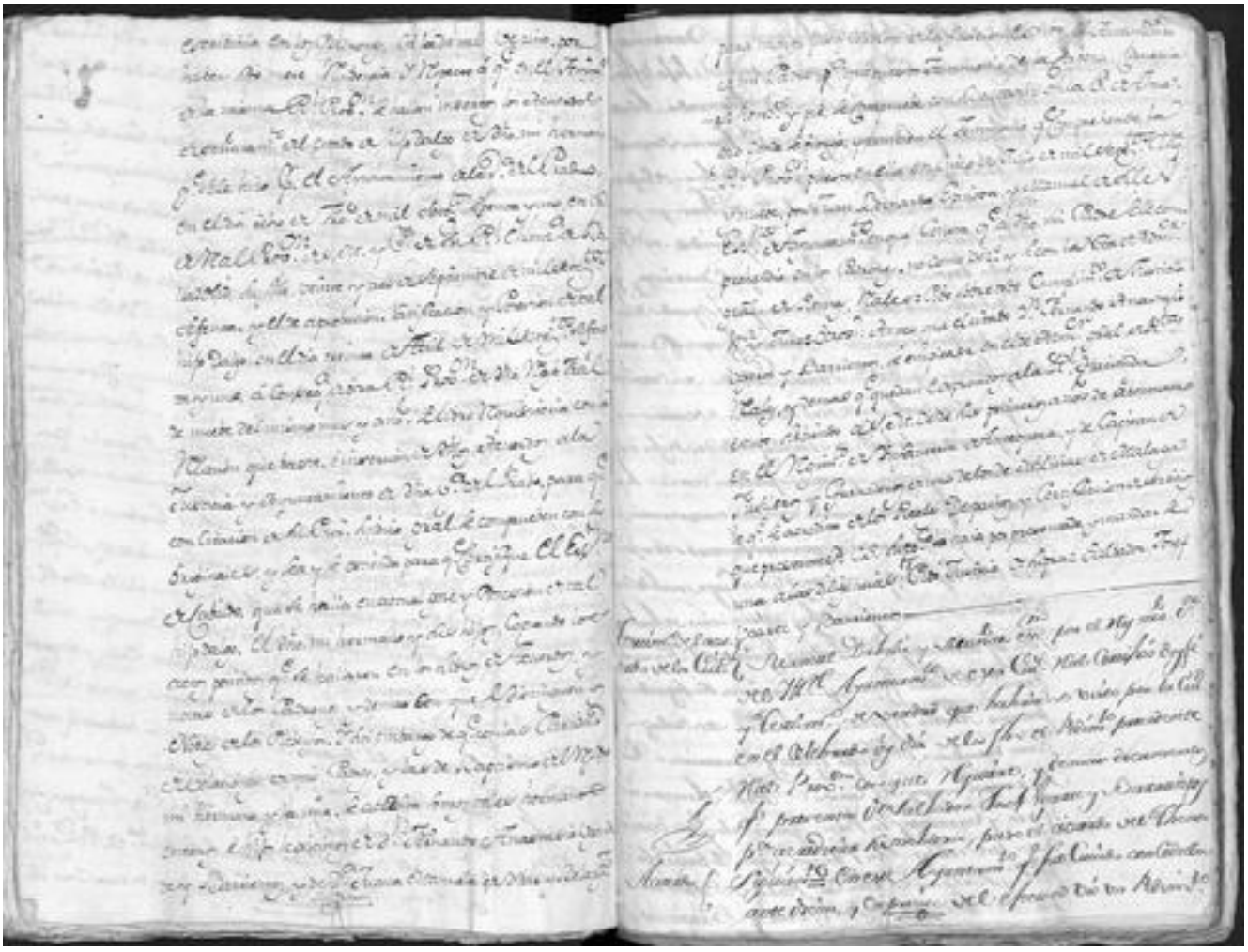

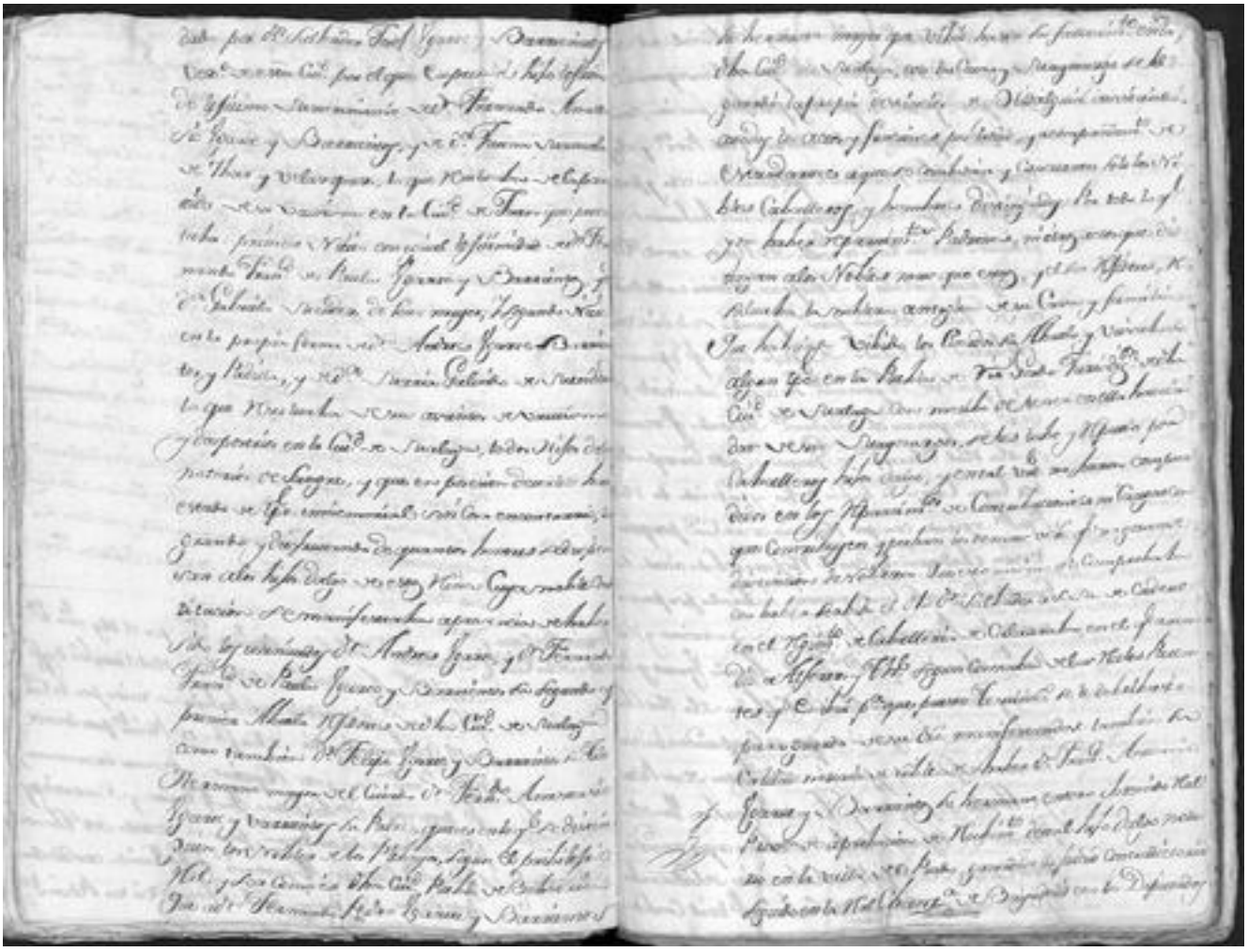

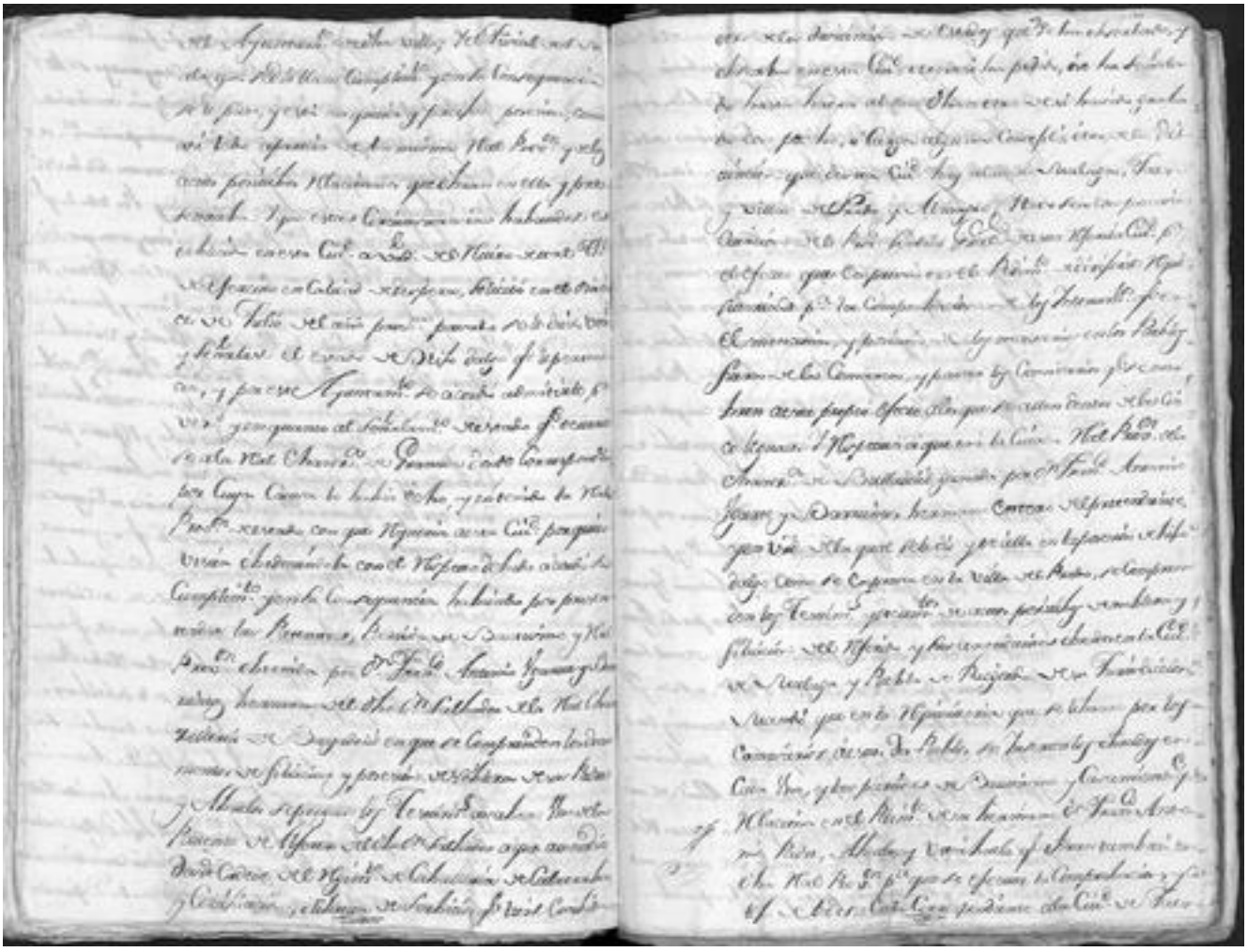

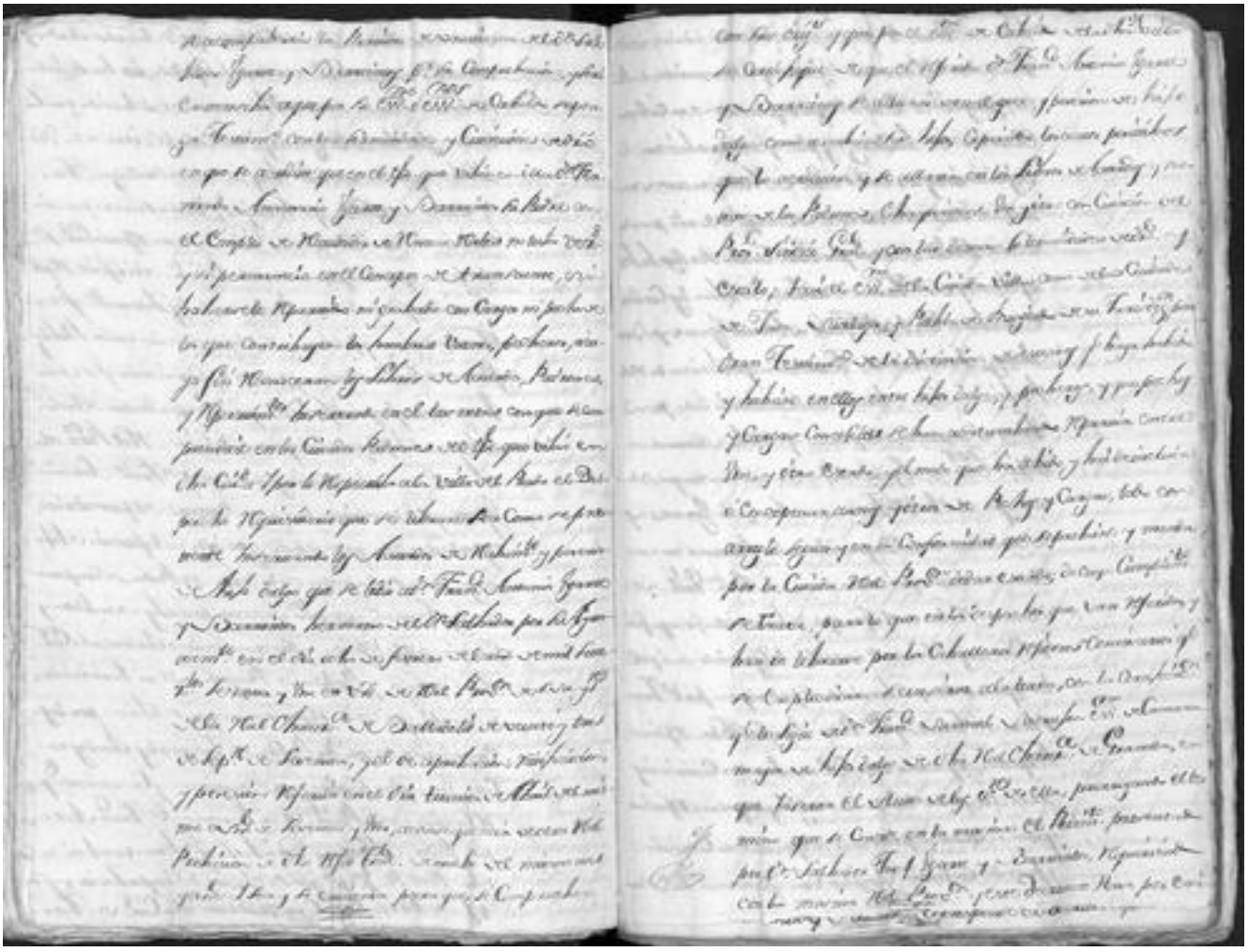

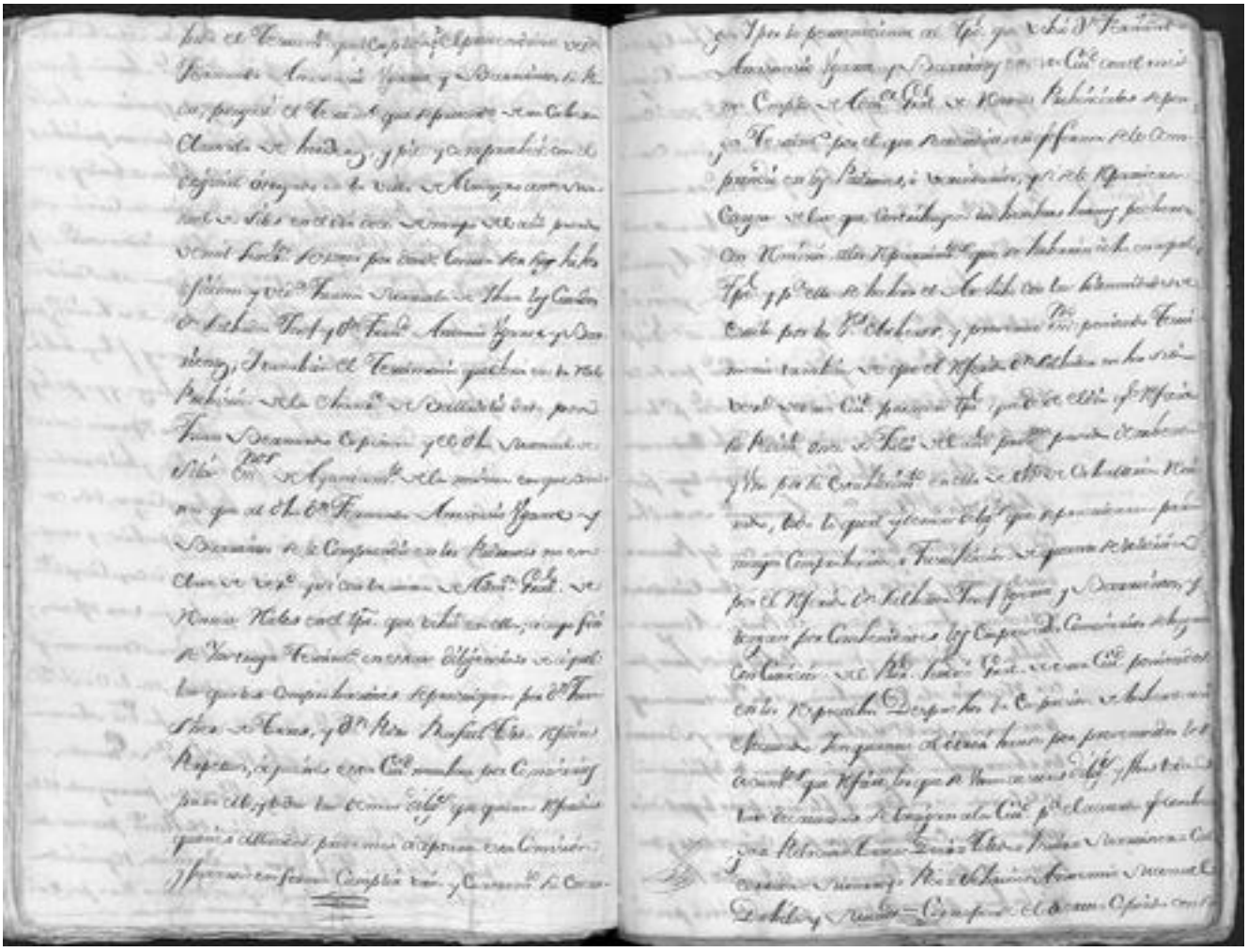

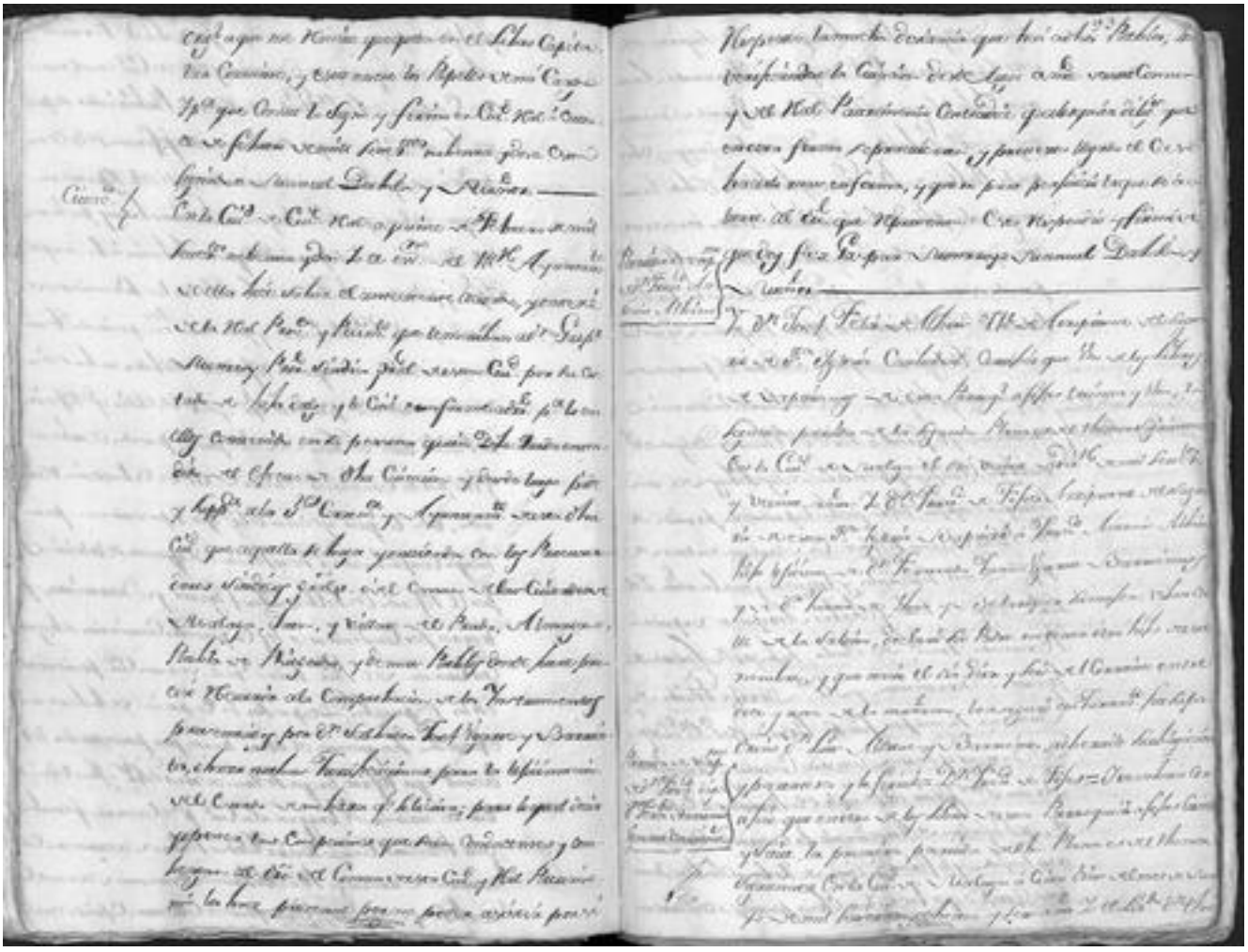

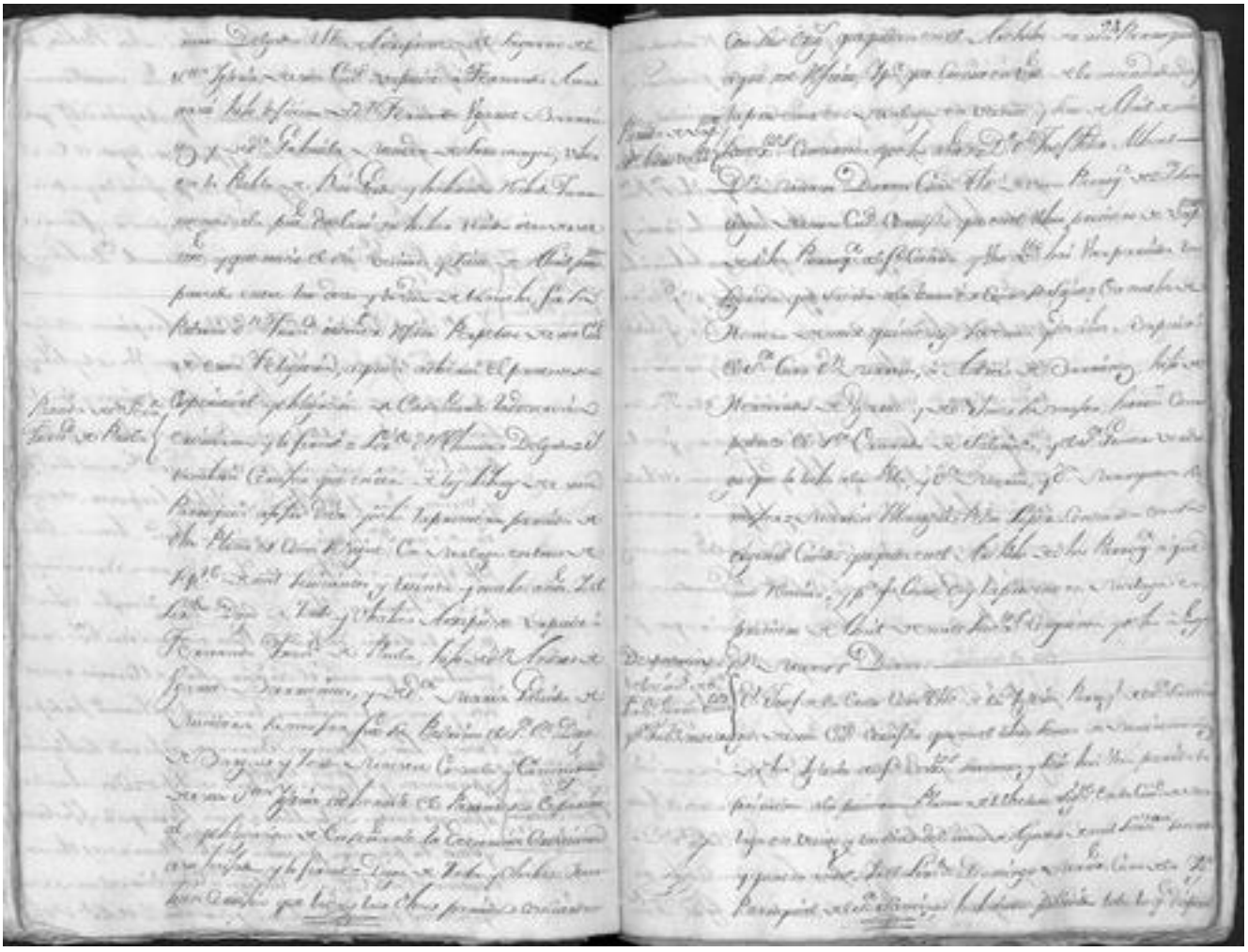

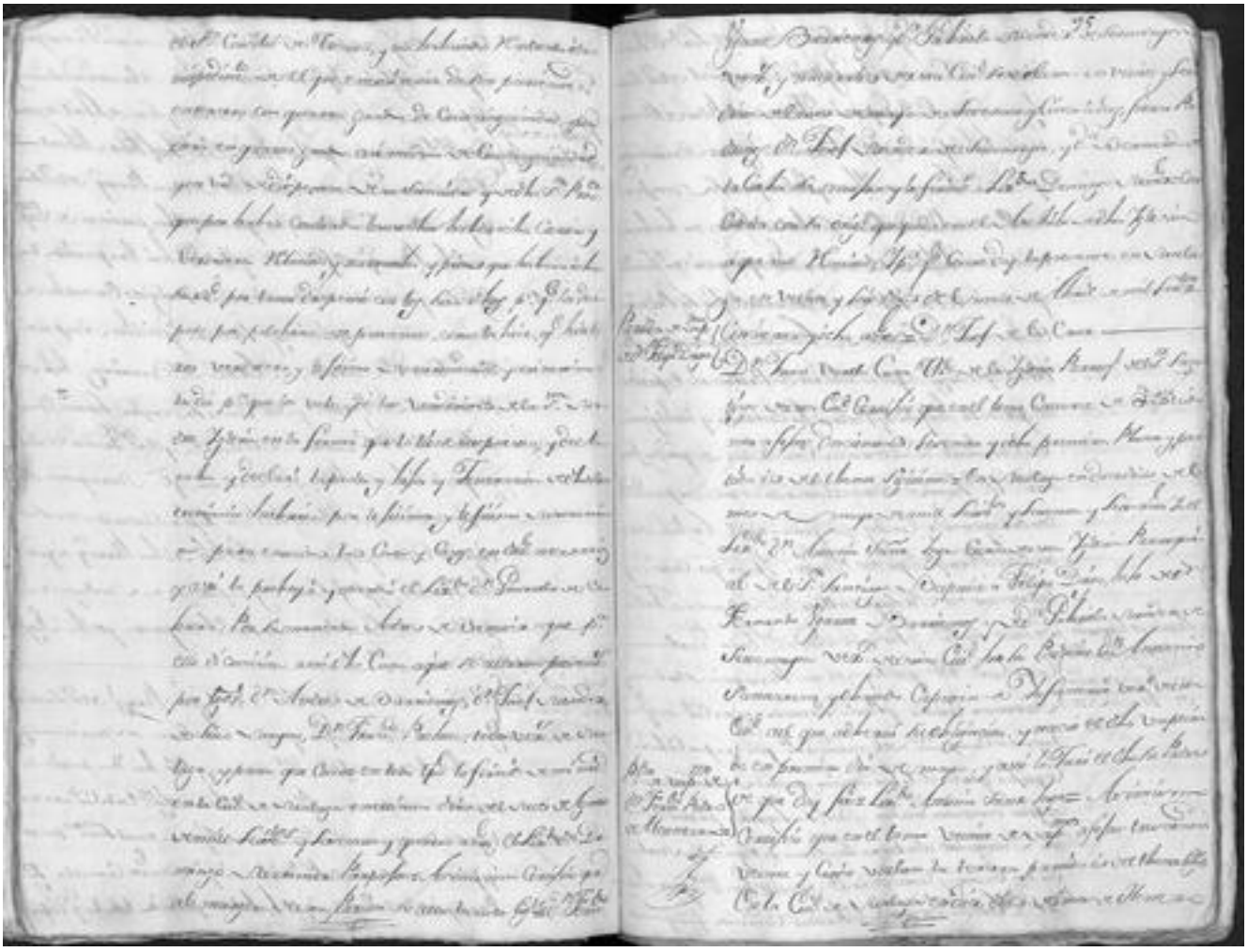

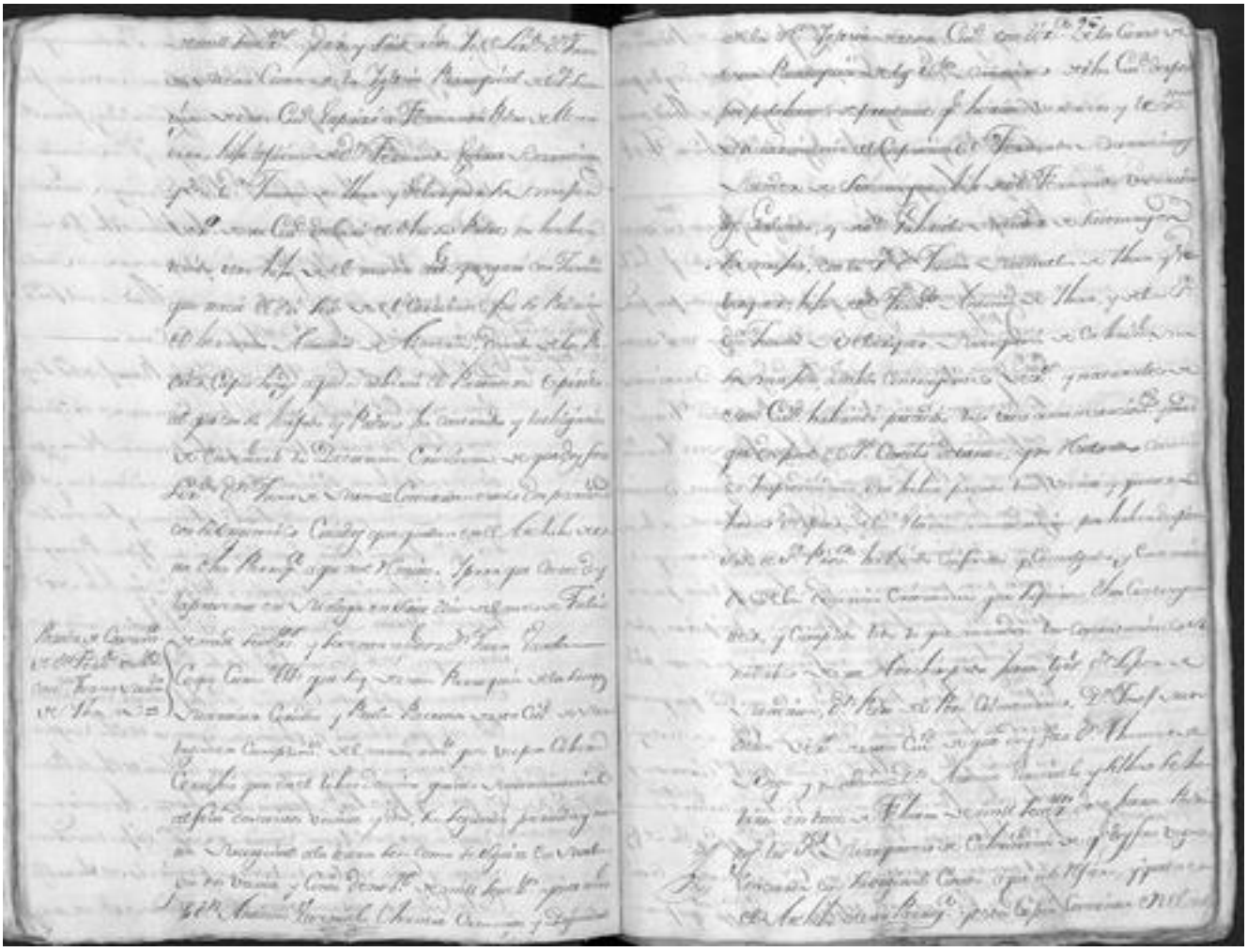

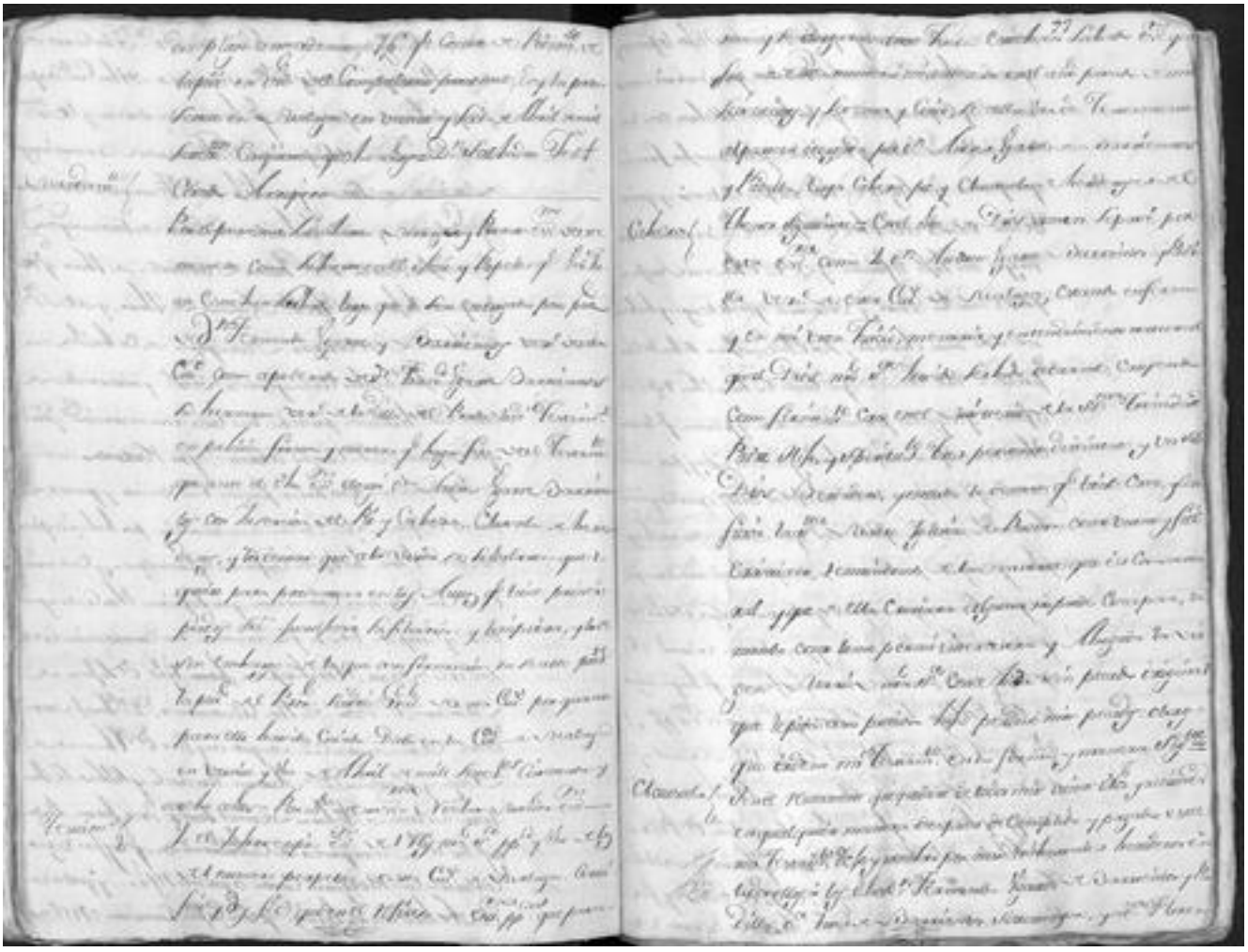

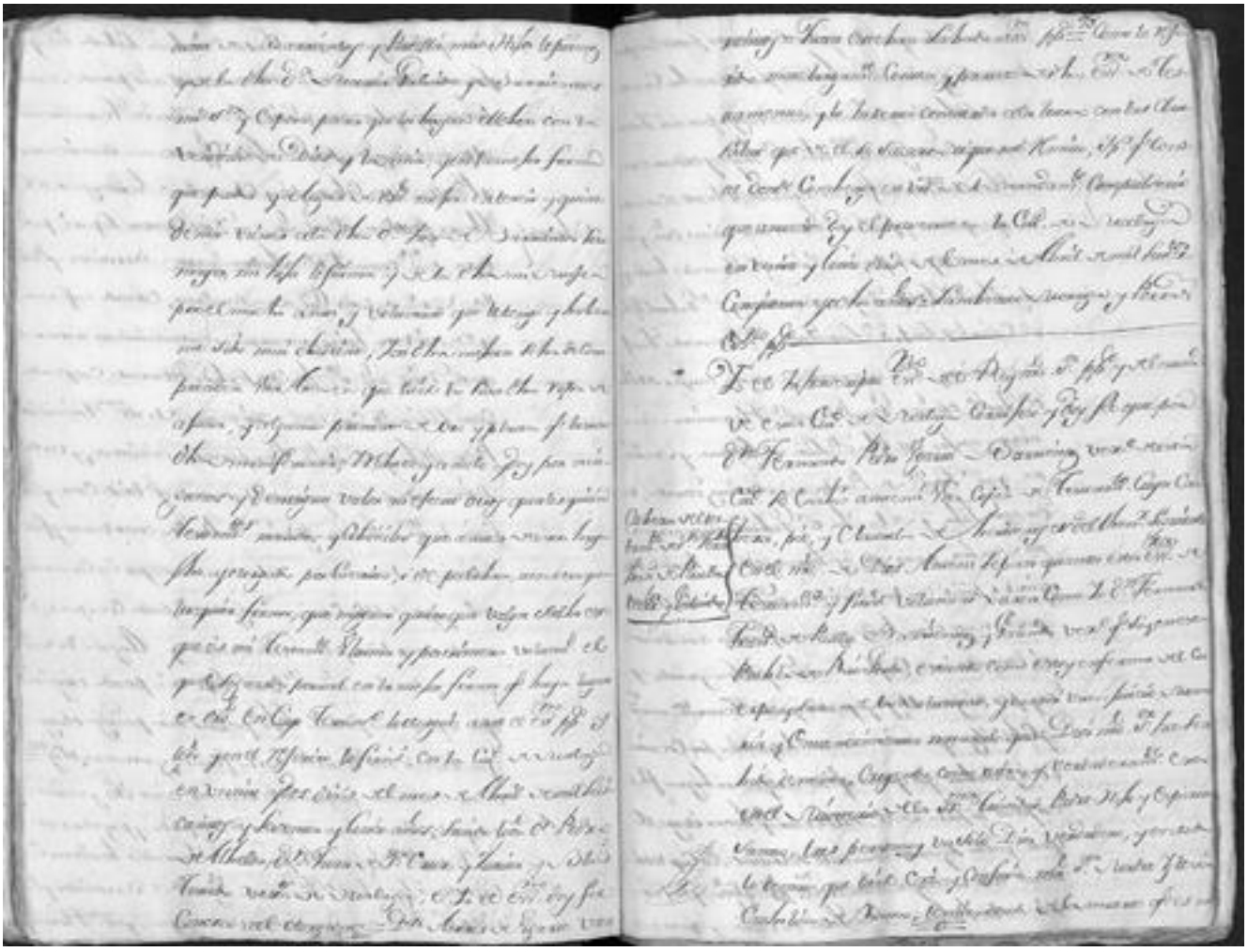

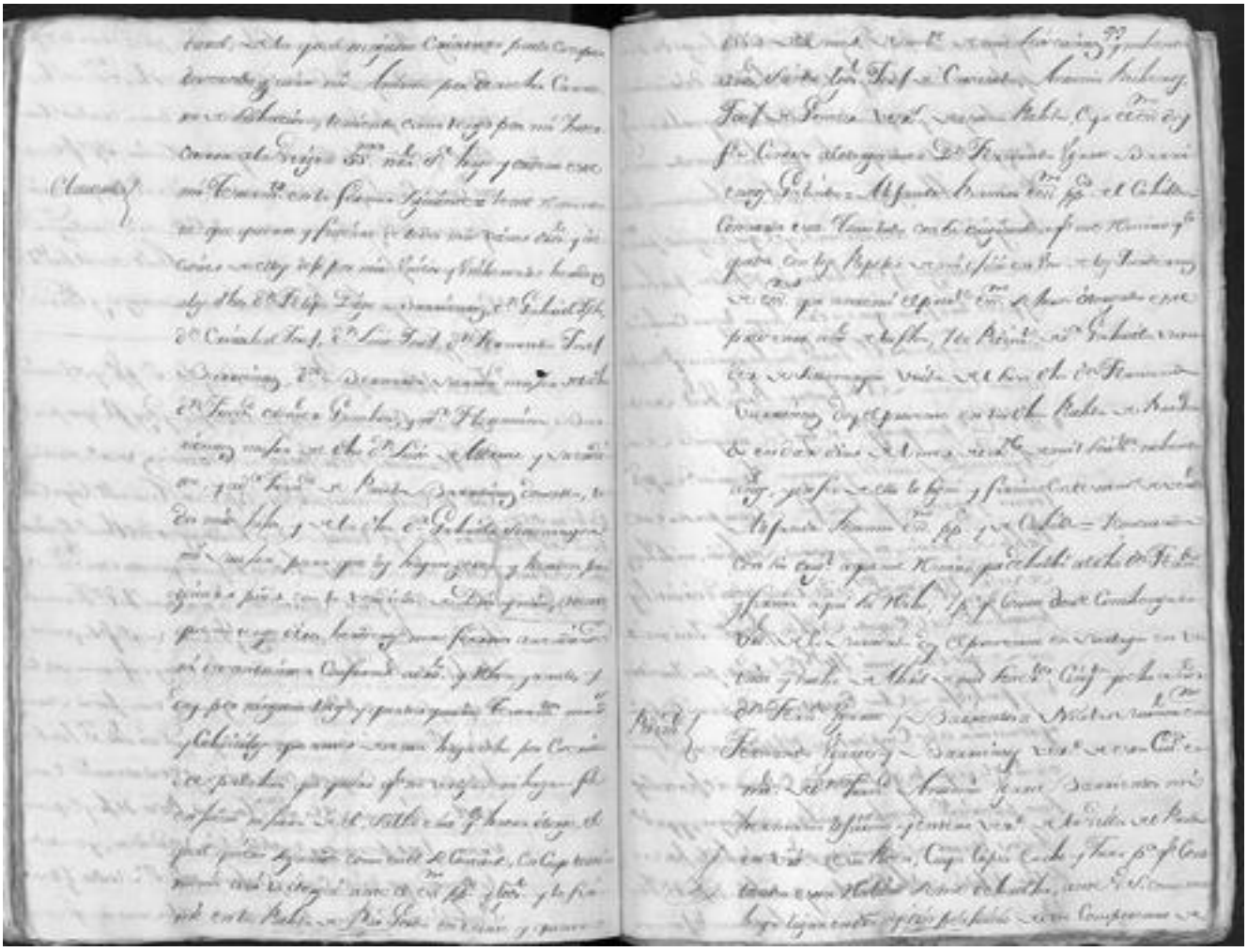

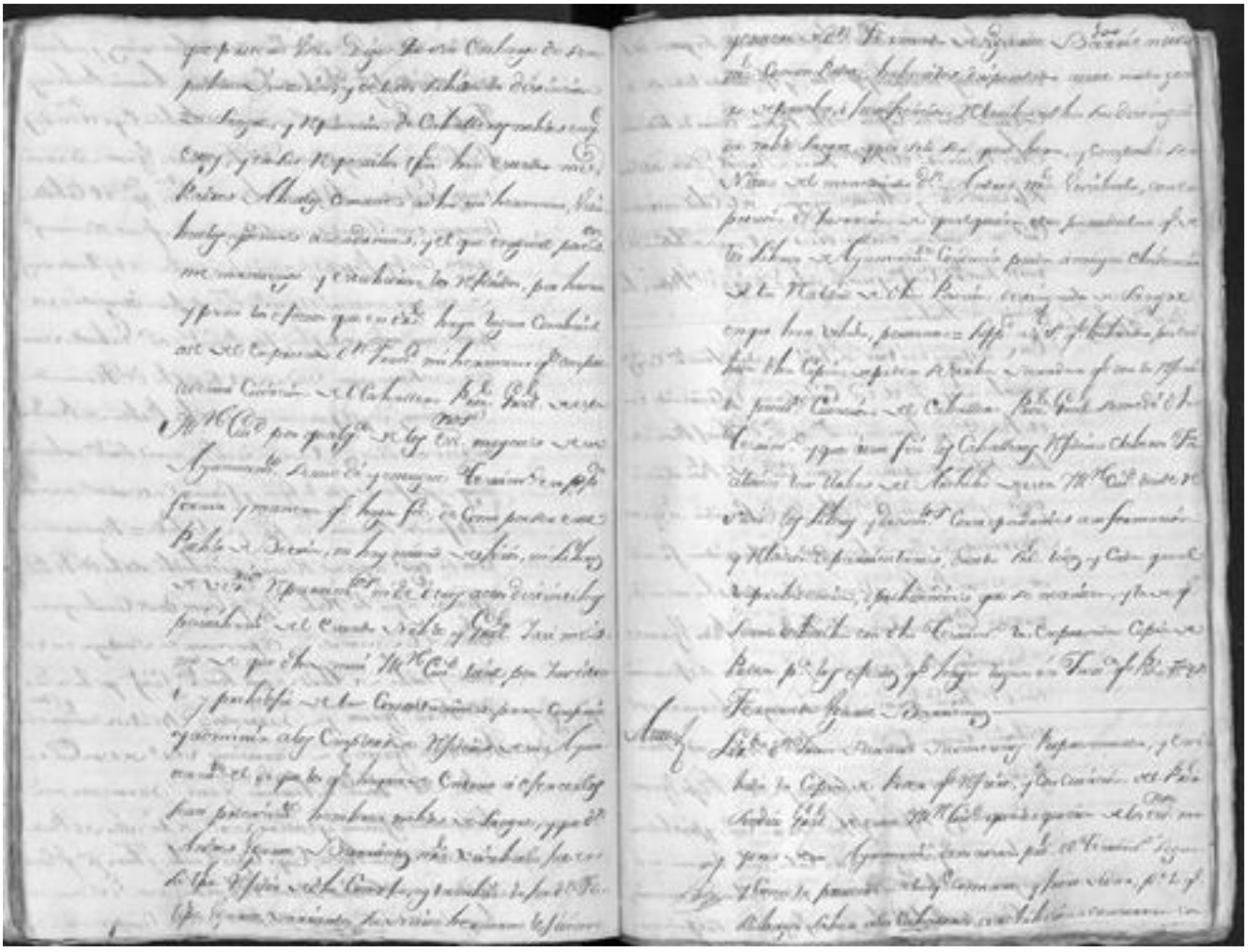

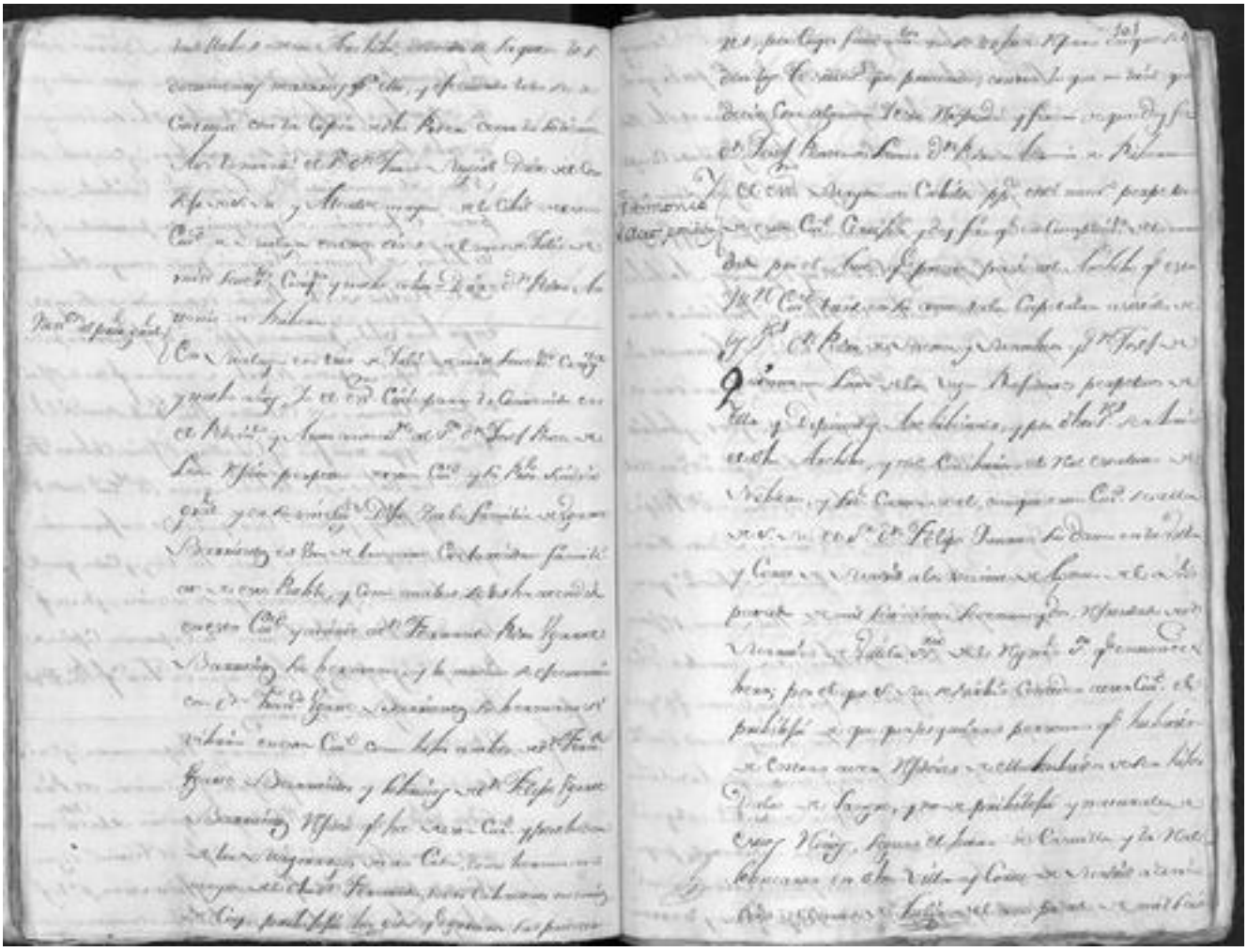

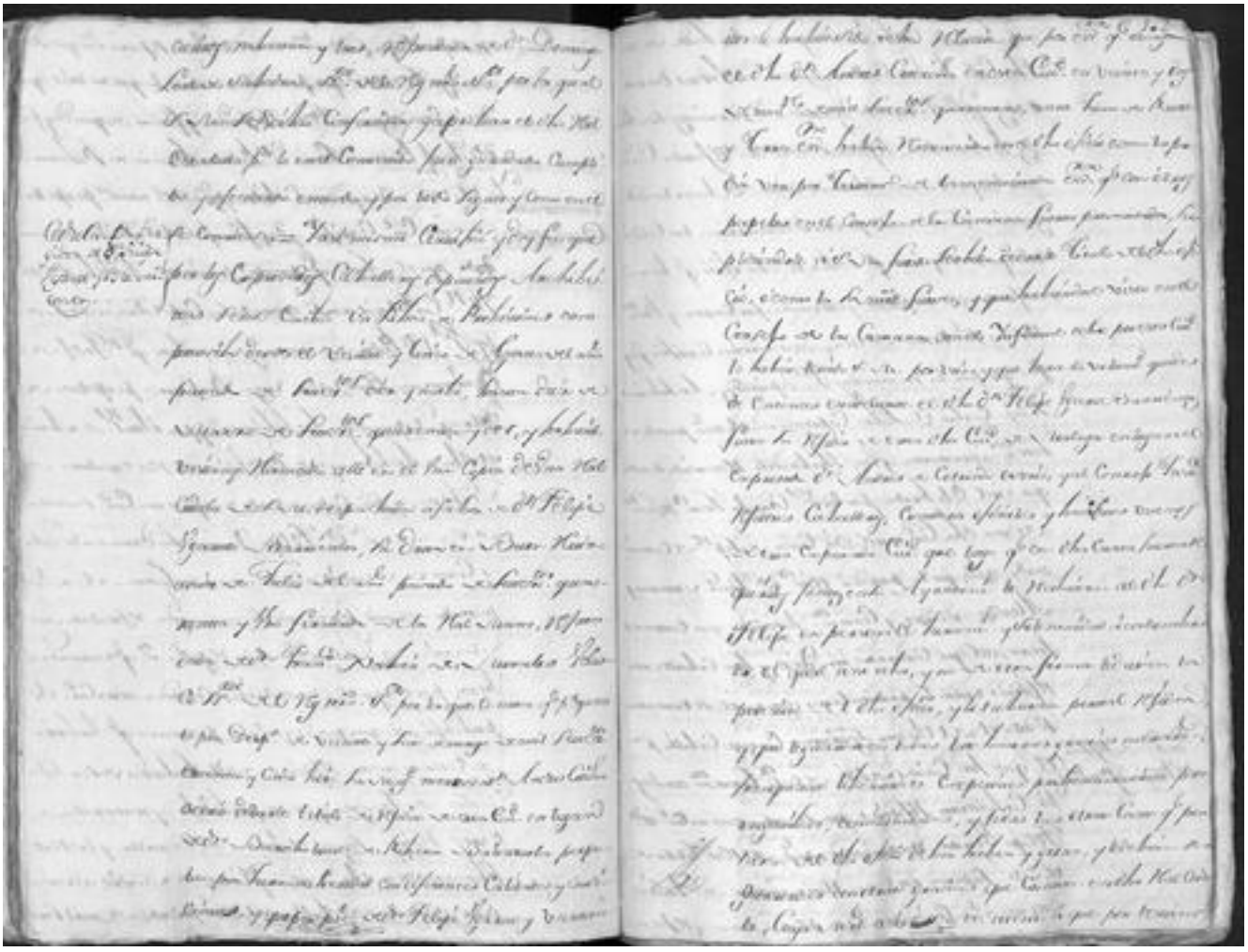

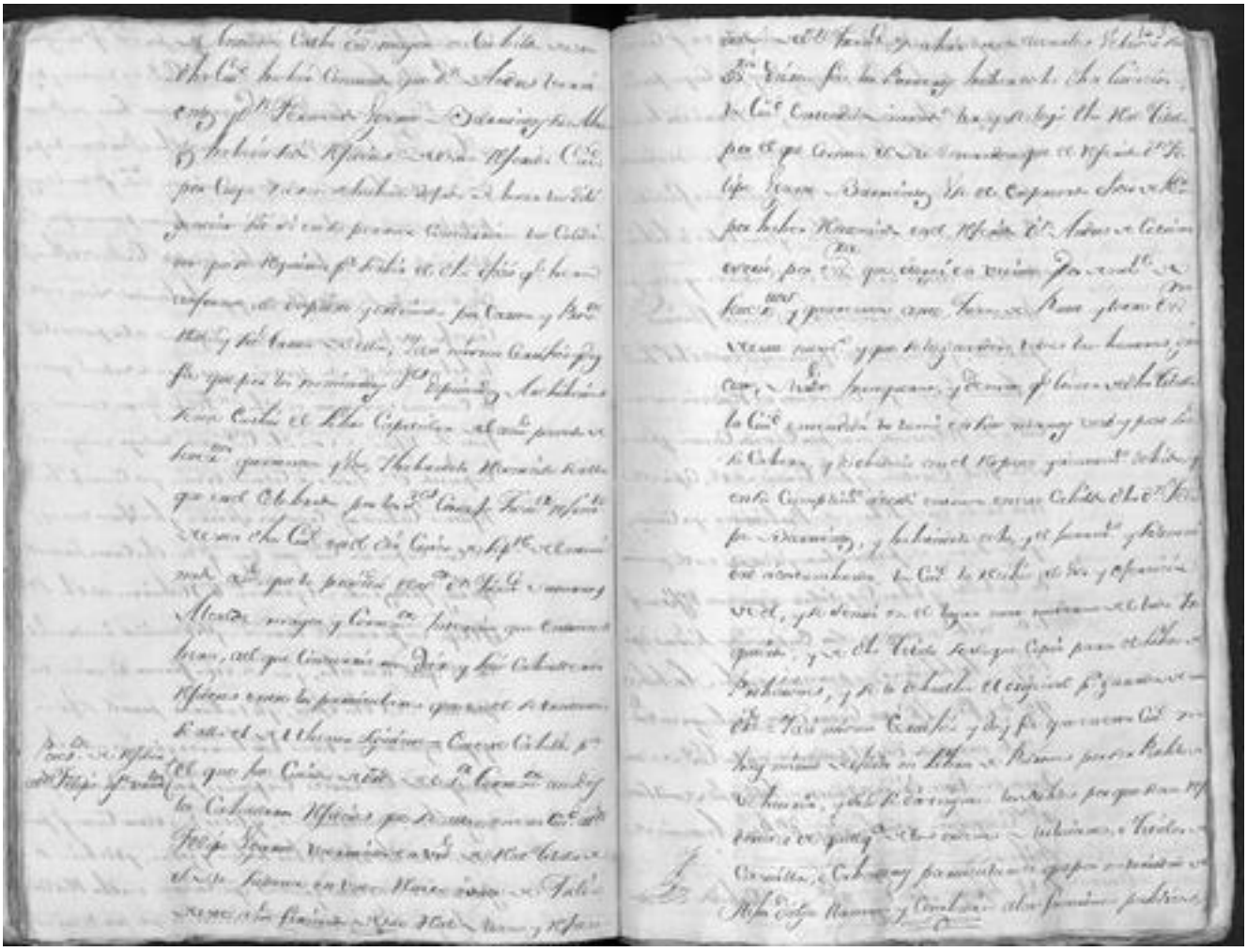

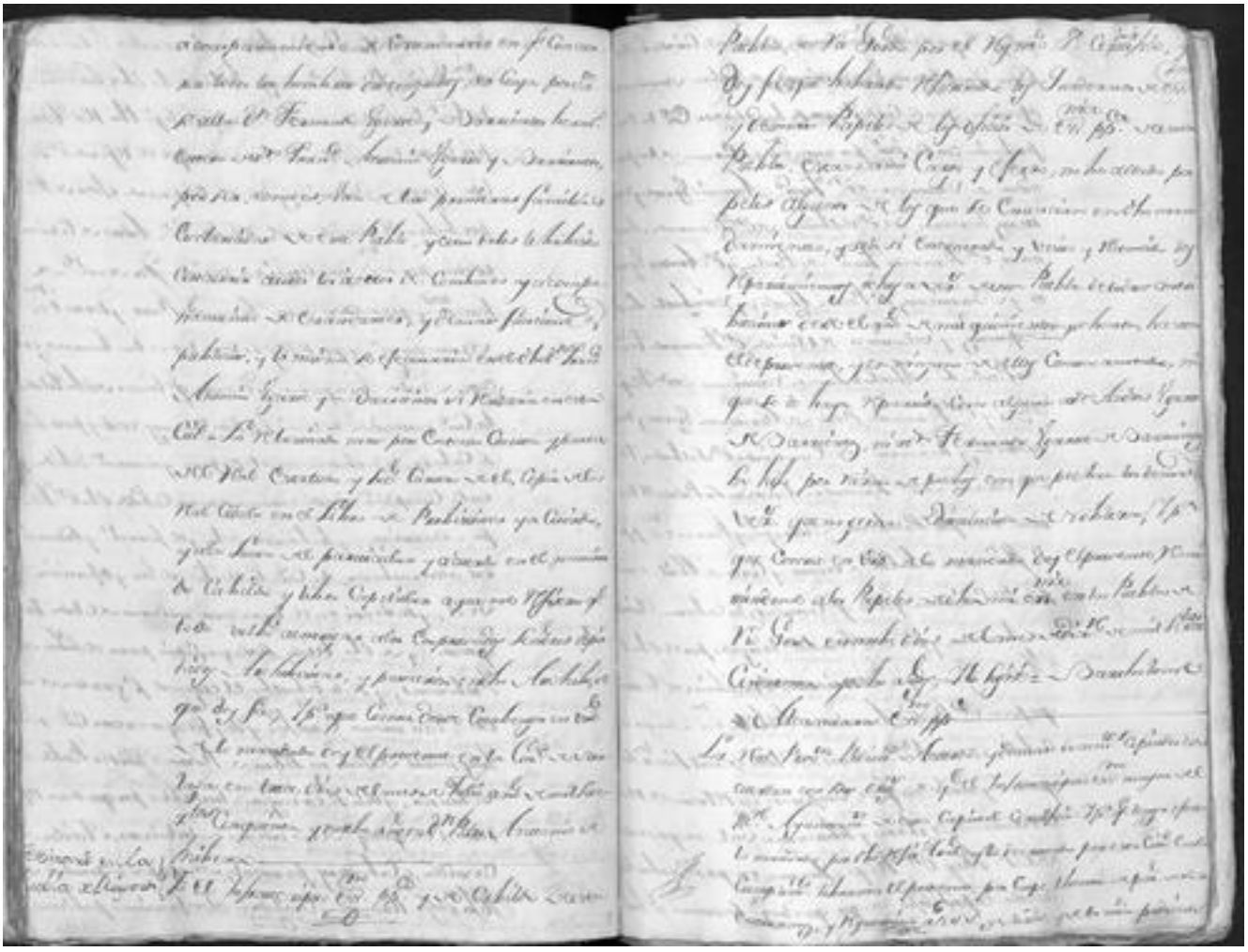

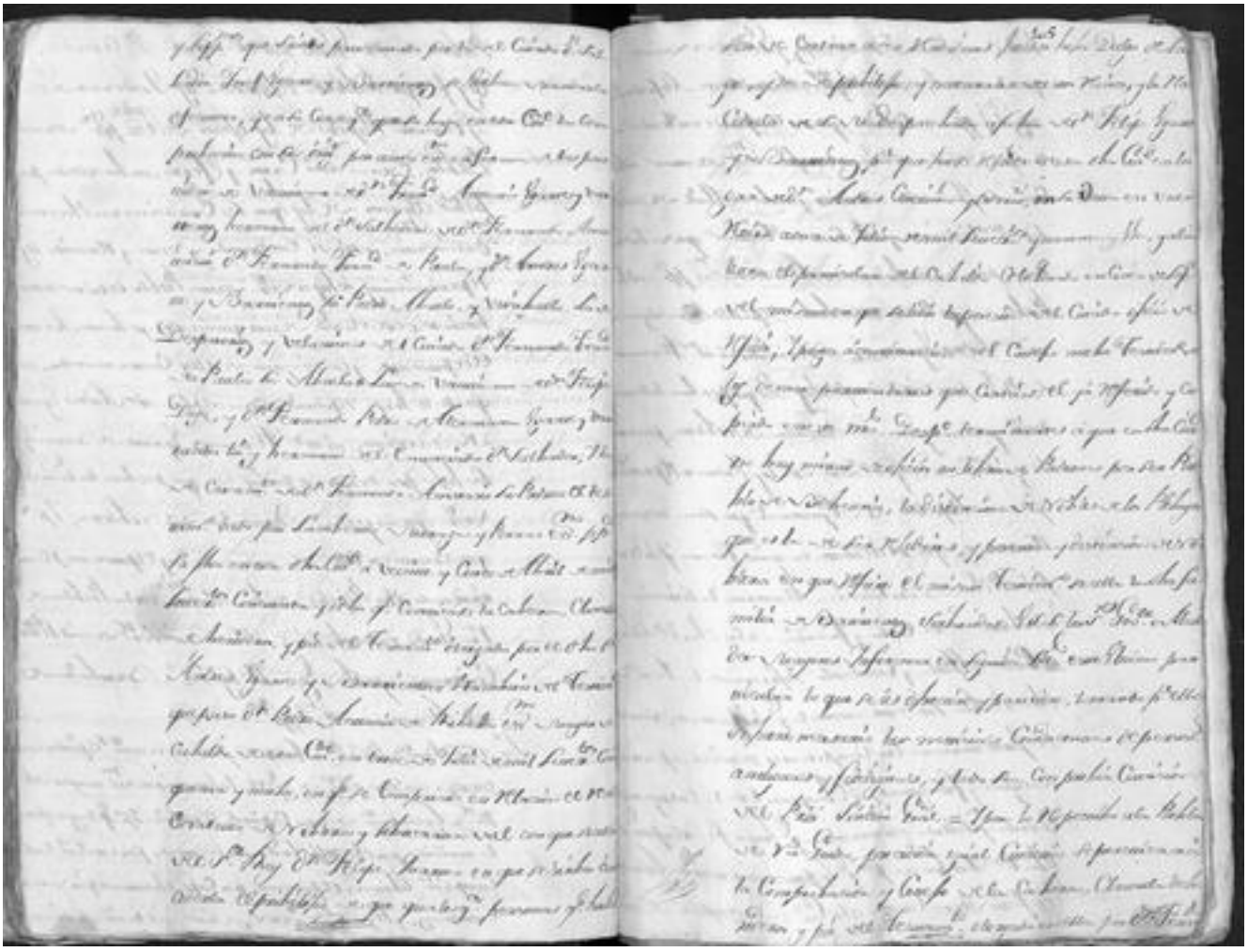

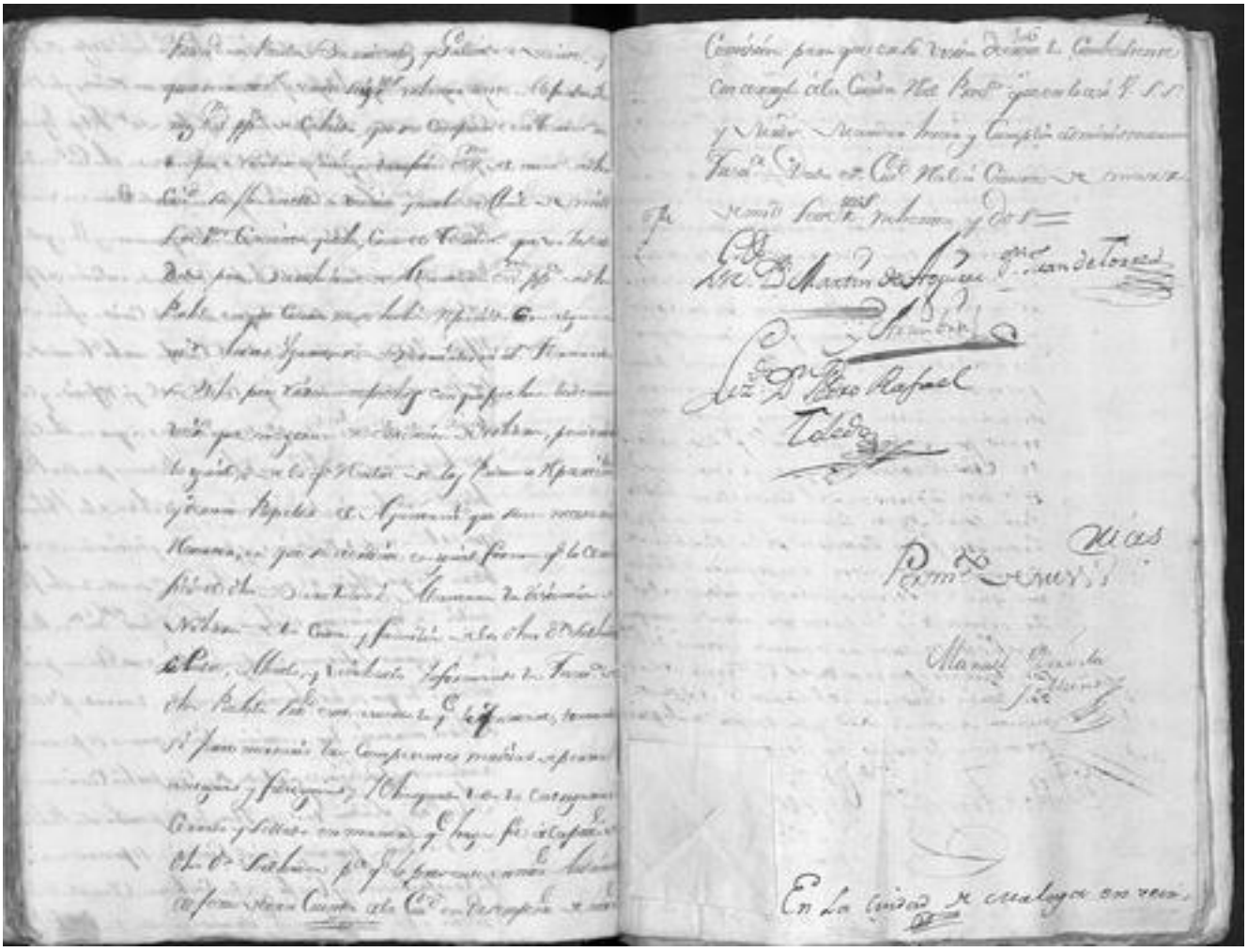

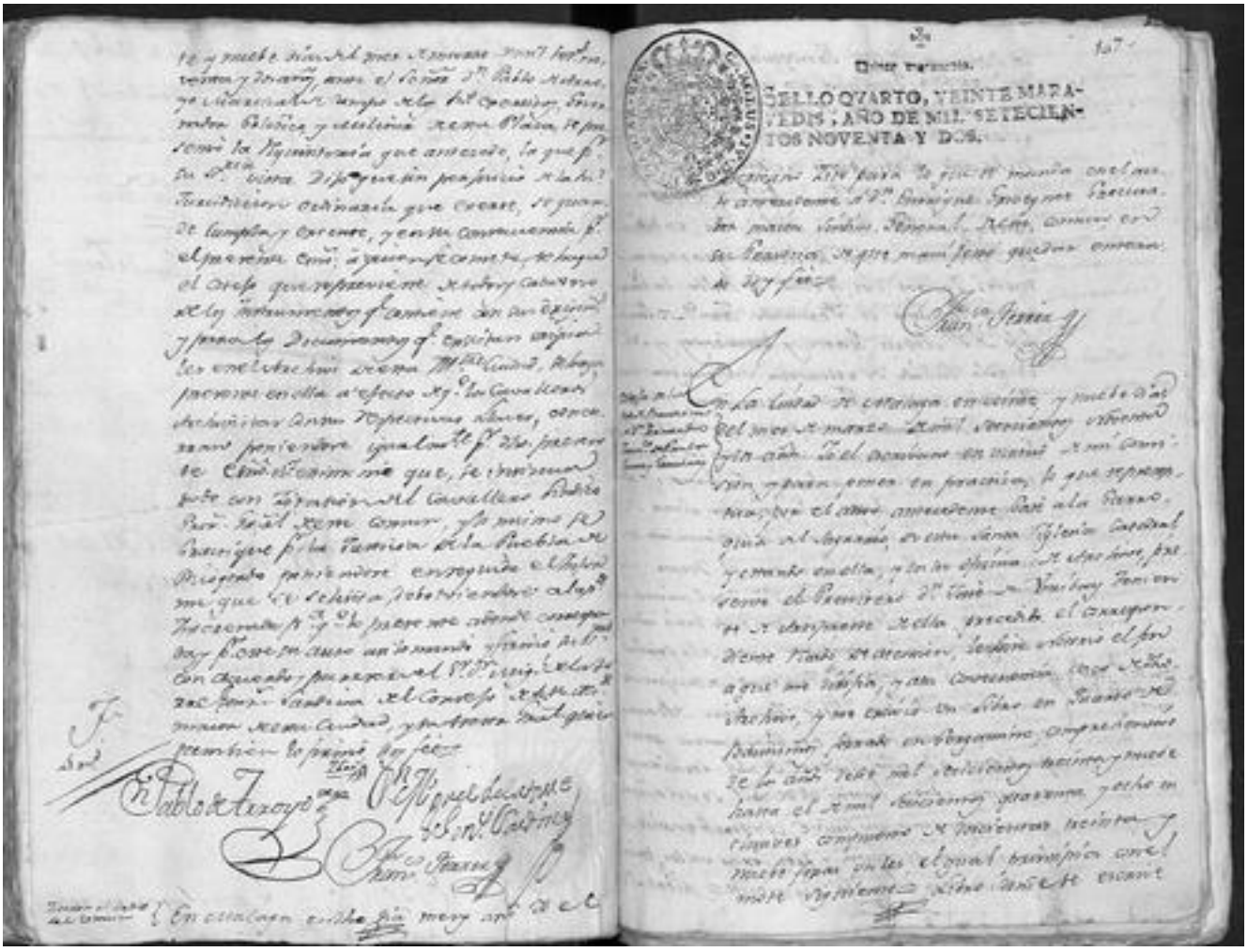

Valen maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

En esta Villa de Madrid el expresado Dn Ygnacio [illegible] Solemnemente ante Dn Eusebio Francisco de Leon Vecino y Escribano del Numero de dicho Archivo, y testigos de esta diligencia Dn Bartolomé del Pozo Jurado de Corte y Dn Joseph Gonzalez Correspondiente a la Villa de Madrid vecinos y hallo el Señor Escribano vecino y actuante Marcos testigos vistos. Igual juramento hizo Dn Bartolomé de la Parroquia del Glorioso Señor Patriarca Dn Joseph de esta Corte de Madrid, y Dn Joseph Gonzalez de la Parroquia de Santa Cruz de esta Corte de Madrid vecinos y Escribanos Reales de Corte = Juramentados conforme Reglas de Dn Bartolomé de Juan Francisco Manuel de Jesus hijo de Dn Andres de Villalva y de Juana y de Dª Juana de Garcia Casero, y siguiendo en Mayor en todo de Corte de la Villa de Madrid de mil setecientos noventa y quatro en la Calle de Atocha en Madrid y Diciembre de dicho año de mil setecientos noventa y dos y medio y a foxas veinte y una buelta Escribano Corriente = La Partida de Bautismo de Juan Antonio Alfonso

Valen maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVILLIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Hijo de Dn Fernando Juarez y Bonifacia y de Juana Juarez, feligreses de esta Villa de Madrid en Diciembre de mil setecientos veinte, la qual citada de que no hizo que las antecedentes, parte de Bautismo cuenta Testimonio, que corresponde con original, de que doy fe en mi fuerza Lima Dn Fernando Juarez, y la Testimoniada Dn Fernando Juan Juarez, poniendo esta donde la Palabra de Juan = Dentro Juarez de esta nota original dice Dn Juarez Juan y la testimoniada Dn Juarez de Juarez, esto donde esta la Palabra = Bautismo de que doy fe en la Iglesia dicha Dn Juan de Alfonso, y en la testimoniada Dn Juan Alfonso = faltando la palabra en Mil setecientos

Con lo qual por esta Escritura dijo se obligaba de otorgar, segun Dn Procurador, en virtud de la Real Cedula de su creacion, lo que en derecho se le Dn Procurador de las Respecto, para que se le coloque

en el Archivo de donde fueron sacados y firma aqui su recibo, y para que conste a los efectos convenientes, lo pongo por diligencia de que doy fee.

Jose Fernandez

Fran.co Ferrer

Cotejo de la Partida de Bautismo de D.n Andres de Barrientos

En la Ciudad de Estaloya en doze dias del mes de Abril de mil setecientos noventa y dos años Yo el escrivano, Pase a la Iglesia Parroquial de Señor San Diego de ella y estando en el Puerto de la Pila Bautismal donde se titula su Archivo, presente D.n Jose Bustamante y Vega Cura Theniente de dha Parroquia, precedido el correspondiente recado de atencion lo hice presente el efecto a que me dirijia, quien enterado manifesto estava pronto a franquear quanto fuere necesario de dho Archivo, y en consecuencia me escrivio un libro de Bautismo en 4.o forrado en Pergamino, compuesto de ciento y ocho fojas utiles, correspondiente a los años de mil quinientos cinquenta y seis hasta el de mil quinientos setenta y dos, el qual principia con una Partida de Bautismo hecha en el dia veinte y ocho de Diciembre

del referido año de quinientos cinquenta y seis a Cristoval hijo de Cristoval de Vilches y de Catalina Perez su muger, y fenece con otra Partida que no se entiende a causa de aver quedado la tinta tan distinguida que se ignora los caracteres y forma de la letra, pero la anterior es del Bautismo hecho a Maria Juarez hija de la Tierra en el dia doze de Abril del referido año Posterior y a fojas ciento y una se halla la Partida de Bautismo hecha en Andres de Barrientos hijo de Hernando de Ugarte y de D.a Ines su muger, la qual cotejada por mi el escrivano con la que se halla testimoniada en la Reguntoria antecedente resulta estar conteste y conformes a la letra.

Cotejo de la Partida de Bautismo de D.n Andres de Barrientos

Asimismo por dho Cura Theniente me fue exhibido otro libro de Casamientos en quarto forrado en Pergamino que se compone de trescientas ochenta y dos fojas utiles correspondiente a los años de mil setecientos quarenta y siete hasta el de mil setecientos setenta y nueve el qual principia con una Partida de la que consta haverse casado Antonio Garcia con Maria de Marcos en el dia veinte y ocho de Julio del referido año de setecientos quarenta y siete, y fenece con otra del Casamiento hecho a Fran.co Ximenez con Ana

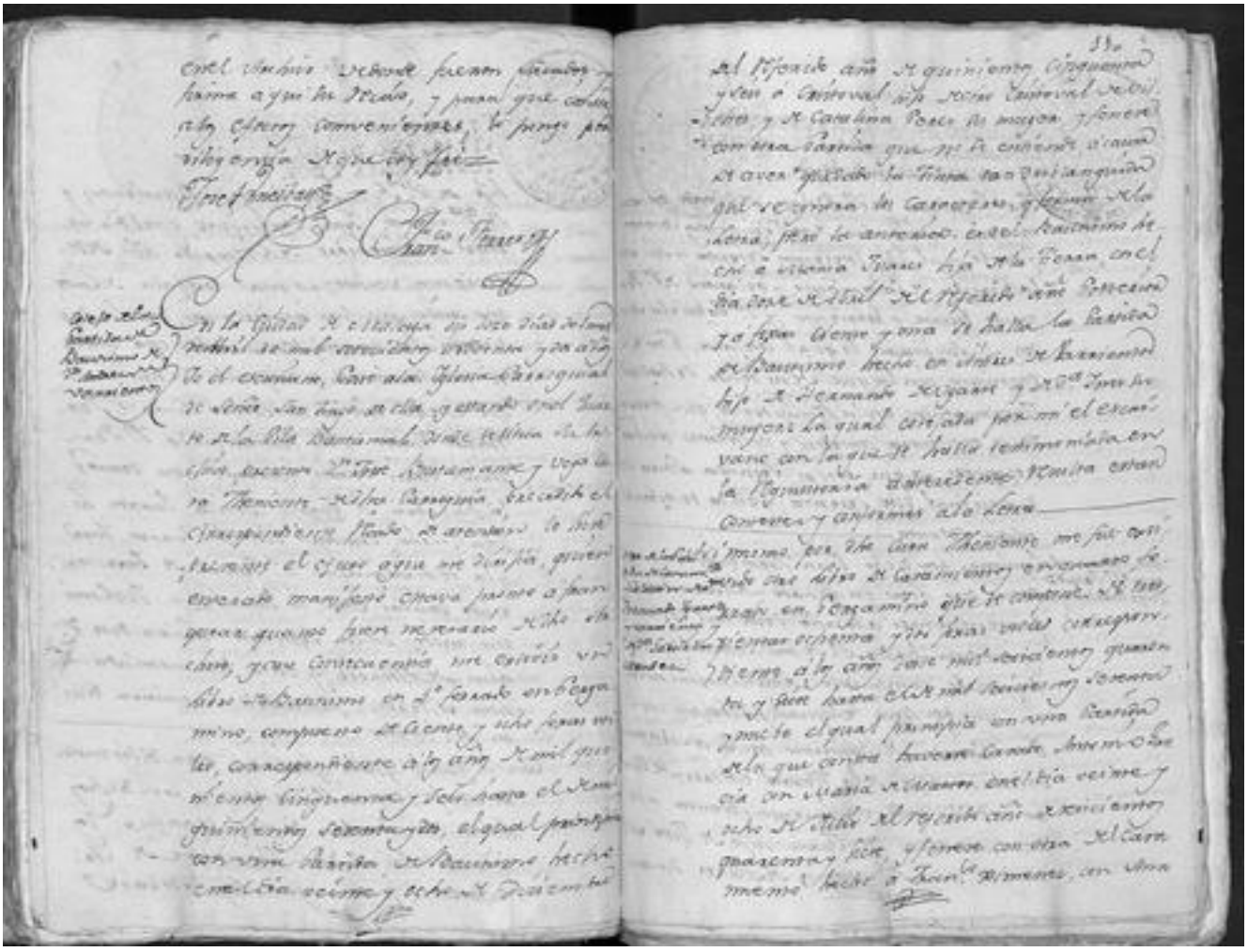



SELLO QUARTO, VEINTE MARA-
VEDIS AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Testª Clarisa Mª Adriana Pª Alcalde con licencia
de vra Md Diciembre Xmil seiscientos y
ochenta y nueve ante la Puerta Xpal
la Parroquia Xpal de Sn Mª Bernardo Yparra
guirre y Vasconcellos y Mª Pª Gabriela Ysabel
Ysasi Yparraguirre y Mª Pª Gabriela Ysasi
Yparraguirre y Vasconcellos

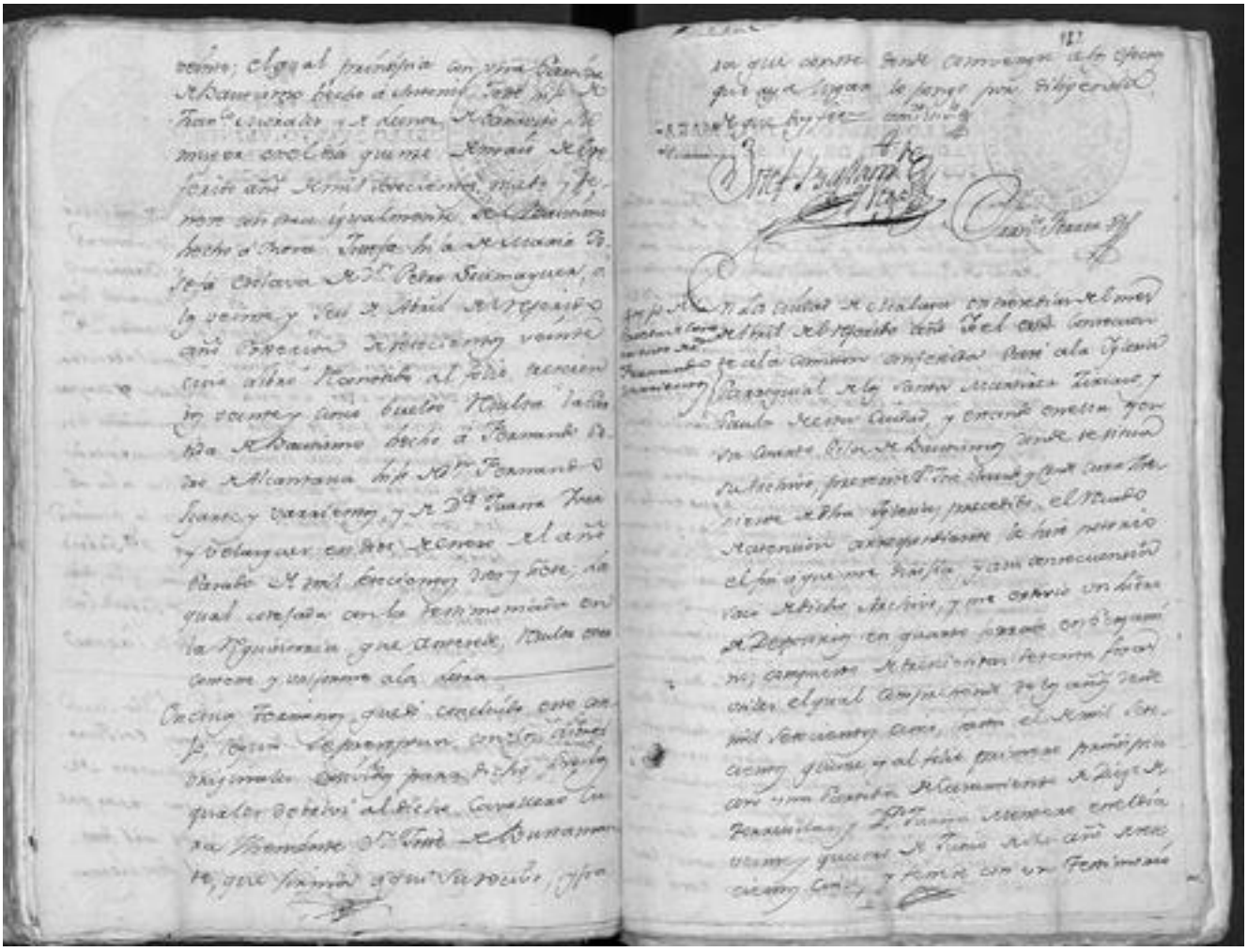

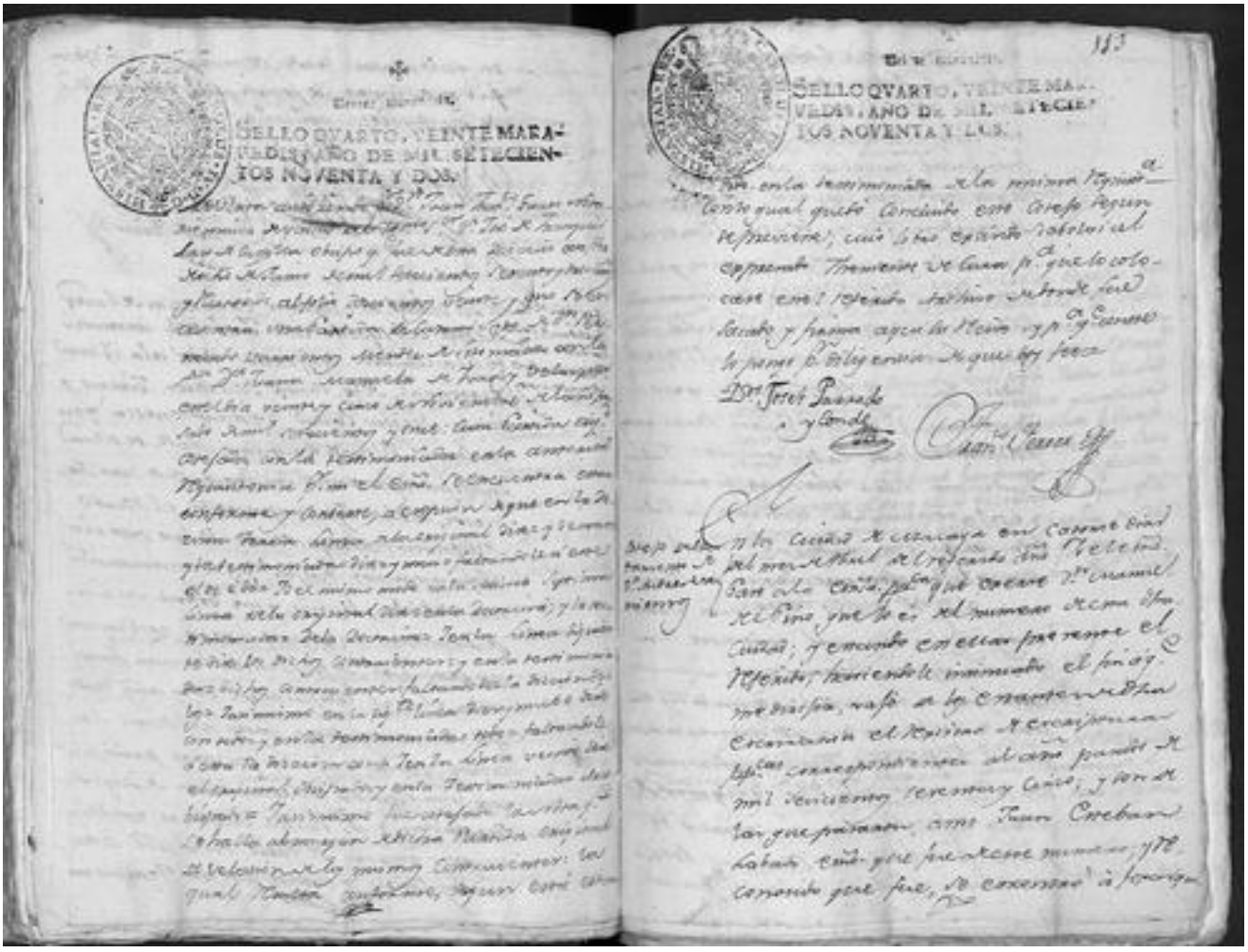

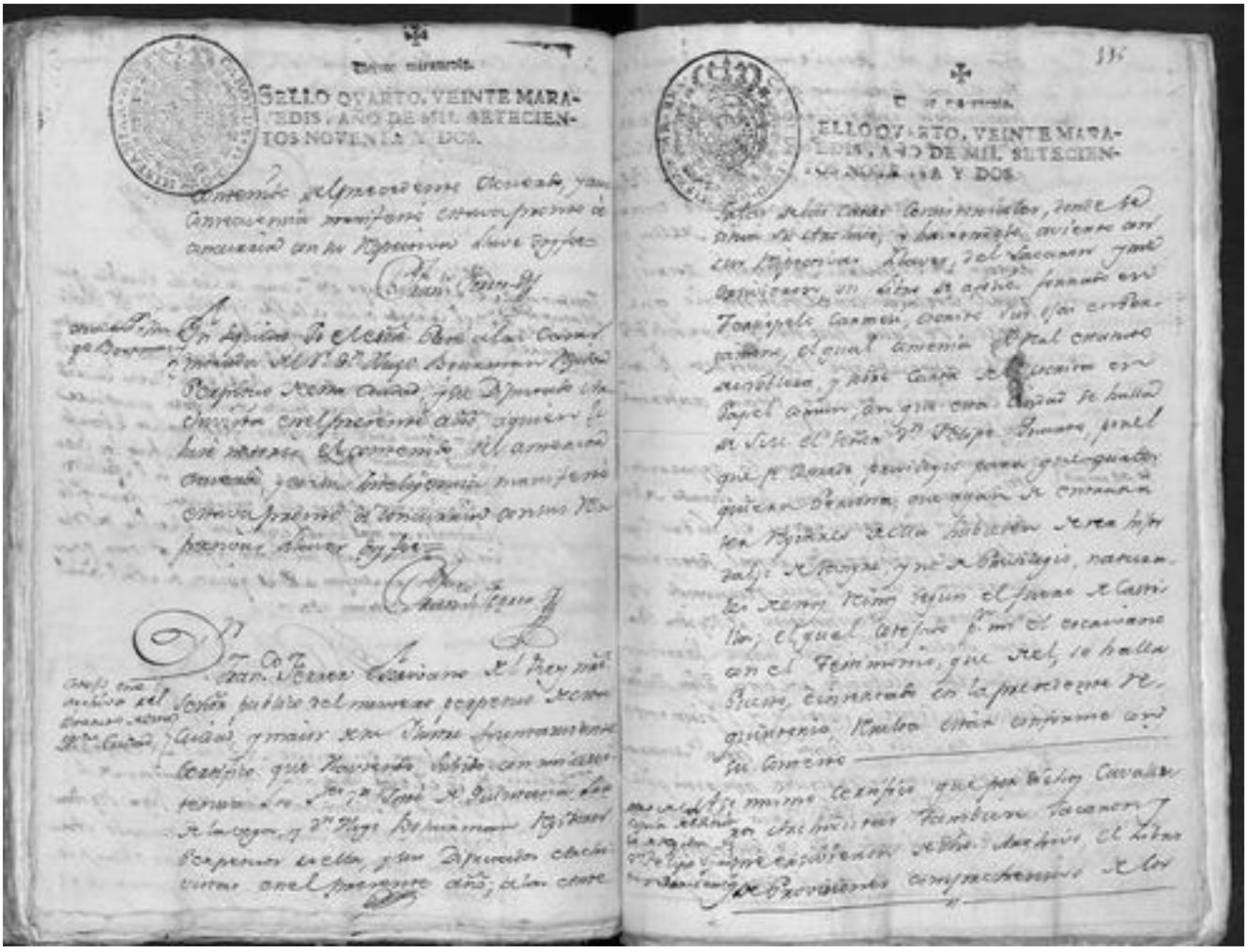

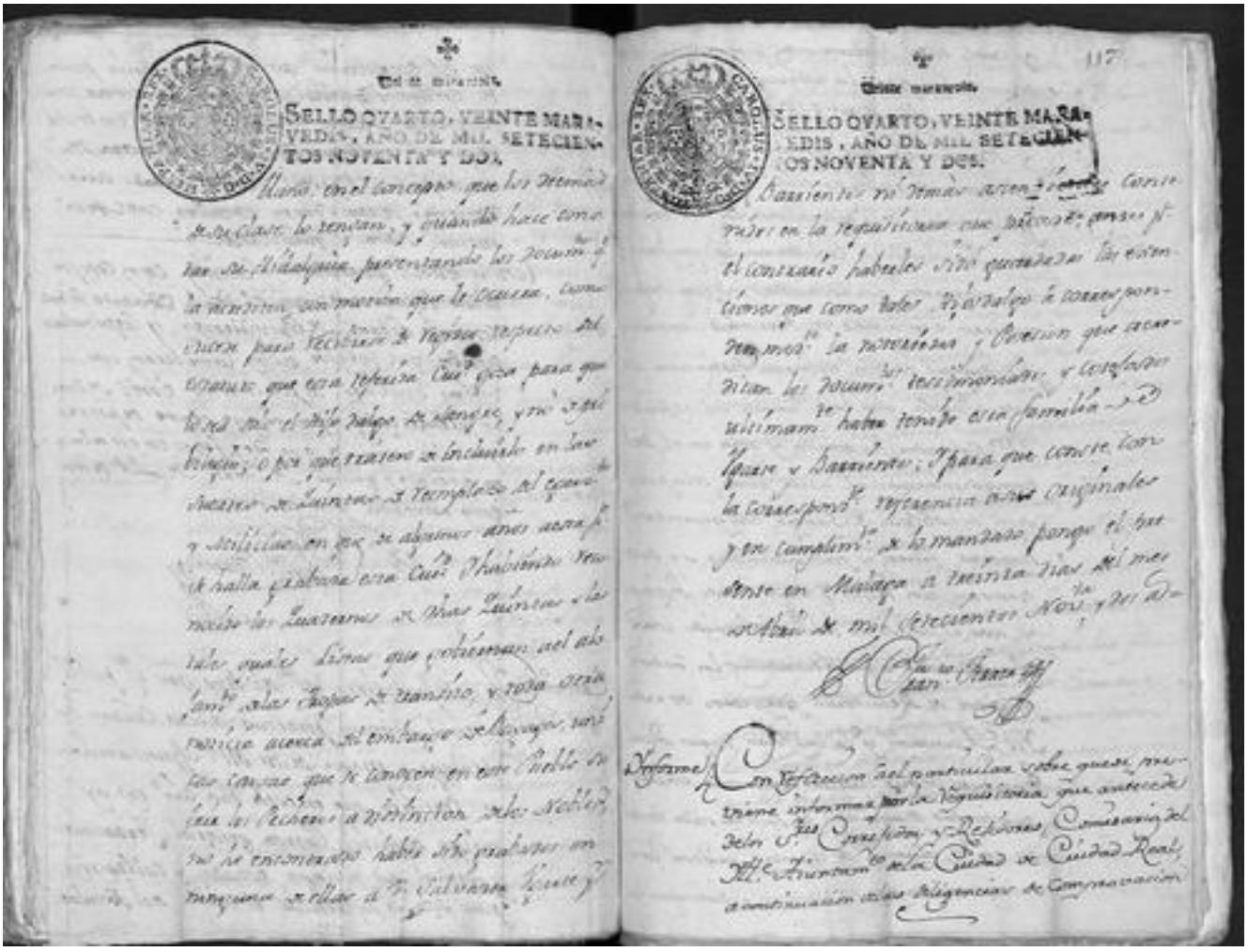

y cargo de los Instrumentos que incluie tes-
timoniados para la averiguacion de la Ca-
lidad y nobleza de Dn Salvador Ugarte
y Barrientos, que pretende se le señale
el Estado de noble en ella, Devo exponer,
que ademas de lo que acreditan los insinua-
dos Instrumentos, legitimamte ia comprova-
dos, me consta por notoriedad, y por seguras
noticias e informes de Personas ancianas
fidedignas y de la primera distincion de
este Pueblo, que la Familia del referido
Dn Salvador ha gozado y goza en el, de
tiempo inmemorial a esta parte, de la pose-
sion de nobleza de Sangre, con quantos
honores, fueros, y preeminencias se dis-
pensan a los hijos Dalgo de este Reino,
y assi es constante haver obtenido sus
Ascendientes a que atendiendo los actos
positivos de Recoletores perpetuos de este
Ill.e Ayuntamto q. la califican segun Real
Estatuto de que resulta testimonio en las
practicadas diligencias, ni haver sido inclu-
dos en los alistamtos de quintas, que son los
unicos actos en que se reconocen y distinguen los

Nobles de los Plebeyos, por ser este un Pue-
blo de Ichetua donde no hai mitad de Oficios,
ni Libros de Padrones y Repartimientos, ni de
otros actos distintivos positivamente del Esta-
do noble y general, y que en el comun con-
cepto de Cavalleros hijos Dalgo notorios de
Sangre, han sido siempre tenidos y reputa-
dos, sin cosa en contrario, como lo fue Dn Fern.do
Pedro Ugarte y Barrientos, ia difunto her-
mano de el Dn Salvador, q. estubo avecindado
en esta dha Ciud. con su Casa y Mayorazgo, y
continuan de la misma suerte sus hijos y Fa-
milia, verificandose estar empleados los dos Va-
rones en el Servicio de S.M. uno de Ten.te de
Cavalleria del Regim.to de la Costa, y otro de Al-
feres de Cavall.a de Farnecio, alternando todos
y versandose con la Real nobleza, en las fun-
ciones publicas de acompañam.to de Estandartes,
y demas a que se convidan, y concurren todos
los Hombres distinguidos, p.r cuios notorios y cons-
tantes hechos, y de hallarse enlazada dha Fa-
milia con las primeras y mas Esclarecidas
de este Pueblo, tratandose como tales Parientes,
como la de los Mendez de Sotomayor, la de Dn

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Josef Quintana Lazo de la Vega, la de Dn. Antonio Guardamino Melgarejo, actualmente Vecindario perpetuo de esta dha. Ciud. y otras de esta clase: Es mi sentir conforme a verdad quanto el Dn. Salvador propone en orden a la posesion de su nobleza de Sangre, para que se le dé en esa Ciudad el Estado correspondte. y lo que puedo y devo informar, a consecuencia de lo prevenido en la precitada Requisitoria de Vss. que antecede y tengo cumplimentada.

Malaga 30 de Abril de 1792.

Pablo de Arroyo

Cumplto. En la Puebla de Riegordo en once dias del mes de Mayo de mil setecientos noventa y dos años, a su mrd. Dn. Pedro Caro Alz. se presentó la Requisitoria que

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

antecede y cumplimiento a ella dado por el Sor. Gobernador de la Ciudad de Malaga, la que haciendo sido vista oyda y entendida por dho. Sor. Mr. Dijo: se guarde y cumpla, y en su consequencia por el presente Exmo. se haga el cotejo y comprobacion de los instrumentos que en dha. Requisitoria se contienen con sus originales, a cuio efecto se haga saver a Dn. Bartolome de Alcantara que igualmente lo es del Ayuntamto. y Cabildo de esta Puebla, franquee los referidos instrumentos para la diligencia que de ellos se pretiene, precedida citacion al Sindico Personero de ella, y el aquado en vista de todo se pondra el informe que se solicita, y lo firmo de que doy fee.

Pedro Carol

Juan Muñoz Dallejo

Citacion. Luego inmediatamte. Yo el Exmo. Cir.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

timonio en la maior parte del y sustan-
cial conforme y Contexto con su Original
a excepcion de que en la quarta linea de
dho original dice = Ultima = Y en el expresado
testimonio no tiene la mencionada pala-
bra = Y en la sexta linea dice asi = Dn
Fernando de Paula = Y no tiene la expre-
sion de Franco como se insinua en dho tes-
timonio = Y en la quarta linea de la segunda
llana buelta le falta la palabra emanera p.
que en el referido Documento que se halla copan-
do en la precitada Requisitoria no dice na-
dama que en la forma siguiente de viendo
decir en la forma emanera siguiente; y en
la foxa quinta que numero ciento setenta y
seis en su primera llana y penultima linea
le falta a el dho testimonio despues de donde
dice de todos mas tienen la palabra tit-
los, y a la buelta de dha foxa en su terce-
ra linea de la declaracion de creedor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

se advierte por ella que en el predho testimo-
nio se halla ante puesto Dn Christobal Jose
de Luis Jose de viendo ser a la contra =
y siguiendo la dha Clausula en la sexta linea
le falta a el expresado testimo la expresion
de Barrientos a Da Bernarda Maria
y en la linea novena de dha llana tambien
se nota la falta de la palabra de Franco don-
de dice Dn Luis porque despues de este
nombre tiene el Franco = en cuia llana y li-
nea undecima se advierte otra falta en
el referido testimonio de la palabra de en
el nombre de Da Franca de Paula Ba-
rrientos que solamente deve decir Da
Franca Paula Barrientos = Y siguien-
do dha llana y linea trece se nota tam-
bien la falta de la palabra Mendez
despues del nombre de Da Gabriela como
consta de Original = Y a la conclusion

de dha llana y Clausula de herederos
tambien le falta al referido Documento
lo puesto en la expresada Requisitoria la
palabra y todo sea, donde dice conforme
a dro, pues deve decir y todo sea conforme
a dro = Y en el pie de el expresado testim.o
se nota demas la palabra q.e donde dice que
no balgan y la falta de otra palabra y
cumpla despues de donde dice se guarde =
Y en la forma sacada en dho documento
se nota esta que dice D.n Fernando Ygarte
Barrientos Galindo siendo asi que
la que se halla al pie del dho testam.to ori-
ginal segun se deja entender de su abreba-
tura dice D.n Fernando Fran.co de Pau-
la Barrientos y Galindo ——
con lo qual quedo fenecida esta diligen-
cia de Cotejo segun se preceptua, con
la referida escr.a de testamento ori-
ginal de q.e certifico la q.e con el referido
Registro de bolver al D.r Bartolome
de Alcantara escr.no para que lo coloque
entre los demas de su oficio de donde
fue sacado a que me remito, del que for-

ma aqui su Nuevo, y para q.e conste lo pon-
go por Dilig.a de que doy fee =

[signature]

[signature]

Testim.o Yo el infrascrito escr.no del Rey nro S.or pp.co
y de Cabildo de esta Puebla de Ruegos de Cer-
tifico y doy fee q.e en observancia del despa-
cho Requisitorio que precede y auto de su cum-
plimiento del S.r Gobernador de la Ciudad
de Malaga, e pasado a las Casas de la Escrivania
Publica y de Cabildo del Cargo de D.n Barto-
lome de Alcantara que lo es igualmen-
te de esta Puebla y teniendo presente el
testimonio dado p.r este en el dia nueve de
Diciembre del año pasado de mil setecie-
ntos cincuenta y ocho q.e se halla inserto
en dha Requisitoria con su interbencion
y asistencia procedi a reconocer, y con-
frontar el dho Documento con los pape-
les del enunciado su oficio y repartimi-
entos que en el se citan y haviendolos
Registrado y separado resulta que el pri-



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

mero de ellos es del año de mil setecientos
y Diez y consequente á el pasando a re
conocer los restantes años hasta el cita
do de mil setecientos cincuenta y ocho
se nota la falta de diferentes reparti
mientos de Rs. Contribuciones a los
Vecinos pecheros de esta Puebla de algu
nos años por haverse removido dhos
papeles, como se pone el precitado Dn. Bar
tolome, a motivo de cierto Domento que
con posterioridad á el citado su testimo
nio se mandó dar por los Sres. Alcs. de
hijos dalgo de la Real Chancilleria de
la Ciudad de Granada, los q. siempre
que parezcan y se manden esta pronto
a hacerlos presente para los fines
que conducentes se acreditan conseq.
haviendo reconocido el crecido numero
de repartimientos que e podido en
contrar de dhas Rs. Contribuciones



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Formados por la espresada Justicia a dhos
Vecinos pecheros, y no consta, ni se ad bier
te estar comprehendido en ellos Dn. Andres Ygar
te y Barrientos, ni Dn. Fernando Ygarte de
Barrientos su hijo, por razon de pecheros
como se hallan los demas Vecinos: a resp
cion de los repartimientos de la Rl.
Contribucion de paja y Utensilio que princi
pian en el año pasado de mil setecientos
quarenta y quatro en los q. se encuentra
en la Clase de hacendados forasteros en
este termino en la q. se comprehenden los
Duques, Condes, Marqueses y otras per
sonas como son el Sr. Duque del
Arco, Marques de Estepa y Casa Palma
y la Sra. Vizcondesa de Miranda Viuda
a Dn. Fernando Barrientos en algunos
de ellos con la cantidad de mrs. que con
respecto a su hacienda le a correspondido
de pago en dha Contribucion de Paja, y
Utensilio, y en otros se halla nada mas

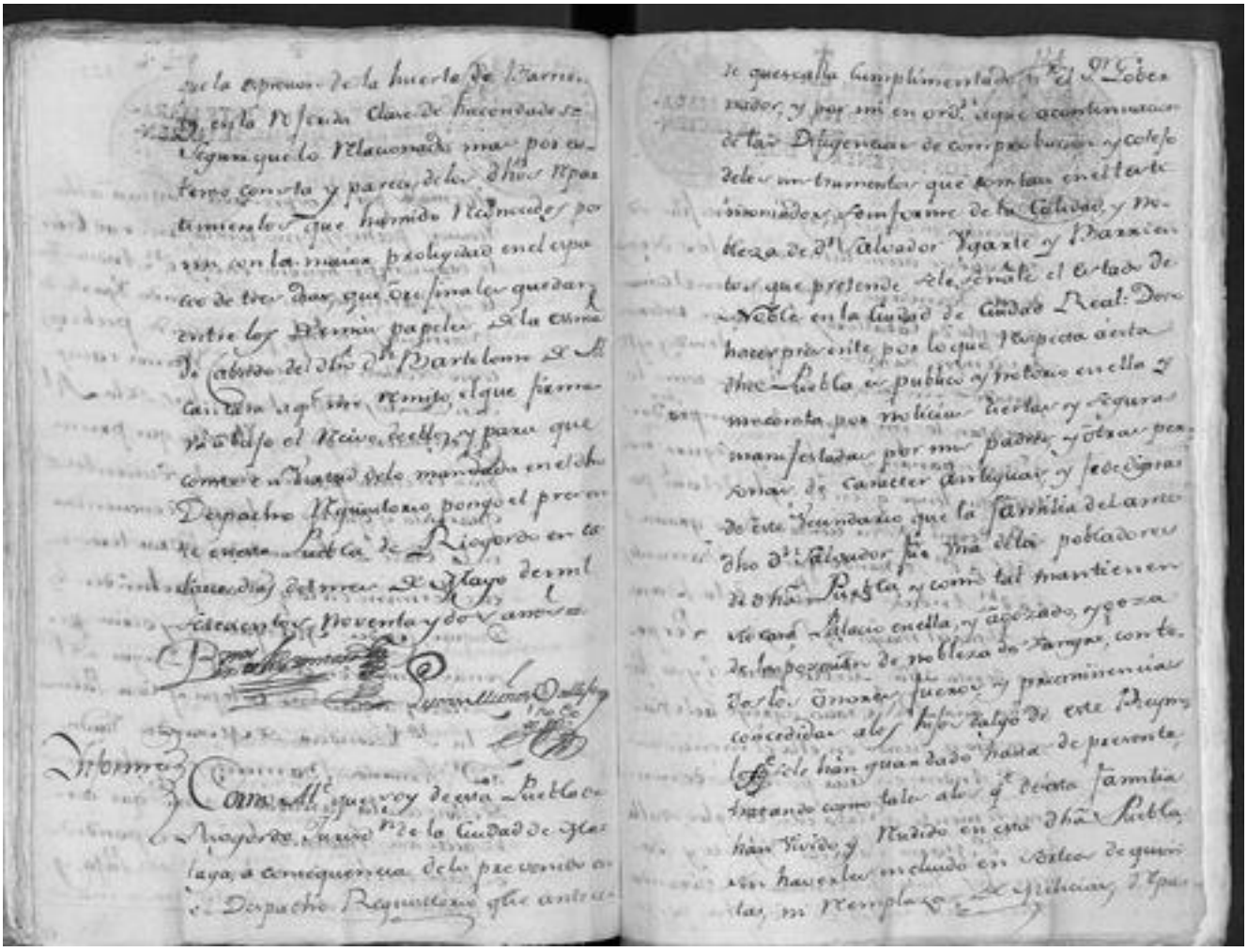



Sello quarto, veinte mara-
vedis, año de mil setecien-
tos noventa y dos.



Sello quarto, veinte mar-
vedis, año de mil setecien-
tos noventa y dos.

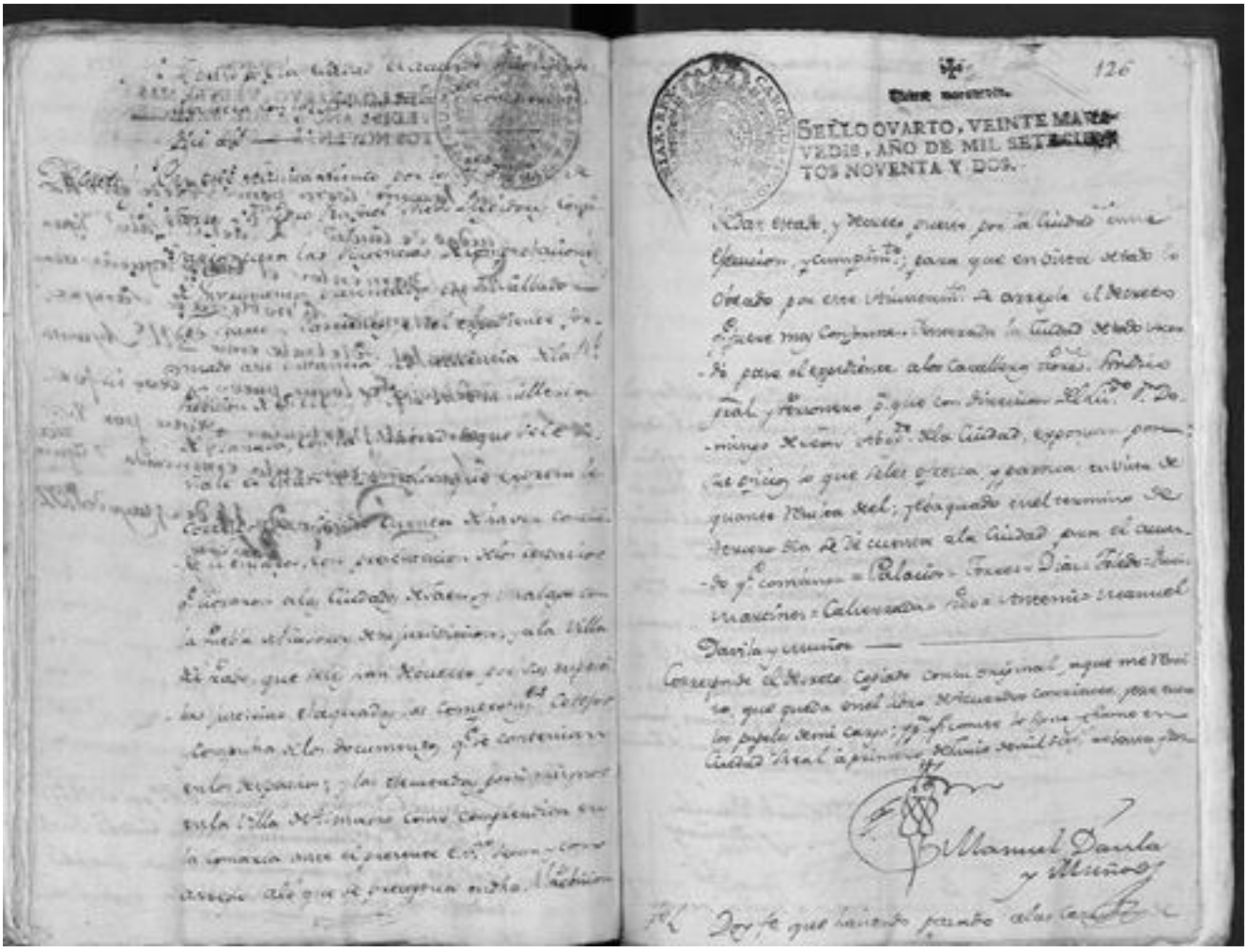

126

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Jn. Domingo Xaen de esta Vecindad, y
Exo. experimentado Perito agrimensor por S. Magd.
[illegible] Alcalde: Jn. y Regidor
de esta dicha Ciudad de Ciudad Real
a pedim. del Regidor Jn. Diego de Ciudad Real
de quien se hizo mencion, y dijo =

Pericial

Certifica. Nuevo ram
Notario Publico

Manuel Davila y Muñoz Esc. por el Rey nro
S. de su Tribunal de esta Ciudad Real Anda-
luzia que hallandome fuera del Colegio y Pla-
za fue por los Jues. D. Ramon Salazar y Diaz de
Corcuera; D. Pedro Prado, D. Manuel Ruiz
Jn. Geronimo Calderon Medina, Esc. y Regd.
Jn. Diego de esta comun vallare acuerdo D. Do-
mingo Xaen vecinos de esta dicha a nombra-
cion hecha en el, con el Esc. D. Miguel Jose
Nuñez Garcia Alcalde Mor. Corregidor, aquien
dho pase el reconocimiento y para q. conste, firme
la presente en Ciudad Real en q. nueve de Junio
de mil setecientos noventa y dos =

Manuel Davila
y Muñoz

Prego. de los peritos.

Los Procuradores Sindico general

y Personero del Comun de esta Ciudad, Digo
Vista esta Peticion, para acreditar a Instancia de D.
Salbador Ygnacio Bermudez, Regidor della, por Dios
Pad de la Sta. Provid. de S. M. y Personero Procurador
y Alcalde del Comun, é Hijosdalgo de la Cham.
De Granada, q. está por Cabeza de Vlay, partg. con
Vara de los Ingelas, é Instrumentos q. por el Dho
reconocen, no teniendo Esta Comunidad Sello de q.
señale por la Ciudad, Conforme a su Calidad; y de-
biendo de ser Dados y Pueblos Examen q. he hecho
con el Auxilio del Reverendo q. Sabemos, de Gen. las
Ygnorancias Peticion. Hallar en las Cuentas de Almoja
Tasa, y la yerno, y Villas de Almagro, Pueb. y Pue
grado, a conmemoracion del Decreto de Dho Ayunta.
Hallan, padre D. Salbador Ygnacio Bmd. de Tore-
ficado en Informes, forma, con Papeles, y Docum. to
los Informes, de Calidad de Hijosdalgo, notorio de
sangre, con de Filiacion, Segun, y Como la Pragma
cion de Hijosdalgo, y D. Pedro, por lo Grado, Examen
Sitio a la Ciudad, Requiriendola con Decreto de
Provid. Con mia Concurrencia, no Ynconveniente q.
Jacia, ni que Ygnora Cita en Contrario, de manif.
Pueblo, las Varas, q. de inmediato sirve la Ciudad
Pena señalada a Dho D. Salbador el Oficio de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dijo dalgo, con la Restricc.n y limitacion de que se le suspenda la Prision, hasta que consultada la superioridad de la Sala merezca su aprobacion: assi en cumplim.to del acuerdo de esta Ciud.d lo hicieron, exponen, y firman, con el Patrono ultimam.te nombrado, en Ciudad R.l à nueve de Junio de mil setec.tos Nov.ta y dos.

Ramon Ant.o [illegible]

Gaspar Monroy

Lic.do Jn.o Mig.l [illegible] Garcia

Testimonio del Acuerdo de la Ciudad.

Manuel [illegible] Muñoz [illegible] por el Rey nuestro S.r del Ill.e Ayuntamiento de esta Ciudad de Ciudad Real certifico, doy fe y testimonio de verdad que en Cabildo celebrado por la Ciudad en esta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Cabildo.

Por dicha fecha copiado de la letra es del tenor siguiente: En la Ciudad de Ciudad Real à doce de Junio de mil setecientos noventa y dos Ciudad Real, Justicia y Regim.to juntos en su Ayuntam.to como lo han de [illegible] los [illegible] que presentes fueron D.n Ramon Palacios [illegible] Regidores D.n Juan [illegible] D.n Joseph Antonio [illegible] D.n Pedro [illegible] y [illegible] D.n Pedro Martinez D.n Antonio Calcerrada [illegible] D.n Ramon [illegible] D.n Juan [illegible] se vieron los autos y diligencias formados en virtud de lo acordado por la Ciudad [illegible] la prevencion [illegible] por D.n Salbador [illegible] Barrientos [illegible] D.n Salvador de Orimen, [illegible] de la Alhambra de Granada [illegible] veinte y nueve de Julio del año prox.mo pasado de noventa y uno, para que se le [illegible] en esta Ciudad por hijo dalgo, y enterada de lo que producen los documentos presentados con las partidas de bautismo y [illegible] del primero por los q.e se justifica la antigua nobleza de estos y de consiguiente [illegible] D.n Salbador y el actual [illegible] en la Ciudad de Valdepeñas



Cuarto Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Cuarto y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Dn Carlos Quarto por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, en tregua de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Murcia, de Jaen, &a. Aves el Concejo, Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Ciudad Real, Salud y gracia. Saved Que en la Real Corte, y Chancilleria, en primera instancia, ante los nros Alcaldes del Crimen, e Hijos dalgo y en grados de apelacion, y suplicacion ante el nro Presidente, y oydores de la nra Audiencia, que esta y reside en la Ciudad de Granada, Antes se han seguido a instancia

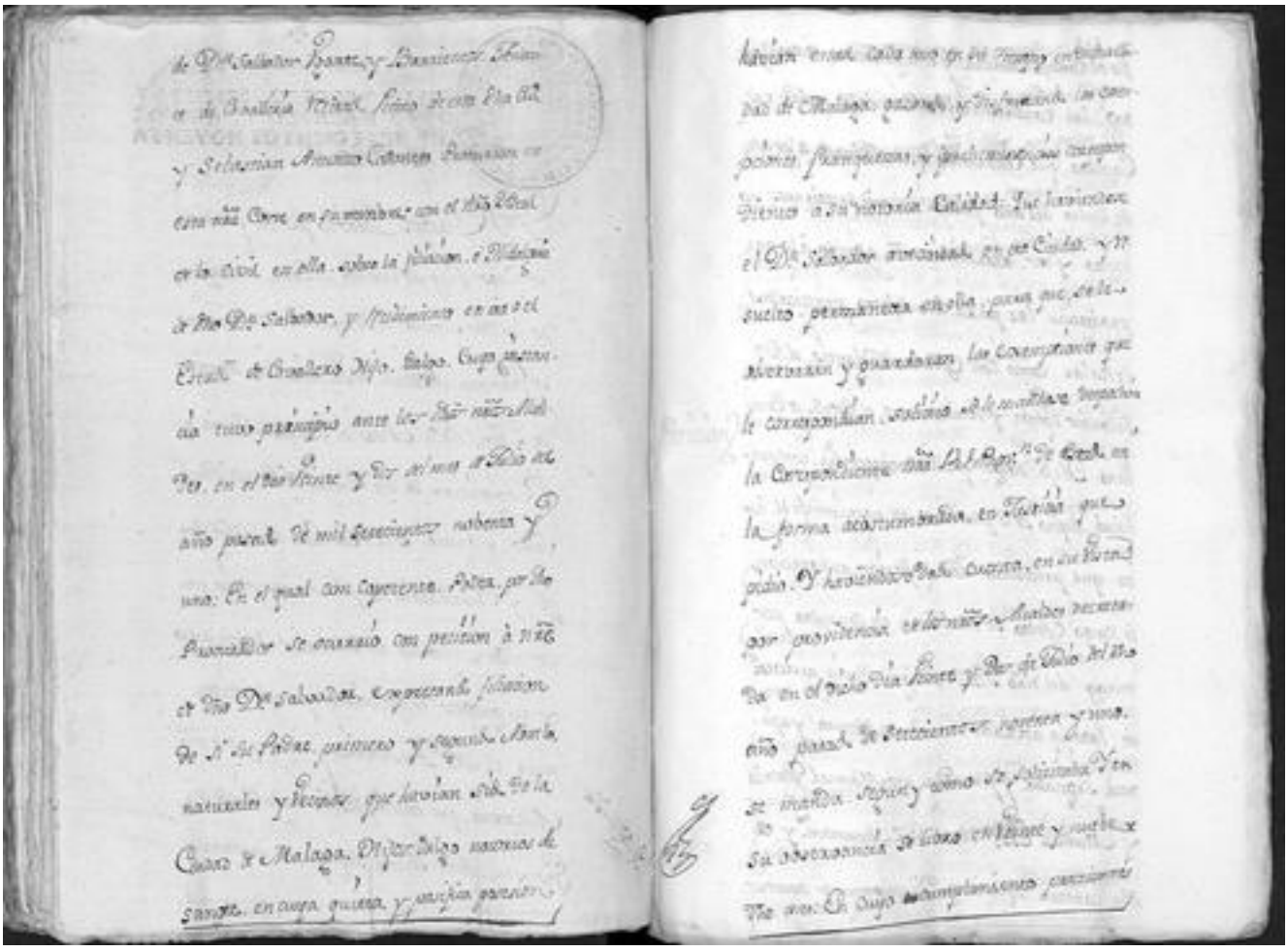

Por el Consejo Justicia y Regimiento de esta Ciu-
dad, las Condiciones en vista de las quales en
Cavildo que Celebraron en esta Ciudad a los seis
de Julio del año pasado de mil setecientos no-
venta y dos, acordaron, con arreglo a lo que
producian las para dho efecto practicadas
señalar, como con efecto señalaron, al Dn
Salvador Ygarte y Barrientos, el Estado de Cava-
llero Hijo dalgo que le correspondia, con que-
lidad, despues de le pusiera en posesion de él, has-
ta que precediera nra superior aprobacion
a cuyo efecto se ministrara en consulta por
mano del nro Fiscal, integra copia autorizada
de todo lo actuado, como se efectuo, y apa-
rece signada y firmada por Manuel Davila
y Murtra Escno de este Vro Ayuntamto y de
ella constan diferentes Instrumentos autos

diligencias, y comprobaciones de aquellos hechos
por Vs en dho dia en su vista acordado, lo que
Vista y reconocida por el nro Fiscal, por quien re-
peto a lo que producian se paso requiere en el dia
diez y seis de Marzo del año proximo pasado
de mil setecientos noventa y tres, e igualmte
a nre del interesado, se presentó una Peticion
Peticion cuyo tenor es el siguiente = M. P. S. Se-
bastian Antonio Collantes en nre de Dn Sal-
vador Ygarte y Barrientos Teniente de
Cavalleria retirado, y Vecino de la Ciudad de
Ciudad Rl ante V. A. por el recurso que mas
lugar haya de dro Digo: Que mi parte es
hermano entero de Dn Franco Antonio Ygarte
y Barrientos, e hijos ambos legitimos, y de
legitimo Matrimonio de Dn Fernando Anasta-
sio Ygarte y Barrientos, y de Da Juana Ma-

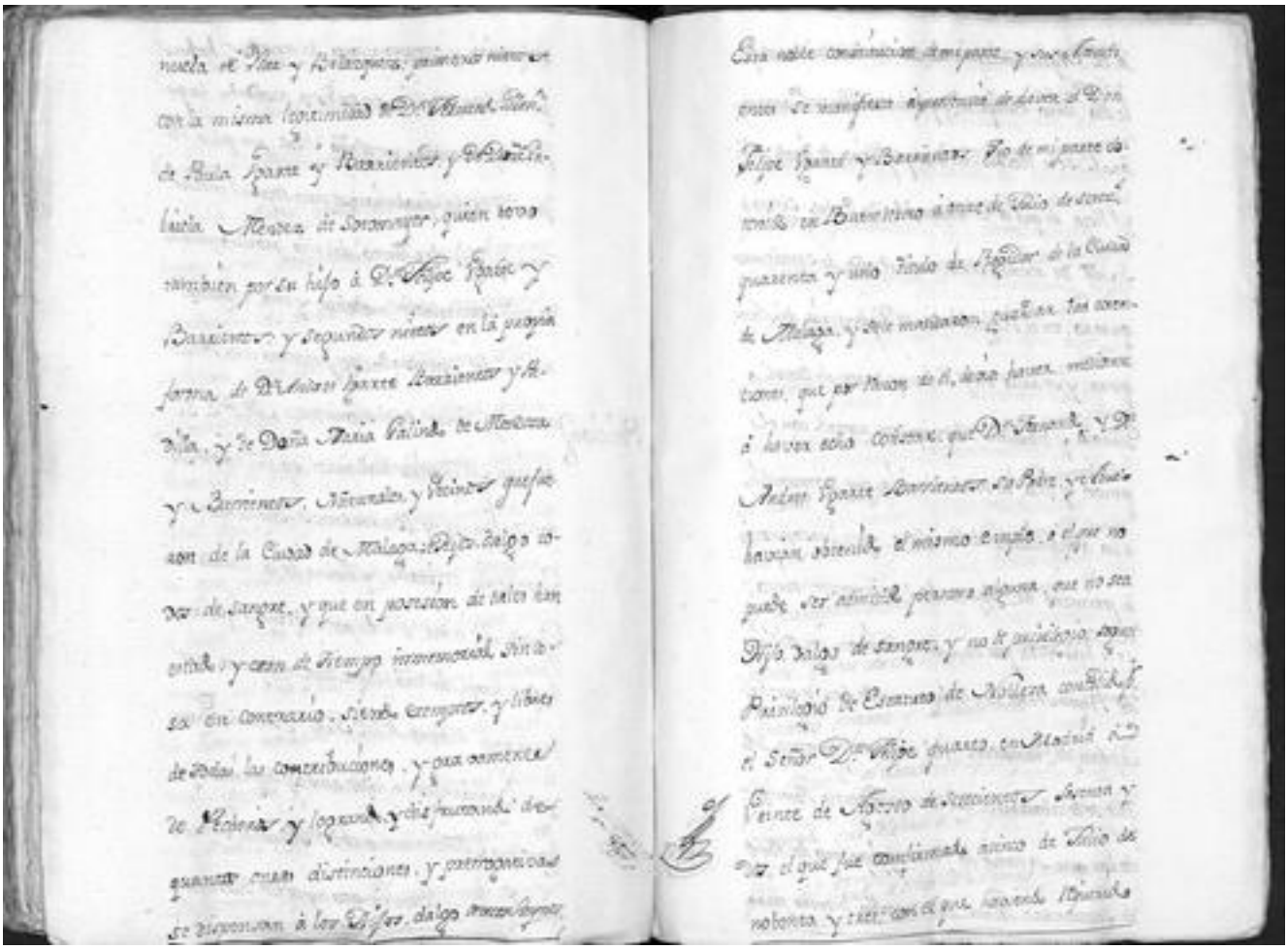

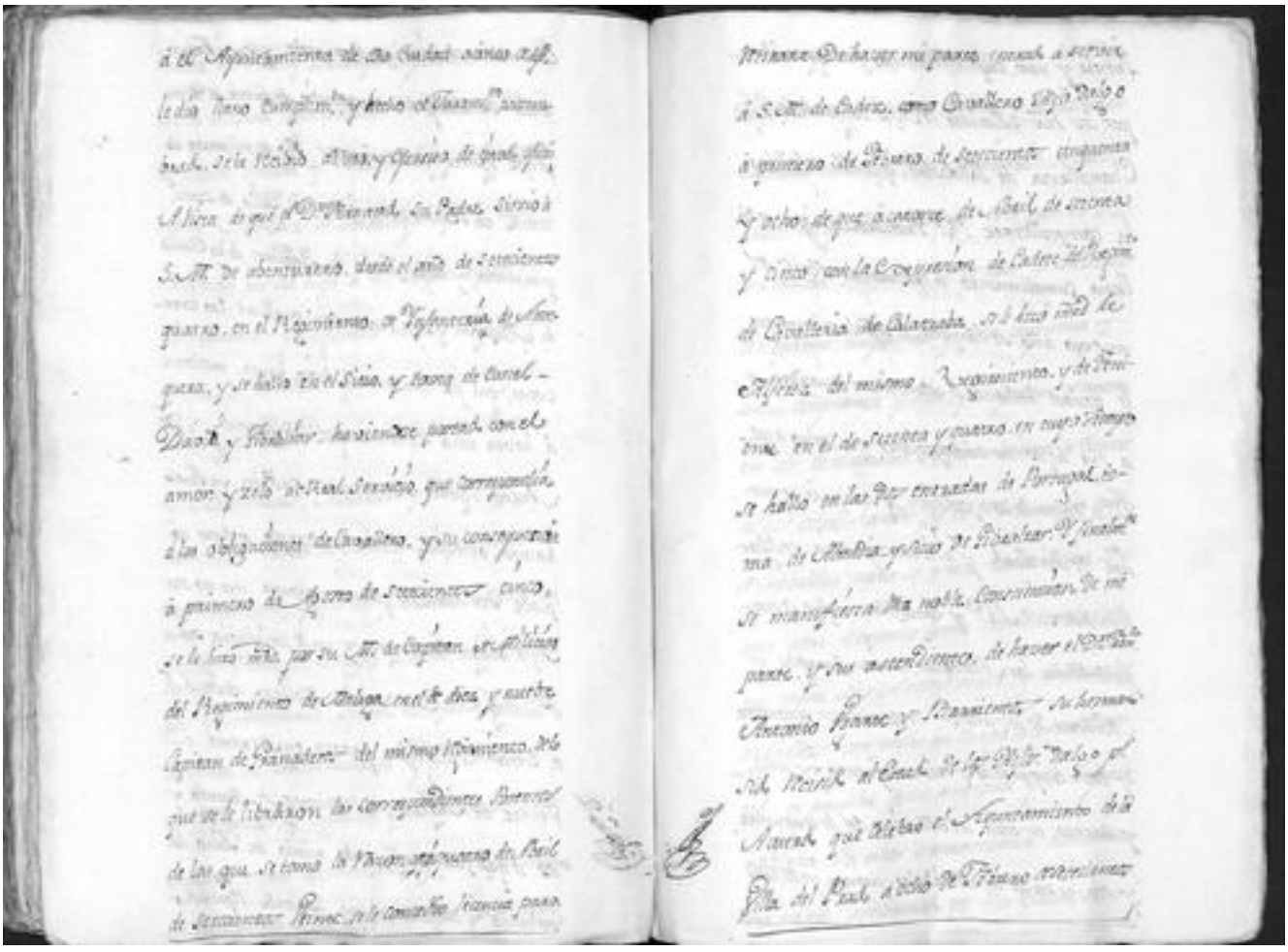

á el Ayuntamiento de esta Ciudad á cinco de Ag.
le dio llano cumplim.to y hecho el Juram.to acostum-
brado, se le recibió al uso y exercicio de igual oficio
A lista de que el D.n Bernardo su Padre sirvió á
S. M. de abenturero desde el año de setecientos
quatro, en el Regimiento de Infantería de Ante-
quera, y se halló en el Sitio y toma de Castel-
Duro y Gibraltar, haviendose portado con el
amor y zelo al Real Servicio que correspondia
á las obligaciones de Cavallero, y su consecuencia
á primero de Agosto de setecientos cinco,
se le hizo mrd. por su M. de Capitan de Milicias
del Regimiento de Malaga en el de diez y nueve
Capitan de Granaderos del mismo Regimiento, de lo
que se le libraron las correspondientes Patentes
de las que se tomó la razon en quatro de Abril
de setecientos Primero se le concedió licencia para

retirarse. De hacer mi parte, entrado á servir
á S. M. de Cadiz, como Cavallero Hijo Dalgo
á primero de Febrero de setecientos cinquenta
y ocho, de que á catorce de Abril de setenta
y cinco con la expresion de Cadete del Regim.to
de Cavalleria de Calatrava, se le hizo mrd. de
Alferez del mismo Regimiento, y de Teni-
ente en el de setenta y quatro en cuyo tiempo
se halló en las dos entradas de Portugal, to-
ma de Almeida y sitio de Gibraltar. Y finalm.te
se manifiesta esta noble Constitucion de mi
parte, y sus ascendientes, de haver el D.n Fran.co
Antonio Ybarra y Barrientos su hermano
sido recibido al Estado de los Hijos Dalgo p.r
Acuerdo que celebró el Ayuntamiento de la
Villa del Prado á ocho de Febrero de setecientos

Setenta y uno, cuyo Mandamiento fue aprovado
por los Señores Alcaldes de Hijos Dalgo de la Real
Chancilleria de Valladolid, y de ello se le libro
la correspondiente Real Provision, a la que se dio
llano cumplimiento a treinta de Abril del
mismo año, se Ratifico el señalamiento que
le tenian hecho, se le mandaron guardar, y
a sus hijos las exempciones que como a tal
Hijo Dalgo le correspondian, y se le puso en pos-
sion de dha Ciudad; y a su consequencia, en Repar-
timientos Reales y Concejales, en que se com-
prehendian las Alcavalas, Cientos, Quartelas y
Millones de los años de setecientos cinquenta
y dos, cinquenta y seis, cinquenta y ocho,
y setenta, en ocho del Medio del de cinquenta
y seis, y en los de Alcavalas, cientos, y Millones

desde cinquenta y quatro, fue puesto por Hijo
Dalgo; con el distintivo de Don, y lo mismo se
executo en los Libros Cobratorios de dhos
años en iguales terminos se le puso en los
de servicio ordinario de los años de setecientos
cinquenta, cinquenta y uno, cinquenta y
cinco, cinquenta y siete, y cinquenta y nueve
en los de alcavalas, Millones, cientos y Quarte
de los citados años, y en el inventario real
de haciendas para la unica contribucion. Y lo
acta aqui expuesto junto con lo haver sido
mi parte sus Ascendientes, y Colaterales
grabados con pecho mi carga alguna Conce-
gil, es prueba de su antigua y distinguida
nobleza. En estas circunstancias haviendose
mi parte avecindado en dha Ciudad de

Ciudad Real, hizo constar ante su Concejo en
virtud de Provision de Estado, y con la debida
solemnidad, lo arriba aqui expuesto, quien
en acuerdo celebrado a doce de Junio de este
año, le señalo el estado de Hijo dalgo, y
mando dar cuenta a V. A. con copia de los
autos, de la que resultara lo hasta aqui
expuesto, la notoria Hidalguia de mi
parte, y Justicia del referido acuerdo. Y
tantos A. V. A. suplico se sirva mandar, q.
los mencionados autos pasen al Nuestro
Ex.mo mayor de los Hijos dalgo para que
los enlegaxe y aprobando el citado Au-
tado y recibimiento hecho a mi parte, des-
pacharle Nuestra Real Provision, para q.
el Concejo, y Regimiento de dha Ciudad de

Ciudad Real, en conformidad de el, le haga
guardar, y que todas las Exemplaciones, fran-
quezas, y libertades, que segun leyes de estos
Reynos, practica, y estilo de dha Ciudad,
se acostumbran guardar a los Hijos dalgo
notorios de Sangre; no le incluya en cargo
alguna Concejil, le anote como Hijo dalgo
en los padrones repartimientos, y demas
cargas, en que con el Rez.do le incluya, le
prosiga, para los Empleos propios
de la Nobleza, no le impida el uso del ten-
do, y Blason de sus armas, en sus po-
tadas, Capillas, retrotrozos, alhajas de oro
y plata y demas partes que tenga por
conveniente y haga que para que asien

lo sucedido conste se ponga copia de dha
Vra Real Provision en el libro Capitular
Corriente, y de cuella como parte la original
con testimonio de su cumplimiento para
guarda de su dro. por ser asi conforme a
Justicia que pide y Juro = Collamos =
Lic. Dn Juan Pedro de Arias = Y haviendose
dado Cuenta de Mas en su Vista
se proveyo uno cuyo tenor es el sig.te =

Auto

En la Ciudad de Granada en doce dias
del mes de Abril de mil setecientos
noventa y tres. Vistos por los Señores
Alcaldes el Primero, e Hijos dalgo de la
Audiencia y Chanz.a de S.M. los autos
a esta Corte en consulta remitidos por
el Consejo Justicia y Regimiento
de la Ciudad de Ciudad Real formados en

Virtud de Real Provision de Cuatro li-
brada en forma de Veinte y nueve de Julio
del año pasado de mil setecientos noven-
ta y uno, a instancia de Dn Salvador Vaz-
ce y Barrientos Teniente de Caba-
llería Vecinos de dha Ciudad, p.a
su recivimiento en ella al Estado de Hijo
dalgo, lo expuesto en su razon por el Fis-
cal de S.M. en diez y seis de Marzo
proximo pasado del presente año y lo
pedido por parte de dho Dn Salvador
en su presentada Peticion que de toda fra-
cha relacion a dhos Señores Dixeron
Que aprovando como aprovaban dicho re-
cibim.to devian demandar y mandaron
que los autos del se entregasen en la Ex.ma

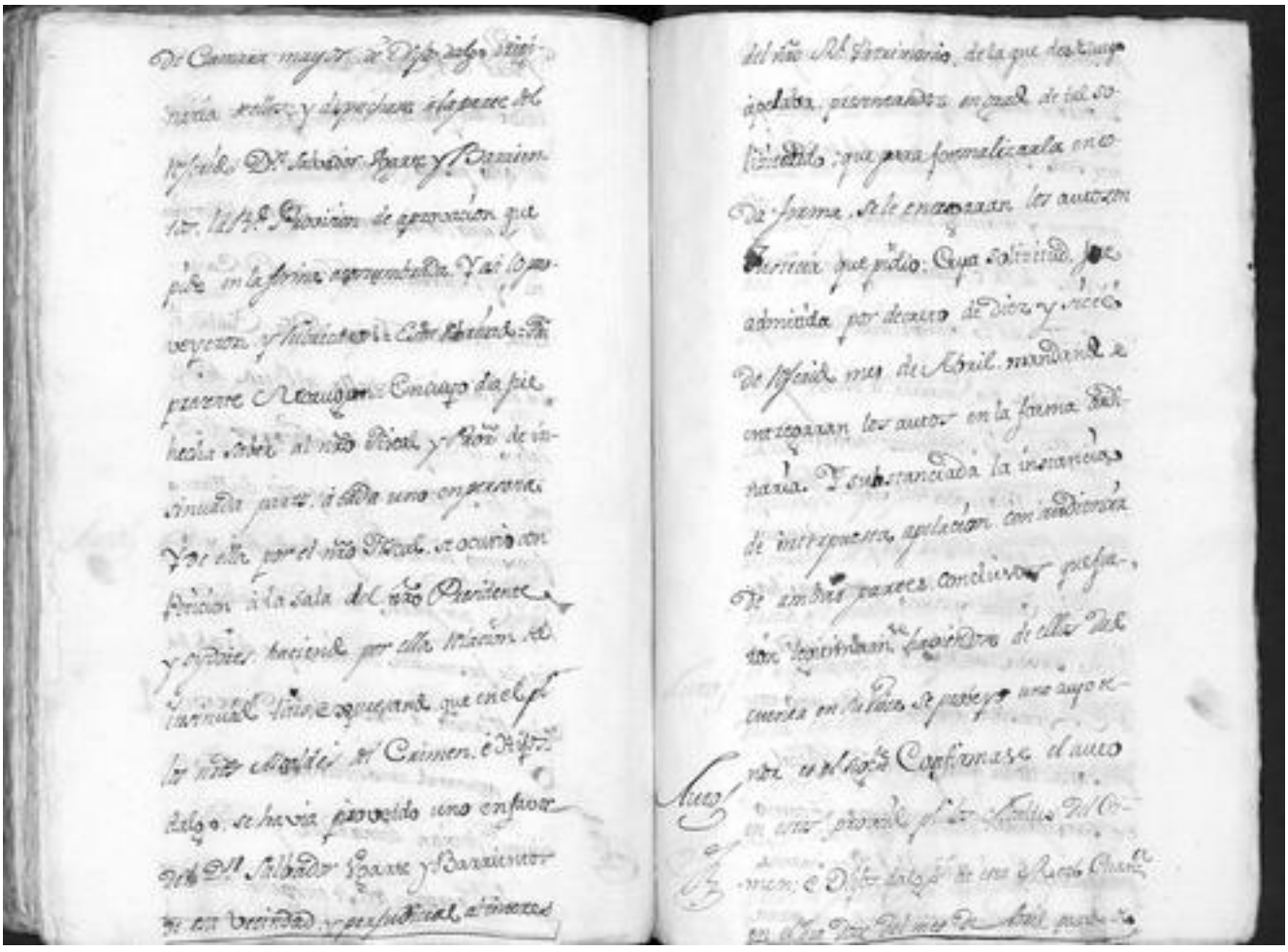

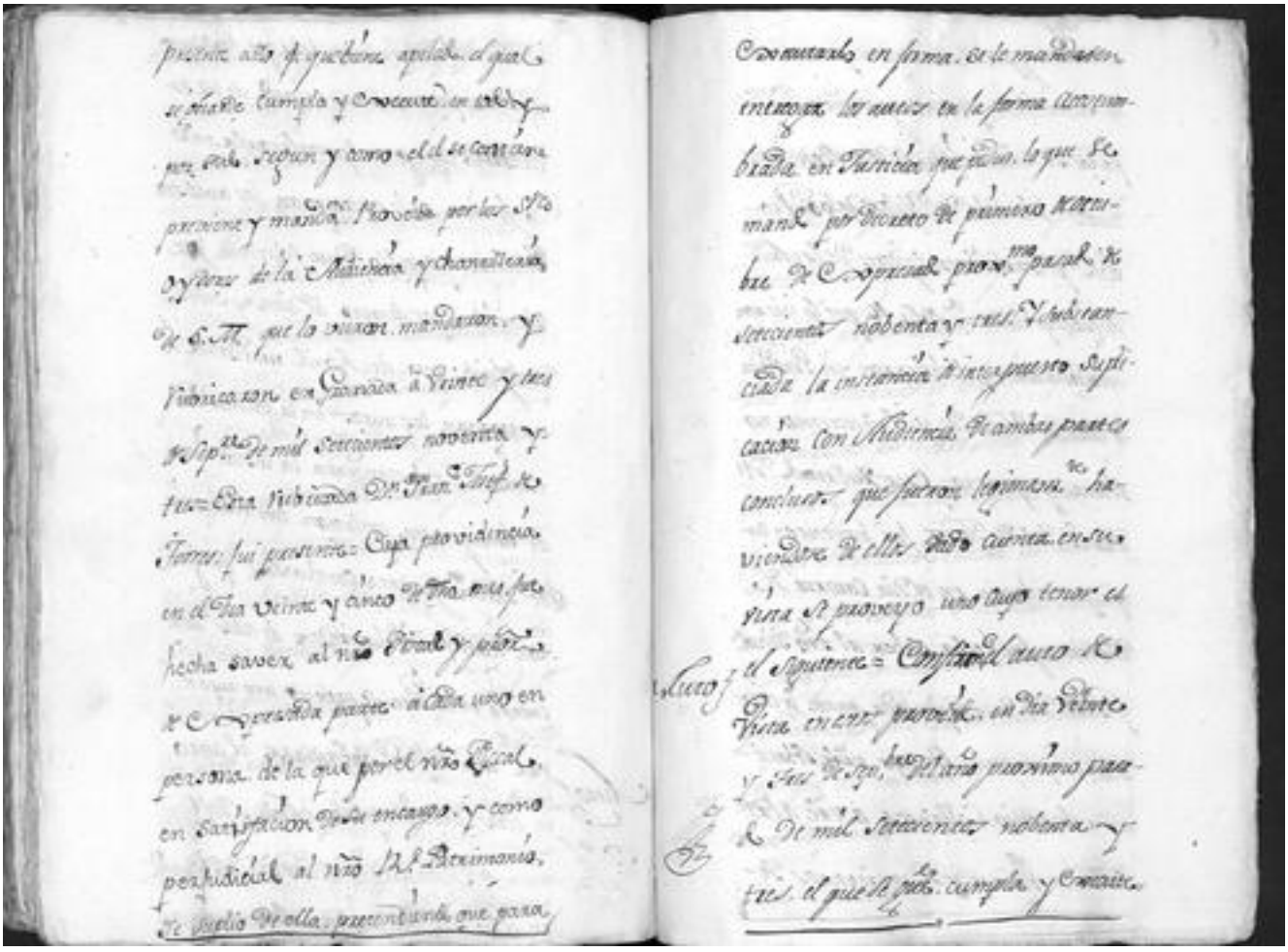

en todo y por todo, segun y como en
el se contiene, previene y manda. Y
para su execucion se devuelben estos
autos a la Sala de Hijos dalgo Pro-
vista por los Señores Oydores de la Audi-
encia, y Chanz.ª de S. M. que lo vieron
mandaron, y rubricaron en Granada
a doze de Julio de mil setecientos no-
venta y quatro = Esta rubricado D.n
Fran.co Jose de Torres, fue presente = cu-
ya providencia en el dia catorze de
dho mes fue hecha saber al nro Fiscal
y Rl de Expresada parte a cada
uno en persona por cuyo pr.or se basti-
an Antonio Collantes a nre de D.n
Salbador Ugarte y Barrientos Te-

nientes de Caballeria Retirado de esta
Vecindad se ocurrio con pedimento a
la Sala de los nros Alcaldes del Cri-
men de Hijos dalgo haciendo por el
relacion de la en favor de su parte decreta-
da, la que por providencias de los nros Oy-
dores en instancias de apelacion, y suplicas
instauradas por el nro Fiscal havia sido
en todo y por todo confirmada mandan-
do por la de Revista devolver los autos
para su execucion a los nros Alcaldes
y para que lo mandado en decretadas
providencias tuviera observancia soli-
cito que con insercion de ellas se le man-
dase despachar la correspondiente nra
Real Provision, en Justicia que pidio

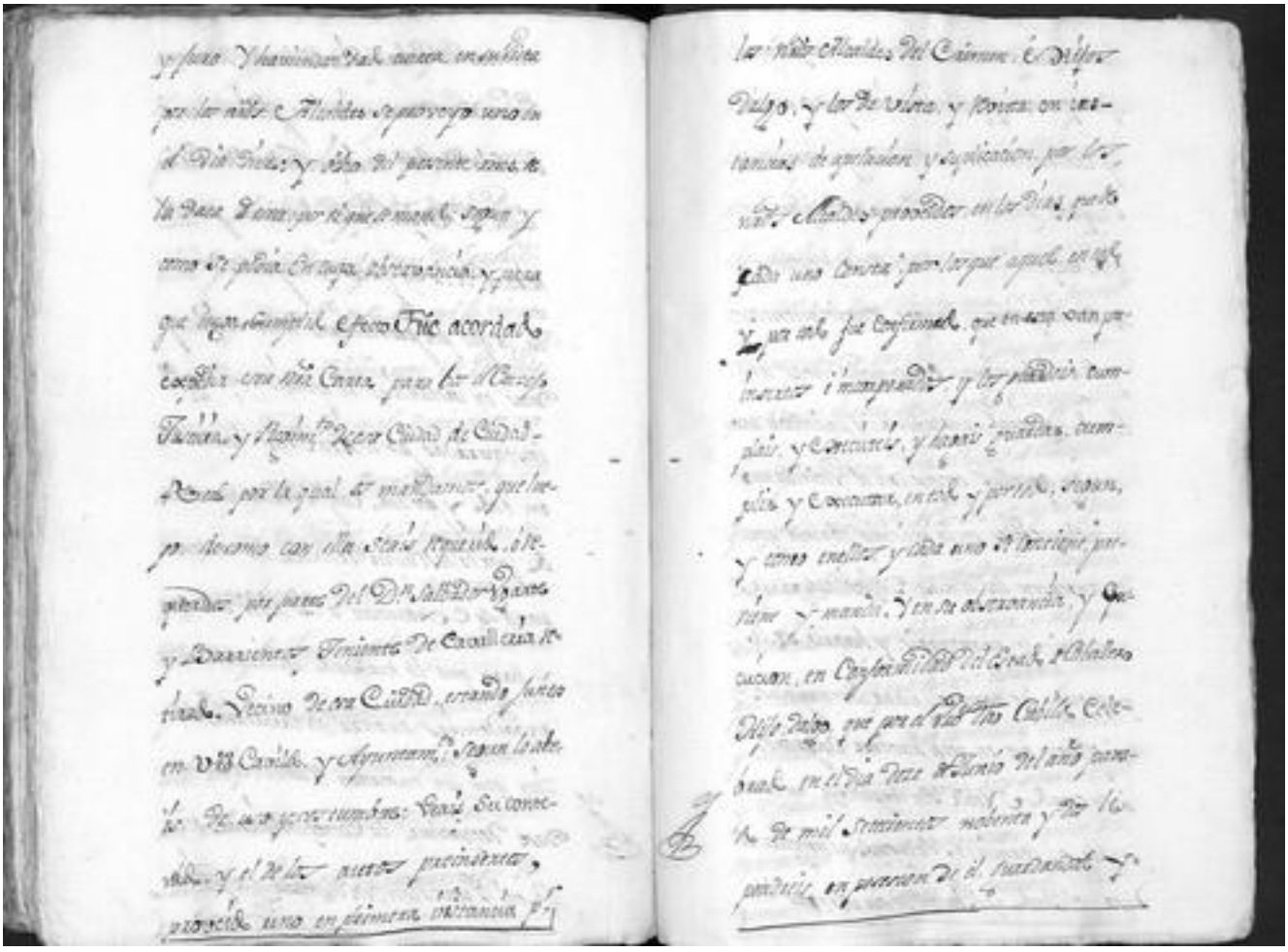

hazer Guarte y Barrimiento para que dexe de
su derecho y no hagais ni permitais se haga
cosa en contrario pena de la nra. mrd. y de
veinte mil mrs. para la nra. Camara vasco
la qual dha. pena mandamos a qualquiera
Escno. de la noi sigilo y de ello de testimonio
Dada en Granada a diez y nueve de Julio
de mil setecientos nobenta y quatro =
Dn. Ygnacio Martinez de Villela = Dn. Josef
Ygnacio de Guzman = Dn. Pedro Soler y Cart.
Yo Dn. Franco. Manuel Marcos Escno.
mayor de los Dhos. Dalgo del Rey nro.
Señor en su Real Audiencia y Chanzra. la
hize escrivir por su mandado con aue-
rdo de sus Alcaldes = Teniente de Cavalle-
ria mayor Dn. Franco. de Soler Romeo =
Registrada como Razon = Dn. Juan de Toledo

Decreto { En la Ciudad de Ciudad Real a tres de Ag-
to de mil setecientos nobenta y quatro
Ciudad Real Justicia y Regimto. Jun-
tos en su Ayuntamto. como lo han de-
uso y costumbre los Señores que pre-
sentes fueron = Dn. Maximo Therol
del Consejo de S. M. Corregidor = Dn.
Juan Perez de Torres = Dn. Josef Antº.
Diaz = Dn. Pedro Toledo y Bega = Dn.
Manuel Ruiz Brabo = Dn. Pedro
Martinez = Dn. Antonio Calderada
Teniente de Alguacil mayor = Dipu-
tados del Comun = Dn. Fernando Cam-
borda = Dn. Manuel Angel Gonzalez =
Dn. Franco. Carrion = Dn. Ramon Pico
Procurador Sindico = Dn. Domingo de
Leon Personero = Jurados Dn. Josef
Sobrino = Dn. Julian Marcon = En este
Ayuntamto. se hizo una Real Provisi-
on de S. M. y Sres. Alcaldes del Crimen

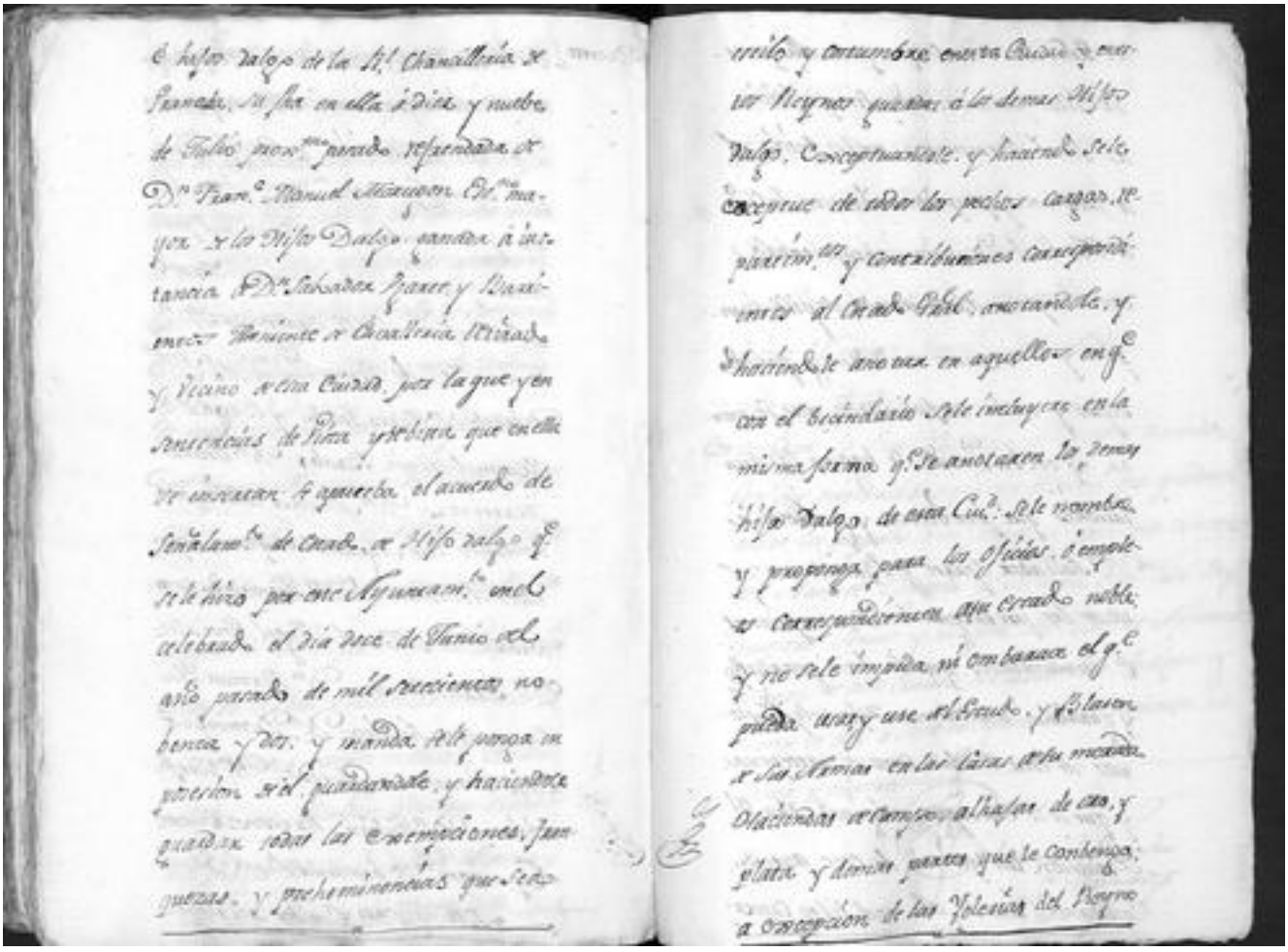

é hijos dalgo de la R.l Chancilleria de
Granada, su fha en ella á diez y nueve
de Julio prox.mo pasado refrendada de
D.n Fran.co Manuel Marcoyon Ess.no ma-
yor de los Hijos Dalgo, ganada á ins-
tancia de D.n Salvador Ibarra y Barri-
entos Teniente de Cavalleria retirado
y vecino de esta Ciudad, por la que y en
sentencias de Pista y Revista que en ella
se insertan se aprueba el acuerdo de
Señalam.to de Estado de Hijo dalgo q.e
se le hizo por este Ayuntam.to en el
celebrado el dia doce de Junio del
año pasado de mil setecientos no-
venta y dos, y manda se le ponga en
posesion de él guardandole, y haciendole
guardar todas las exempciones, fran-
quezas, y preheminencias que sea

estilo y costumbre en esta Ciudad y en es-
tos Reynos guardar á los demas Hijos
dalgo, exceptuandole, y haciendo se le
exceptue de todos los pechos cargos, re-
partim.tos y contribuciones correspondi-
entes al Estado Gral. anotandole, y
haciendole anotar en aquellos en q.e
con el vecindario se le incluyere en la
misma forma q.e se anotaren los demas
hijos dalgo de esta Ciud.d se le nombre
y proponga para los oficios ó emple-
os correspondientes a su estado noble;
y no se le impida ni embarace el q.e
pueda usar y use del Estado, y Blasen
de sus Armas en las Casas de su morada
Haciendas de campo, alhajas de oro, y
plata y demas partes que le convenga;
a excepcion de las Yolerias del Reyno

de Granada sino es que para ello pre-
ceda Real permiso: todo sin perjuicio
al Real Patrimonio en los juicios
de posesion y propiedad. Y entera la Ciud.
de dha Real Provision obedeciendola
con el respeto debido acuerdo se gue. cum-
pla y execute en todo y por todo
segun y en la conformidad que se man-
da; y en su virtud se hagan las ano-
taciones que previene y guardan á
D.n Salbador Ygarte y Barrientos
todas las prerrogativas, exempciones,
é inmunidades que se han guardado
y guardan á los demas Hijos dalgo noto-
rios de esta Ciudad como se preceptua,
y que se le entregue original dha R.l
Provision con testim.o de este acuerdo
quedando otro de ella en el libro copia-

lar corriente, y otro en las Dilig.s ó autos
de Ydalguia formados para el Recibim.to
de Dicho D.n Salbador Ygarte y Barri-
entos = Theres = Faro = Diaz = Toledo =
Ruiz = Martinez = Calcerrada = Cambo-
da = Gonzalez = Carrion = Pico = Leon = So-
brino = Alarcon = Antemi = Manuel Da-
vila y Muñoz ——————

Concuerdan la Real Provision y Decreto copiados
con sus originales á que me remito, que quedan
entre los papeles de mi cargo; y para que conste
Yo Manuel Davila y Muñoz Ess.no del Rey
nuestro Señor y mayor del Ilustre Ayunta-
miento de esta Ciudad de Ciudad Real lo signo y
firmo en ella á siete de Agosto de mil setecientos no-
venta y quatro ——————

Manuel Davila
y Muñoz